

SOTOGRADE, S.A.

Avda. La Reserva s/n – Club de
Golf La Reserva
Sotogrande – San Roque
11310 Cádiz

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Edison, 4
28006 Madrid
España

29 de mayo de 2015

Asunto: Publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Sotogrande, S.A. y documentación puesta a disposición de los accionistas

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y en sus disposiciones complementarias, Sotogrande, S.A. (la “**Sociedad**”) pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que en el día de hoy, 29 de mayo de 2015, se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web corporativa de la Sociedad (www.sotogrande.com), el anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de la Sociedad para su celebración los días 29 o 30 del próximo mes de junio en primera y segunda convocatoria, respectivamente. Se adjunta el anuncio de convocatoria, que se mantendrá accesible ininterrumpidamente en la página web corporativa de la Sociedad al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.

Asimismo, adjunto les remitimos las propuestas de acuerdo e informes de administradores en relación con los distintos puntos del orden del día de la referida Junta General de Accionistas. Dichas propuestas de acuerdo e informes de administradores y de la Comisión de Auditoría y Control, que junto con la restante documentación relacionada con la Junta General de Accionistas estarán a disposición de los accionistas en el domicilio social y en la página web corporativa de la Sociedad, en los términos previstos en el anuncio de convocatoria.

Atentamente,

El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS 2015

Lugar, fecha y hora de celebración

Por el Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a **Junta General Ordinaria**, a celebrar en el **Hotel Almenara, Avenida Almenara s/n, 11310 Sotogrande, Término Municipal de San Roque, (Cádiz), a las 13:00 horas el próximo día 29 de junio de 2015** en primera convocatoria, y para el caso de que por no haberse alcanzado el quórum legalmente necesario dicha Junta no pudiera celebrarse en primera convocatoria, por el presente anuncio queda igualmente convocada en el mismo lugar y hora al día siguiente, en segunda convocatoria, siendo **previsible que la Junta General Ordinaria se celebre en primera convocatoria, es decir, el 29 de junio de 2015 a las 13:00 horas.**

Orden del día

1. Aprobación de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y consolidadas con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio 2014.
2. Aprobación del informe de gestión individual de la Sociedad y consolidado con sus sociedades dependientes, correspondiente al ejercicio 2014.
3. Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado.
4. Aprobación de la gestión y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio 2014.
5. Distribución de dividendos con cargo a prima de emisión.
6. Aprobación de la cesión del derecho de cobro del Precio de las Participaciones de Sotocaribe a Sotogrande LuxCo S.à r.l. y autorización al Consejo de Administración para la firma del correspondiente contrato
7. Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la Sociedad y/o por parte de sus Sociedades Dependientes, en los términos previstos por la legislación vigente.
8. Modificaciones de los estatutos sociales para adaptar su contenido a la ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la ley de sociedades de capital para la mejora del gobierno corporativo y al nuevo Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, así como incorporar otras mejoras de carácter técnico.
9. Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas para adaptar su contenido a la ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la ley de sociedades de capital para la mejora del gobierno corporativo y al nuevo Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, así como incorporar otras mejoras de carácter técnico.
10. Punto de carácter informativo: Información sobre la modificación parcial del Reglamento del Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital.
11. Punto de carácter consultivo: Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2014.

12. Aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad y fijación del importe máximo anual a percibir por el conjunto de los Consejeros en su condición de tales.
13. Delegación de las facultades en el Consejo de Administración para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, para su elevación a público y para su interpretación, subsanación, complemento, desarrollo e inscripción.

Intervención de Notario en la Junta

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en relación con los artículos 101 y 103 del Reglamento del Registro Mercantil.

Complemento a la convocatoria y propuestas fundamentadas de acuerdo

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán presentar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad (Club de Golf La Reserva, Avenida La Reserva s/nº, 11310 Sotogrande (San Roque) Cádiz), dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la presente convocatoria, propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada, todo ello de conformidad con el artículo 519 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Derecho de información

De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 520 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día o acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca de los informes del auditor de cuentas.

De conformidad con la normativa aplicable, se hace constar que, a partir de la publicación del presente anuncio de convocatoria, los accionistas tienen derecho a examinar y obtener en el domicilio social de la Sociedad, o a solicitar a ésta que les sea remitidos, de forma inmediata y gratuita (el cual podrá efectuarse mediante correo electrónico con acuse de recibo si el accionista admite este medio), entre otros, los siguientes documentos:

- Este anuncio de convocatoria.
- El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de publicación de este anuncio de convocatoria.
- El texto íntegro de las Propuestas de Acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con cada uno de los puntos del orden del día de la convocatoria para su sometimiento a la Junta.
- Modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.

- Cuentas anuales individuales de la Sociedad y consolidadas con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio 2014.
- Informe de Gestión Individual de la Sociedad (que incluye el Informe Anual del Gobierno Corporativo) y consolidado con sus sociedades dependientes, correspondiente al ejercicio 2014.
- Informe de administradores en relación con la modificación de los Estatutos Sociales.
- Informe de administradores en relación con la modificación del Reglamento de la Junta General.
- Informe de administradores en relación con la modificación del Reglamento del Consejo de Administración.
- Propuesta de política de remuneraciones e informe sobre política de remuneraciones.
- Textos refundidos vigentes de los Estatutos Sociales, del Reglamento de la Junta General de Accionistas y del Reglamento del Consejo de Administración.
- Informe de la Comisión de Auditoría y Control en relación con la aprobación de la cesión del derecho de cobro del Precio de las Participaciones de Sotocaribe.
- Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2014.

Los documentos citados anteriormente serán accesibles por vía telemática, a través de la página “web” de la Sociedad (www.sotogrande.com/en/shareholder-information), en adelante Web Corporativa y donde la presente convocatoria se encuentra debidamente publicada.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 539 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la sociedad ha habilitado en su Web Corporativa un Foro Electrónico del Accionista, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituirse. El contenido de las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas puede consultarse en la citada Web Corporativa de la Sociedad.

Derecho de asistencia

Podrán asistir a la Junta General convocada los accionistas que sean titulares de una o más acciones, inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades depositarias participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., o en cualquier otra forma admitida por la Legislación vigente.

Derecho de representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en ésta por otra persona aunque no sea accionista, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos en los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General de Accionistas y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. La representación deberá ser aceptada por el representante y deberá conferirse con carácter especial para la Junta objeto de la presente convocatoria, bien mediante la fórmula de delegación impresa en la tarjeta de asistencia o bien en cualquier otra forma admitida por la ley, dejando a salvo lo establecido en el artículo 187 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Si la representación quedase cumplimentada a favor del Consejo de Administración o si la representación no tuviera expresión nominativa de la persona en la que se delega, se entenderá que ha sido otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración, de algún Consejero o del Secretario del Consejo de Administración.

En el caso de que el representado no haya indicado instrucciones de voto, se entenderá que el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

En el caso de que no hubiere instrucciones de voto porque la Junta vaya a resolver sobre asuntos que, no figurando en el orden del día y siendo, por tanto, ignorados por el representado en la fecha de delegación, pudieran ser sometidos a votación en la Junta, el representante deberá emitir el voto en el sentido que estime más oportuno, atendiendo al interés de la Sociedad. Lo mismo se aplicará cuando la correspondiente propuesta o propuestas sometidas a decisión de la Junta no hubiesen sido formuladas por el Consejo de Administración.

En el supuesto de que la representación se otorgue en respuesta a una solicitud pública y que el representado no haya indicado instrucciones de voto, se entenderá que la representación (i) se refiere a todos los puntos que forman parte del Orden del Día de la Junta General, (ii) se pronuncia por el voto favorable de todas las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración y (iii) se extiende, asimismo a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante votará en el sentido que estime más conveniente a los intereses del accionista.

Si el representante designado llegara a encontrarse en conflicto de intereses en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del Orden del Día, se sometan en la Junta General y el representado no hubiera impartido instrucciones de voto precisas deberá abstenerse de emitir el voto para los asuntos sobre los que, estando en conflicto de interés, tenga que votar en nombre del accionista.

Votos y delegación a distancia

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General, el Consejo de Administración ha acordado habilitar el ejercicio de los derechos de representación y voto a través de medios a distancia, en los siguientes términos:

Todos los accionistas con derecho a asistencia podrán ejercer el voto y/o delegación en relación con los puntos del orden del día de la Junta General, antes de las 24 horas del día 28 de junio de 2015, a través de medios de comunicación a distancia, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y Reglamento de la Junta General de Accionistas.

- Delegación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 522 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, cada accionista con derecho a voto en la Junta General podrá ser representado por cualquier persona.

En general, los documentos en los que consten las representaciones incluirán la identificación de la persona que asista en lugar del accionista, que deberá identificarse adecuadamente el día de la Junta. Si quedasen cumplimentadas a favor del Consejo de Administración o no se especificara nada al respecto, se entenderá que la representación ha sido otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración, de algún Consejero o del Secretario del Consejo de Administración,

indistintamente. En caso de que el representante designado llegara a encontrarse en situación de conflicto de interés en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del Orden del Día, se sometan a la Junta y el representado no hubiera impartido instrucciones precisas, la representación se entenderá conferida a cualesquiera de las otras dos personas mencionadas en las que no concurra dicha circunstancia. En los documentos en que consten las representaciones para la Junta General se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto, entendiéndose que, de no mencionarse nada al respecto, el representante imparte instrucciones precisas de votar de conformidad con las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día. En el caso de que no hubiere instrucciones de voto porque la Junta vaya a resolver sobre asuntos que, no figurando en el orden del día y siendo, por tanto, ignorados por el representado en la fecha de delegación, pudieran ser sometidos a votación en la Junta, el representante deberá emitir el voto en el sentido que estime más oportuno, atendiendo al interés de la Sociedad. Lo mismo se aplicará cuando la correspondiente propuesta o propuestas sometidas a decisión de la Junta no hubiesen sido formuladas por el Consejo de Administración.

Si el representante designado fuera el Presidente o cualquier otro miembro del Consejo de Administración, se hace constar que puede encontrarse en conflicto de interés en relación con las propuestas de acuerdo formuladas fuera del Orden del Día, cuando se refieran a su revocación como Consejero o a la exigencia a él de responsabilidades.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados y podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas.

Sin perjuicio de las menciones que se realizan a continuación, se remite en cuanto a la delegación y representación a lo contenido al respecto en los artículos 24 de los Estatutos Sociales y 13 del Reglamento de la Junta.

El apoderamiento se podrá hacer constar:

(i) Mediante entrega o correspondencia postal:

Para conferir su representación mediante entrega o correspondencia postal, los accionistas podrán remitir a la Sociedad el soporte papel en que se confiera la representación, o la tarjeta de asistencia a la Junta, expedida por Sotogrande, S.A. y cuyo formulario podrán descargarse de la Web Corporativa. La tarjeta debidamente firmada y cumplimentada para conferir la representación, y en la que consta la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas deberá ser entregada o enviada al domicilio social de la Sociedad arriba referenciado, a la atención del Secretario del Consejo de Administración. Asimismo los accionistas podrán cumplimentar la tarjeta de asistencia, emitida en papel por la entidad participante en IBERCLEAR en la que tengan depositadas sus acciones, remitiéndola firmada mediante correo postal o mensajería a la referida dirección de la Sociedad.

(ii) Mediante medios electrónicos:

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 184 y 522 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en un accionista o cualquier otra persona (física o jurídica) a través de medios de comunicación electrónica a distancia debiendo seguir para ello las reglas e instrucciones que, a tal efecto,

figuran en el espacio “Junta General Ordinaria 2015” de la citada Web Corporativa. A efectos de garantizar debidamente la autenticidad e integridad de las comunicaciones electrónicas, será necesario disponer de un certificado electrónico reconocido en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, vigente y emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la entidad pública empresarial FNMT RCM (Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Real Casa de la Moneda).

En cuanto a la representación conferida a favor de un intermediario financiero se estará a lo dispuesto al efecto por el artículo 524 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

- Voto.

Al igual que para la delegación, el accionista podrá ejercitar su derecho a voto en la Junta General utilizando uno de los siguientes medios:

(i) Mediante correspondencia postal:

Para el ejercicio del derecho a voto a distancia por este medio, el accionista deberá remitir la tarjeta obtenida de la Sociedad y que se encuentra a su disposición en la Web Corporativa o bien cumplimentar la tarjeta de asistencia, emitida en papel por la entidad participante en IBERCLEAR en la que tengan depositadas sus acciones, entregándola en el domicilio social de la Sociedad a la atención del Secretario del Consejo de Administración, debidamente cumplimentada y firmada en el espacio reservado al voto.

(ii) Mediante medios electrónicos:

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 189, apartados 2 y 3, y 182 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas con derecho de asistencia podrán ejercitar igualmente su derecho de voto a través de medios electrónicos, debiendo seguir para ello las reglas e instrucciones que, a tal efecto, figuran en el espacio “Junta General Ordinaria 2015” de la citada web corporativa. A los efectos de garantizar debidamente la autenticidad e integridad de las comunicaciones electrónicas, será necesario disponer de un certificado electrónico reconocido en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica vigente y emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la entidad pública empresarial FNMT RCM (Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Real Casa de la Moneda).

El voto o la delegación a distancia por cualquiera de los sistemas indicados no será válido si no se recibe por la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la junta en primera convocatoria, en consecuencia, antes de las 24 horas del día 23 de junio de 2015. Los accionistas que emitan su voto en los términos indicados serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta. El voto emitido a distancia solo podrá dejarse sin efecto (i) por revocación posterior expresa efectuada por el mismo empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta, (ii) por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido; o (iii) por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho de voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los datos personales que los accionistas remitan a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto en la Junta General o que sean facilitados por las entidades bancarias y sociedades y agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas

sus acciones, a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR), serán tratados (e incorporados a un fichero del que la Sociedad es responsable) con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente en lo referente a la convocatoria y celebración de la Junta General. Los accionistas tendrán la posibilidad de ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, mediante comunicación escrita dirigida al domicilio social de la Sociedad a la atención del departamento jurídico.

Madrid, a 27 de mayo de 2015. Secretario del Consejo de Administración.

PROPUESTAS DE ACUERDO

PROPUESTA DE ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SOTOGRANDE, S.A. (LA “SOCIEDAD”) PREVISTA PARA EL 29 DE JUNIO DE 2015 EN 1ª CONVOCATORIA, O EL 30 DE JUNIO DE 2015 EN 2ª CONVOCATORIA

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y consolidadas con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio 2014.

Aprobar las cuentas anuales individuales de Sotogrande, S.A. (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y las consolidadas con sus sociedades dependientes (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014, que fueron formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 26 de febrero de 2015.

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación del informe de gestión individual de la Sociedad y consolidado con sus sociedades dependientes, correspondiente al ejercicio 2014.

Aprobar el Informe de Gestión Individual de la Sociedad (que incluye el Informe Anual de Gobierno Corporativo) y el Consolidado con sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014, que fueron formulados por el Consejo de Administración en su reunión del día 26 de febrero de 2015.

PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado.

Aprobar la propuesta de aplicación de resultado formulada por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión celebrada el 25 de mayo de 2015. Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 y 273 de la Ley de Sociedades de Capital, y dado el resultado negativo de DOS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL EUROS (2.907.000 euros) que arroja la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Sociedad correspondiente al ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2014, se acuerda aprobar la aplicación del resultado negativo del ejercicio precedente a resultados negativos de ejercicios anteriores.

PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de la gestión y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio 2014.

Aprobar la gestión social y la actuación llevada a cabo por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014.

PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

Distribución de dividendos con cargo a prima de emisión.

Aprobar la distribución de un dividendo bruto por un importe total de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (60.653.339,61 euros) con cargo a reservas de libre distribución y, en concreto, con cargo a la prima de emisión, lo que equivale a un importe de UN EURO CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (1,35 euros) por cada acción de Sotogrande con derecho a percibirlo.

El pago de este dividendo será en efectivo y se realizará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registros Compensación y Liquidación de Valores, S.A., el día 15 de julio de 2015. Se faculta al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para que pueda modificar la fecha concreta de abono del dividendo (pudiendo adelantarlo hasta 10 días antes o retrasarlo hasta 10 días después de la fecha señalada para su pago en el presente acuerdo), designe a la entidad que deba actuar como agente de pago y realice las demás actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del reparto.

Se hace constar que Sotogrande y Sotogrande LuxCo S.à r.l. ("**Sotogrande LuxCo**") tienen previsto acordar que el dividendo que le corresponda a Sotogrande LuxCo se compense con el correspondiente precio a pagar por Sotogrande LuxCo a Sotogrande como consecuencia de la firma del Contrato de Cesión (tal y como este término se define más abajo), que se firmará, en principio, al mismo tiempo o con anterioridad a la fecha de pago efectivo de este dividendo. Por consiguiente, el dividendo a pagar solo conllevaría una salida de caja de Sotogrande por el importe a pagar a los accionistas de Sotogrande distintos de Sotogrande LuxCo, que asciende a SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (649.924,33 euros).

A resultas del reparto de este dividendo, la prima de emisión de Sotogrande se queda en 68.142 miles de euros y el patrimonio neto en 63.793 miles de euros. Se hace constar expresamente que el patrimonio neto sigue siendo superior al capital social de la Sociedad.

PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de la cesión del derecho de cobro del Precio de las Participaciones de Sotocaribe a Sotogrande LuxCo S.à r.l. y autorización al Consejo de Administración para la firma del correspondiente contrato

Aprobación de la cesión del derecho de cobro del Precio de las Participaciones de Sotocaribe

Tal y como se informó al mercado, con fecha 16 de octubre de 2014 Sotogrande LuxCo, actual accionista mayoritario de Sotogrande, como comprador, NH Hotel Group S.A. (“**NH**”), como vendedor, y Sotogrande, como vendedor de determinados activos excluidos a NH, firmaron un contrato de compraventa en virtud del cual NH transmitió a Sotogrande LuxCo un total de 43.563.910 acciones de Sotogrande representativas del 96,997% de su capital social (el “**Contrato de Compraventa**”).

Dicha adquisición se consumó el día 14 de noviembre de 2014 una vez se hubieron cumplido las condiciones suspensivas establecidas en el referido Contrato de Compraventa y se otorgó la pertinente escritura de elevación a público del mismo. En el folleto explicativo de la oferta pública de adquisición formulada por Sotogrande LuxCo sobre las acciones de Sotogrande (la “**Oferta**”) se indica que el pago del precio de la compraventa de las acciones de Sotogrande titularidad de NH está parcialmente satisfecho por Sotogrande LuxCo, quedando diferidos los dos pagos restantes: (i) un primer pago por un importe de 2.016 miles de euros que será satisfecho a los 15 días laborables siguientes a la fecha de liquidación de la Oferta (por tanto, está previsto que se satisfaga con anterioridad a la aprobación del presente acuerdo) y vinculado al valor de los activos excluidos que ya han sido transmitidos por Sotogrande a NH, es decir, todos menos las participaciones de Sotocaribe (el “**Primer Pago Diferido**”); y (ii) un segundo pago diferido por un importe de 57.977 miles de euros más un tipo de interés del 5,25% anual desde el 14 de noviembre de 2014, devengado diariamente sobre dicho importe hasta el momento del pago del segundo pago diferido en el que se satisfarán los 57.977 miles de euros más el importe resultante de la aplicación del referido tipo de interés devengado hasta esa fecha (el “**Precio Diferido Final**”). El Precio Diferido Final se satisfará en el momento del pago del Precio Base de las Participaciones de Sotocaribe (según se define más adelante). El Precio Diferido Final está vinculado al valor de las Participaciones de Sotocaribe (tal y como este término se define posteriormente).

En el referido Contrato de Compraventa, se dispuso asimismo la transmisión por Sotogrande a NH de activos de Sotogrande que esta sociedad tenía fuera de España, principalmente en México, Italia y República Dominicana así como otros derechos. Dichas transmisiones se llevaron a cabo con anterioridad o con carácter simultáneo a la consumación de la compraventa de las acciones de Sotogrande titularidad de NH. Como excepción a lo anterior, en lo relativo a la participación que Sotogrande tenía en la sociedad Sotocaribe S.L. (esto es, 21.684 participaciones representativas del 35,5% de su capital social –las “**Participaciones de Sotocaribe**”–) y cuyos activos indirectos eran terrenos y bienes en México, se dispuso en el Contrato de Compraventa el otorgamiento por parte de Sotogrande y NH de una opción recíproca de compra y venta de dicha participación de Sotogrande en Sotocaribe. Con fecha 14 de noviembre de 2014, Sotogrande y NH firmaron el correspondiente contrato de opción de venta y opción de compra (*put and call option agreement*) en relación con las Participaciones de Sotocaribe y, en virtud de él, Sotogrande otorgó a NH una opción de compra de las

Participaciones de Sotocaribe durante un periodo de cinco años a contar desde el 14 de noviembre de 2014 y, por su parte, NH otorgó a Sotogrande una opción de venta de esas participaciones a NH ejercitable durante los 30 días naturales siguientes a la terminación del plazo de cinco años referido anteriormente. Todas estas operaciones fueron aprobadas previamente por el Consejo de Administración de Sotogrande previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control.

De acuerdo con el Contrato de Compraventa, el precio a pagar por NH a Sotogrande por las referidas participaciones como consecuencia de su transmisión derivada del ejercicio de la opción de compra o venta que se han concedido recíprocamente Sotogrande y NH es el establecido para esas participaciones en el informe de valoración preparado por Ernst & Young Servicios Corporativos, S.L. con ocasión de la Oferta, esto es, 57.977 miles de euros (el "**Precio Base de las Participaciones de Sotocaribe**") incrementado en un 5,25% anual a contar desde el 14 de noviembre de 2014 (el "**Precio de las Participaciones de Sotocaribe**") más el importe de los impuestos que, en su caso, se devenguen en México con motivo del ejercicio de la opción de compra o la opción de venta de las Participaciones de Sotocaribe en los términos previstos en el Contrato de Compraventa.

Asimismo, el Contrato de Compraventa establece que la liquidación del Precio de las Participaciones de Sotocaribe se realice sin salida de caja. Dicho contrato prevé dos alternativas posibles para la liquidación del Precio de las Participaciones de Sotocaribe y del Precio Diferido Final: (I) la distribución por Sotogrande a Sotogrande LuxCo del derecho a recibir el Precio de las Participaciones de Sotocaribe. Dicha distribución se realizaría dentro de los 90 días siguientes a la liquidación de la Oferta; o (II) si no se ha llevado a cabo por Sotogrande la distribución referida anteriormente dentro del plazo establecido, NH podrá liquidar su obligación de pago del Precio de las Participaciones de Sotocaribe mediante la cesión a Sotogrande del derecho de crédito que tiene NH frente a Sotogrande LuxCo por el Precio Diferido Final.

A la vista de lo anterior, con el objeto de distribuir a Sotogrande LuxCo el derecho a recibir el Precio de las Participaciones de Sotocaribe, tal y como se estableció en el mencionado Contrato de Compraventa, se acuerda aprobar y autorizar, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control del Consejo de Administración de Sotogrande, la cesión del derecho de cobro del Precio de las Participaciones de Sotocaribe por un precio de (i) 57.977 miles de euros, que se corresponde con el valor atribuido a las Participaciones de Sotocaribe en el informe de valoración preparado por Ernst & Young Servicios Corporativos, S.L. con ocasión de la Oferta y adjunto al folleto informativo de esta; más (ii) el importe de los intereses devengados por ese derecho de cobro (5,25% anual pagaderos en la fecha de pago del Precio Base de las Participaciones de Sotocaribe) desde el 14 de noviembre de 2014 hasta la fecha de cesión efectiva del mencionado derecho de cobro; y, por tanto, se aprueba y autoriza la suscripción por parte de Sotogrande y Sotogrande LuxCo de un contrato de cesión de derecho de cobro (el "**Contrato de Cesión**") en virtud del cual Sotogrande cederá a Sotogrande LuxCo el derecho de cobro de dicho Precio de las Participaciones de Sotocaribe por el precio indicado anteriormente y en el que se establecerá, asimismo, que, a solicitud de Sotogrande LuxCo, Sotogrande estará obligada a ejercitar la opción de venta incluida en el contrato de opción de compra y venta firmado entre Sotogrande y NH. La efectividad de la cesión del referido derecho de cobro estará sujeta al pago del precio de dicha cesión. El plazo para el pago del precio desde la firma de la cesión será de 90 días. No obstante, si con anterioridad al término de ese periodo se pagara efectivamente un dividendo por la Sociedad, el derecho de crédito de Sotogrande frente a Sotogrande LuxCo por el pago del precio por la cesión del derecho de cobro se declarará vencido, líquido y exigible y dicho precio se compensará con el importe correspondiente del dividendo que le corresponda recibir a

Sotogrande LuxCo. Está previsto que la parte correspondiente del dividendo con cargo a prima de emisión aprobado en el acuerdo quinto anterior que le correspondería recibir a Sotogrande LuxCo por sus acciones en Sotogrande se compense con el derecho de crédito que tenga Sotogrande frente a Sotogrande LuxCo por el pago del precio por la cesión del derecho de cobro del Precio de las Participaciones de Sotocaribe. Sotogrande LuxCo no podrá ceder el derecho a la cesión del derecho de cobro a terceras partes. No obstante, una vez se produzca la cesión efectiva del derecho de cobro y se haya pagado o compensado el precio, Sotogrande LuxCo podrá ceder libremente dicho derecho de cobro a terceras partes.

Autorización al Consejo de Administración para la firma del contrato de cesión del derecho de cobro del Precio de las Participaciones de Sotocaribe

Igualmente, se acuerda autorizar expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad, con facultad de sustitución, para que (a) adopte las decisiones que estime necesarias y convenientes para la ejecución del contenido de este acuerdo y, en general; para (b) negociar el contenido del referido contrato de cesión de derecho de cobro incluyendo, siempre que se respeten los términos señalados en el presente acuerdo, cualesquiera otros que estime conveniente o necesarios y realizar cuantos actos y trámites y otorgar y firmar los documentos públicos o privados necesarios para su desarrollo y cumplimiento, otorgando a tales efectos, los poderes y ratificaciones que estime oportunos, autorizándose expresamente la facultad de autocontratación.

PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la Sociedad y/o por parte de sus Sociedades Dependientes, en los términos previstos por la legislación vigente.

Autorizar expresamente al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley de Sociedades Capital, para la adquisición derivativa de acciones de la Sociedad SOTOGRADE, S.A. en las siguientes condiciones:

- (a) Las adquisiciones podrán realizarse directamente por la Sociedad o indirectamente a través de sus sociedades dependientes en los mismos términos de este acuerdo.
- (b) Las adquisiciones se realizarán mediante operaciones de compraventa, permuta, préstamo o cualquier otra permitida por la ley.
- (c) Las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, hasta la cifra máxima permitida por la ley.
- (d) Las adquisiciones no podrán realizarse a precio superior del que resulte en bolsa ni inferior al valor nominal de la acción.
- (e) Esta autorización se otorga por un plazo máximo de cinco años desde la adopción de este acuerdo.
- (f) Como consecuencia de la adquisición de acciones, incluidas aquellas que la Sociedad o la persona que actuase en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, el patrimonio neto resultante no podrá quedar reducido por debajo del importe del capital social más las reservas legal o

estatutariamente indisponibles, todo ello según lo previsto en la letra b) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Expresamente se hace constar que las acciones que se adquirieran como consecuencia de esta autorización podrán destinarse tanto a su enajenación o amortización como a la aplicación de los sistemas retributivos contemplados en el párrafo tercero de la letra a) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades Capital, así como al desarrollo de programas que fomenten la participación en el capital de la Sociedad tales como, por ejemplo, planes de reinversión de dividendo, bonos de fidelidad u otros instrumentos análogos.

PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificaciones de los estatutos sociales para adaptar su contenido a la ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la ley de sociedades de capital para la mejora del gobierno corporativo y al nuevo Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, así como incorporar otras mejoras de carácter técnico.

A. Modificación del Título Segundo (“*El capital social y sus variaciones. Las acciones*”)

Tras la revisión del Informe elaborado por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 25 de mayo de 2015, relativo a la propuesta de modificación de los artículos que componen el Título Segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se acuerda aceptar dicha propuesta y, consecuentemente, modificar el actual Título Segundo de los Estatutos Sociales que, en adelante, pasará a tener el tenor literal siguiente:

“TÍTULO SEGUNDO: EL CAPITAL SOCIAL Y SUS VARIACIONES. LAS ACCIONES

Capítulo Primero: El capital social y sus variaciones

Artículo 5. Capital

El Capital Social es de 26.947.552,8 euros, dividido en 44.912.588 acciones, representadas en anotaciones en cuenta, de 0,60 euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 44.912.588 ambos inclusive, serie única y que está totalmente suscrito y desembolsado.

Artículo 6. Aumento del capital social

1. El aumento del capital social podrá realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes. En ambos casos el aumento del capital podrá realizarse con cargo a nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la aportación de créditos contra la sociedad, o con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado. El aumento del capital también podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a beneficios o reservas disponibles.

2. El capital social podrá aumentarse por acuerdo de la Junta General, debidamente convocada al efecto, con el quórum de asistencia requerido en las normas legales que sean aplicables a tal fin. La Junta General determinará los plazos y condiciones de cada nueva emisión a propuesta del Consejo de Administración teniendo éste las facultades precisas para ejecutar los acuerdos adoptados a este respecto por la Junta General.

Artículo 7. Delegación de la facultad de ampliar capital en el Consejo de Administración

1. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración:

- (a) La facultad de señalar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta.
- (b) La facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que decida y dentro de las limitaciones y con los requisitos que establece la ley. La delegación podrá incluir la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente siempre y cuando el importe no supere el 20% del capital social de la Sociedad en el momento de la delegación.

2. El Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla siempre que ello se justifique en atención a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que pudieran motivar tal decisión, dando cuenta de ello en la primera junta general de accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.

Artículo 8. Derecho de preferencia

1. En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, con cargo a aportaciones dinerarias o total o parcialmente con cargo a reservas o plusvalías, los titulares de las acciones gozarán de un derecho de preferencia para suscribirlas en las condiciones y términos establecidos por la ley o, en su caso, por el órgano que haya acordado la emisión.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General, y en su caso, conforme a lo previsto en el artículo 7.1.b) anterior, el Consejo de Administración, al decidir el aumento del capital, podrá acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente en los casos en que el interés de la sociedad así lo exija.

3. Tampoco habrá lugar al derecho de preferencia cuando el aumento del capital se deba a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad o a la conversión de obligaciones en acciones o, en general, en los supuestos y con los requisitos establecidos por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 9. Reducción del capital

La reducción del capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones o mediante su amortización o agrupación. La reducción del capital podrá tener por finalidad la devolución del valor de las aportaciones, la condonación de la obligación

de realizar las aportaciones pendientes, la constitución o incremento de las reservas o el restablecimiento de equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas.

Capítulo Segundo: Las acciones

Artículo 10. Representación de las acciones

- 1. Las acciones son ordinarias e indivisibles y están representadas por anotaciones en cuenta, las cuales se registrarán por lo previsto en la normativa reguladora del mercado de valores.*
- 2. La acción confiere a su titular legítimo la cualidad de socio, con cuantos derechos le sean inherentes conforme a la ley, a lo previsto en el Reglamento de la Junta General y en estos Estatutos.*
- 3. Cada acción representa una parte alícuota del capital social, confiere a su titular legítimo la condición de accionista y atribuye a éste el derecho de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, el de preferencia en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles, el de información, el de asistir y votar en las juntas generales, así como el de impugnar los acuerdos sociales, todos ellos conforme a la legislación en vigor y a lo previsto en el reglamento de la Junta General y en estos Estatutos.*

Artículo 11. Acciones sin voto

En el supuesto de que la Sociedad acuerde emitir, dentro de los límites legales, acciones sin voto, éstas gozarán de cuantos derechos reconocen la legislación vigente y, en concreto, del derecho a percibir un dividendo anual mínimo del 5% del capital desembolsado por cada acción de esta naturaleza.

Artículo 12. Registro contable

- 1. La llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponderá a la entidad o entidades a quienes ésta se lo encomiende a las que, de acuerdo a la ley, corresponda dicha función.*
- 2. La entidad encargada de la llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta comunicará a la Sociedad los datos necesarios para la identificación de los accionistas y la Sociedad llevará su propio registro con la identidad de los accionistas.*
- 3. La transmisión de las acciones y la constitución de derechos reales limitados o cualquier otro gravamen sobre las mismas deberá ser objeto de inscripción en el registro contable correspondiente, conforme preceptúa la Ley de Mercado de Valores y disposiciones concordantes.*

Artículo 13. Desembolsos pendientes

- 1. En caso de que existan acciones parcialmente desembolsadas, el Consejo de Administración fijará el importe de los correspondientes desembolsos pendientes y las fechas en que han de hacerse efectivos, anunciándolo en el Boletín Oficial del Registro*

Mercantil con una antelación mínima de un mes. En todo caso, el plazo para efectuar el desembolso no podrá exceder de cinco años contados desde la fecha de adopción del acuerdo de ampliación de capital.

2. Se encuentra en mora el accionista una vez vencido el plazo fijado por el párrafo anterior para el pago de la porción de capital sin que ésta haya sido desembolsada y sin necesidad de reclamación previa.

3. El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum en la Junta General. Tampoco tendrá derecho el accionista moroso a percibir dividendos ni a la suscripción preferente en caso de emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles.

4. Una vez abonado el importe de los desembolsos pendientes junto con los intereses adeudados podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no podrá reclamar el ejercicio del derecho de preferencia en caso de emisión de nuevas acciones u otros títulos o valores que otorguen este mismo derecho a los accionistas si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido en el momento de abonar los desembolsos pendientes.

5. Cuando el accionista se halle en mora, la sociedad podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso, con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por la morosidad, o enajenar las acciones por cuenta y riesgo del accionista moroso.

6. Cuando haya de procederse a la venta de las acciones, la enajenación se verificará por medio de un miembro del mercado secundario oficial en el que estuvieran admitidas a negociación y llevará consigo, si procede, la sustitución del título originario por un duplicado. Si las acciones de la Sociedad dejarán de negociarse en un mercado secundario oficial, la venta de las acciones se hará mediante subasta pública celebrada ante notario. En ningún caso será necesario requerimiento previo ni ninguna otra formalidad para proceder a la venta de las acciones.

7. Si la venta no pudiese efectuarse, la acción será amortizada, con la consiguiente reducción del capital, quedando en beneficio de la Sociedad las cantidades ya desembolsadas.

8. El adquirente de acción no liberada responde solidariamente con todos los transmitentes que le precedan del pago de la parte no desembolsada a elección del Consejo de Administración.

9. La responsabilidad de los transmitentes durará tres años, contados desde la fecha de la respectiva transmisión. Cualquier pacto contrario a la responsabilidad solidaria así determinada será nulo.

10. El adquirente que pague podrá reclamar la totalidad de lo pagado de los adquirentes posteriores.

Artículo 14. Acciones rescatables

- 1. La Sociedad podrá emitir acciones rescatables por un importe nominal no superior a la cuarta parte del capital social. En el acuerdo de emisión se fijarán las condiciones para el ejercicio del derecho de rescate.*
- 2. Las acciones rescatables deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de la suscripción.”*

B. Modificación del Título Tercero (“Órganos de la Sociedad”)

Tras la revisión del Informe elaborado por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 25 de mayo de 2015, relativo a la propuesta de modificación de los artículos que componen el Título Tercero de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se acuerda aceptar dicha propuesta y, consecuentemente, modificar el actual Título Tercero de los Estatutos Sociales que, en adelante, pasará a tener el tenor literal siguiente:

“TÍTULO TERCERO: ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 15. Régimen de administración de la sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas, por el Consejo de Administración, por la Comisión Delegada del Consejo de Administración y, en su caso, por el Consejero Delegado o Consejeros Delegados que éste designe.

Capítulo Primero. La Junta General

Artículo 16. Naturaleza de la Junta General

- 1. La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y constituida, es el órgano soberano de la sociedad a través del que se manifiesta la voluntad social en las materias propias de su competencia.*
- 2. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas, debidamente adoptados, obligan a todos los accionistas, incluso a los no asistentes, a los disidentes y a los abstenidos en la votación.*

Artículo 17. Regulación

- 1. La Junta General se rige por lo dispuesto en los estatutos y en la ley. La regulación legal y estatutaria de la junta deberá desarrollarse y completarse mediante el Reglamento de la Junta General que detallará el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio en la junta de los derechos políticos por los accionistas. El Reglamento se aprobará por la Junta a propuesta del Consejo de Administración y se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, depositándose posteriormente en el Registro Mercantil para su inscripción.*
- 2. El Consejo de Administración podrá desarrollar las reglas establecidas en la ley y en los presentes estatutos con el objeto de determinar el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el ejercicio por los accionistas de los derechos de información, representación, asistencia y voto por medios de comunicación a distancia. Las reglas que adopte el*

Consejo de Administración se publican en los anuncios de convocatoria de la Junta y en la pagina web de la Sociedad.

Artículo 18.- Clases de Juntas

- 1. Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.*
- 2. La Junta General ordinaria es aquélla que deberá reunirse dentro del primer semestre de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado, efectuar, cuando proceda, la renovación del Consejo de Administración y votar acerca del informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros.*
- 3. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*
- 4. La Junta General extraordinaria será cualquiera otra que no fuere la ordinaria anual.*
- 5. Todas las juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia.*

Artículo 19.- Competencia de la Junta

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar, entre otros, sobre los siguientes asuntos:

- (a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado, la aprobación de la gestión social y la política de remuneraciones de los consejeros.*
- (b) El nombramiento y separación de los administradores, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales administradores efectuados por el Consejo por cooptación.*
- (c) El examen y la aprobación de la gestión de los administradores.*
- (d) La aprobación, si fuera el caso, del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros de la sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.*
- (e) La dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como la obligación de no competir con la sociedad.*
- (f) El nombramiento y separación de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas.*
- (g) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los administradores y los liquidadores.*
- (h) La modificación de los estatutos sociales.*
- (i) El aumento y la reducción del capital social, así como la autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, conforme a lo previsto por las leyes y estos estatutos.*
- (j) La supresión o limitación del derecho de preferencia y de asunción preferente.*

- (k) *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- (l) *La disolución de la sociedad y el nombramiento y separación de los liquidadores.*
- (m) *La aprobación del balance final de liquidación.*
- (n) *La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la sociedad.*
- (o) *La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración la facultad de emitirlos, así como de la de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos por la ley.*
- (p) *La autorización de la adquisición de acciones propias*
- (q) *La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
- (r) *La adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presumirá que un activo es esencial cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
- (s) *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del último balance aprobado.*
- (t) *La decisión sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración o por los propios accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social.*
- (u) *Cualesquiera otros asuntos que determine la ley o los estatutos.*

Artículo 20. Convocatoria de la Junta General

1. *La Junta General será convocada por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la sociedad.*

2. *El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General de Accionistas siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales, estando obligado, en todo caso, a convocar la Junta General ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, y a convocar la Junta General extraordinaria cuando lo soliciten por escrito accionistas titulares de, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, la convocatoria de la Junta General de Accionistas se llevará a cabo para su celebración dentro del plazo legalmente establecido, incluyéndose necesariamente en el orden del día, al menos, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.*

3. *Si las juntas generales no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrán serlo, a solicitud de cualquier socio, por el juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores.*

4. Si los administradores no atienden oportunamente la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria por el juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores

Artículo 21. Anuncio de la convocatoria

1. La difusión del anuncio de convocatoria se hará por medio de anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación de España, en la página web de la sociedad (www.sotogrande.com) y en la de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La difusión se hará al menos, con un mes de antelación a la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de los plazos que las leyes pudieran fijar para la adopción de acuerdos determinados, en cuyo caso se estaría a lo que establecieran éstos últimos. Queda a salvo lo establecido para el complemento de convocatoria.

Cuando la sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

2. El anuncio de la convocatoria de Junta General, además de las menciones legalmente exigibles, expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información.

3. En el anuncio de la convocatoria podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

4. Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, respetando en todo caso los plazos legalmente establecidos al efecto.

5. La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. No obstante, la Junta podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional cuando así lo disponga el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de la Junta.

Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Artículo 22. Complemento de convocatoria

1. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, en la que figurará el

número de acciones de que el solicitante sea titular o representante, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. La solicitud de nuevos puntos del orden del día deberá ir acompañada de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

2. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada.

3. Cuando algún accionista legitimado haya ejercitado, con anterioridad a la celebración de la junta general de accionistas, el derecho a completar el orden del día o a presentar nuevas propuestas de acuerdo, la sociedad: (i) difundirá de inmediato tales puntos complementarios y nuevas propuestas de acuerdo, (ii) hará público el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación de voto o voto a distancia con las modificaciones precisas para que puedan votarse los nuevos puntos del orden del día y propuestas alternativas de acuerdo en los mismos términos que los propuestos por el consejo de administración, (iii) someterá todos esos puntos o propuestas alternativas a votación y les aplicará las mismas reglas de voto que a las formuladas por el consejo de administración, y (iv) con posterioridad a la Junta General de accionistas, comunicará el desglose del voto sobre tales puntos complementarios o propuestas alternativas.

Artículo 23.- Derecho de asistencia

1. Podrán asistir a las Juntas Generales los titulares de una o más acciones que, con una antelación de cinco días a aquél en que se celebre la Junta, figuren inscritos en el correspondiente Registro de anotaciones en cuenta y que se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.

2. Para favorecer la asistencia y el ejercicio no discriminatorio de los derechos de los accionistas, la sociedad hará públicos en su página web, de manera permanente, los requisitos y procedimientos que aceptará para acreditar la titularidad de acciones, el derecho de asistencia a la Junta General de accionistas y el ejercicio o delegación del derecho de voto.

3. Los Consejeros deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de que, para la válida constitución de la Junta no sea precisa su asistencia. Asimismo el Presidente de la Junta General podrá autorizar u ordenar la asistencia, con voz y sin voto, de los directores, gerentes, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad.

Artículo 24. Representación en la Junta General

1. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante

correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, todo ello en los términos previstos en el Reglamento de la Junta General. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

2. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecidos en las leyes, por escrito y con carácter especial para cada Junta. Dicha restricción no será de aplicación cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

3. Podrá también conferirse la representación por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de accionistas de la Sociedad. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que reúna adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación y cumpla con las demás exigencias establecidas en las disposiciones legales vigentes en dicho momento.

4. En los documentos en los que consten las delegaciones o representaciones para la Junta General se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto, entendiéndose que, de no impartirse instrucciones expresas, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día; o se suscitaren dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que la delegación: (i) se efectúa a favor del presidente del Consejo de Administración; (ii) se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (iii) se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; y (iv) se extiende a los puntos no previstos en el orden del día de la convocatoria que puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas conforme a la ley, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.

5. Si no hubiere instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre asuntos que, no figurando en el orden del día y siendo, por tanto, ignorados en la fecha de la delegación, pudieran ser sometidos a votación en la Junta, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más oportuno, atendiendo al interés de la sociedad. Lo mismo se aplicará cuando la correspondiente propuesta o propuestas sometidas a decisión de la Junta no hubiesen sido formuladas por el Consejo de Administración.

6. Si en el documento de representación o delegación no se indicase la persona concreta a la que el accionista confiera su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración de la Compañía o en la persona que éste designe, o de quien le sustituyere en la presidencia de la Junta General.

7. El Presidente, el Secretario de la Junta General de Accionistas o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.

8. La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.

9. Las personas físicas accionistas que no tengan plena capacidad de obrar y las personas jurídicas accionistas serán representadas por quienes, conforme a la Ley, ejerzan su representación, debidamente acreditada.

10. En cualquier caso, tanto para los casos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más de un representante.

11. El Presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el Secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que se derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General a título individual o por agrupación de sus acciones con otros accionistas, así como de la delegación o representación a favor de otra persona, procurando considerar únicamente como inválidos o ineficaces aquellos documentos que carezcan de los requisitos mínimos legales y estatutarios imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.

12. En el supuesto de solicitud pública de representación, se estará a lo dispuesto por la normativa aplicable en vigor. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

13. Salvo que se impartan instrucciones precisas y se cumplan el resto de condiciones establecidas en la legislación aplicable, el administrador o la persona que obtenga la representación no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de interés respecto a las decisiones relativas a (i) su nombramiento o ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente a favor de otra persona.

14. En cuanto a las relaciones entre el intermediario financiero y sus clientes a los efectos del ejercicio de voto, se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 25. Derecho de información

1. Desde el momento en que tenga lugar la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la misma en primera convocatoria, cualquier accionista podrá solicitar por escrito al Consejo de Administración de la Sociedad las informaciones o aclaraciones que

estime precisas, o formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta publicado con el anuncio de la convocatoria de ésta, o respecto de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General de Accionistas inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor.

2. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, las informaciones o aclaraciones solicitadas, así como a responder también por escrito a las preguntas formuladas. Las respuestas a las preguntas y a las solicitudes de información formuladas se cursarán a través del Secretario del Consejo de Administración, por cualquiera de los miembros de éste o por cualquier persona expresamente facultada por el Consejo de Administración a tal efecto.

3. Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

4. Los accionistas podrán solicitar verbalmente del Presidente durante el acto de la Junta General, antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que, sobre dichos puntos, consideren convenientes. Las informaciones o aclaraciones así planteadas serán facilitadas, también verbalmente por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente. Si las informaciones o aclaraciones solicitadas se refirieran a materias de la competencia de la Comisión de Auditoría y Control del Consejo de Administración serán proporcionadas por cualquiera de los miembros o asesores de esta Comisión presentes en la reunión. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

5. Los administradores están obligados a proporcionar la información a que se refieren los párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique los intereses sociales.

6. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

7. La página web corporativa de la Sociedad contendrá la información requerida legalmente, a través de la que se podrá atender el ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas, de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento.

Artículo 26. Constitución de la Junta General

1. La Junta General de Accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida:

- Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con*

derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

- Para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

2. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos de orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa aplicable o estos estatutos, la asistencia de un determinado quórum y dicho quórum no se consiguiera en segunda convocatoria, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieren el indicado quórum para adoptar válidamente acuerdos.

Artículo 27. Mesa de la Junta General

La mesa de la Junta General estará formada por el Presidente y el Secretario y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión. El Presidente y el Secretario serán los del Consejo de Administración o quienes les sustituyan en el cargo de acuerdo con las reglas establecidas en los presentes estatutos.

Artículo 28. Lista de asistentes

1. Constituida la mesa en las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se procederá a la formación de la lista de asistentes, presentes y representados, que podrá efectuarse a través de sistemas manuales o mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados, expresándose el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren y los votos que les son computables.

2. La elaboración de la lista de asistentes y la resolución de las cuestiones que se susciten respecto de ésta corresponde al Secretario de la Junta, quien ejerce esta competencia por delegación de la Mesa de la Junta, pudiendo ésta designar a dos o más accionistas escrutadores para que asistan al Secretario en la formación de la lista de asistentes.

3. Al final de la lista de asistentes se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el número de acciones e importe del capital de que sean titulares o que representen con derecho de voto.

Artículo 29. Votación de las propuestas de acuerdos

1. A fin de facilitar el adecuado ejercicio del derecho de voto por el accionista, las propuestas de acuerdo que se sometan a la Junta General deberán realizarse de forma que permita a la misma votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en concreto, el cese, nombramiento o ratificación de consejeros, que

deberá someterse a votación de forma individual; asimismo, la modificación de estatutos deberá someterse a votación por artículos o grupos de artículos que sean sustancialmente independientes.

2. El proceso de votación de cada una de las propuestas de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.

3. Se permitirá fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan como legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

Artículo 30. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las acciones presentes o representadas, sin perjuicio de los quorums reforzados de votación que se establezcan en la Ley. Cada acción da derecho a un voto.

2. Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

3. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

Artículo 31. Libro de actas

1. Los acuerdos se harán constar en el libro de actas correspondiente, las cuales serán redactadas y firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y aprobadas por la propia Junta antes de terminar la reunión, o por el Presidente y dos interventores dentro del plazo de quince días, salvo en el supuesto previsto en el artículo 203 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en cuyo caso el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

2. Las certificaciones de las actas, totales o parciales, serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Capítulo Segundo. Del Consejo de Administración.

Artículo 32. Regulación

1. La administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, que se regirá por las normas legales que le sean de aplicación, por el Reglamento del Consejo de Administración al que se refiere el apartado siguiente y por los presentes estatutos.

2. El Consejo de Administración aprobará un Reglamento que contendrá sus normas de funcionamiento y de régimen interno para garantizar la mejor administración de la Sociedad así como las de sus Comisiones Delegadas, de acuerdo con la ley y estos Estatutos. El Consejo informará sobre el contenido del Reglamento y de sus modificaciones a la Junta General de Accionistas inmediatamente posterior al acuerdo adoptado.

Artículo 33. Funciones del Consejo de Administración

1. Es competencia del Consejo de Administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la ley, en los estatutos y en el Reglamento del Consejo. El Consejo de Administración se configura como el máximo órgano de representación de la compañía estando facultado para realizar, en el ámbito comprendido en el objeto social delimitado en los estatutos sociales, cualesquiera actos y negocios jurídicos de administración y disposición por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la ley o los estatutos sociales a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas

A tal fin el Consejo en pleno se reservará la competencia de aprobar:

- El plan estratégico o negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
- la política de inversiones y financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos;
- La definición de la estructura del grupo de sociedades;
- La política de gobierno corporativo de la sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento;
- La política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control;
- La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente;
- Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;
- La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- La estrategia fiscal de la sociedad.
- La evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y la propuesta, sobre la base de su resultado, de un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas

- *Las operaciones que la Sociedad realice con Consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados (“Operaciones Vinculadas”). Esa autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas Operaciones Vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:*
 - (a) *Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes,*
 - (b) *Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;*
 - (c) *Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.*
- 2. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al exclusivo conocimiento del Consejo, ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de su función básica de supervisión y control.*

Artículo 34. Determinación del número de miembros

- 1. El Consejo de Administración estará formado por un número de Consejeros que no será inferior a cinco, ni superior a doce, sean o no accionistas.*
- 2. El nombramiento de Consejeros y la determinación de su número corresponde a la Junta General de Accionistas. No obstante, el Consejo de Administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y, en particular, que faciliten la selección de Consejeras.*

Artículo 35. Composición cualitativa

- 1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de los derechos de cooptación y de proposición de nombramientos a la Junta General de Accionistas, procurará que en la composición del órgano los Consejeros Externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los Consejeros Ejecutivos.*

A estos efectos, se entenderá que son Consejeros Ejecutivos aquellos que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad o de su grupo.

- 2. El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los Consejeros Externos se integren, de un lado, los propuestos por los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la sociedad (Consejeros Dominicales); y, de otro lado, profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo ni a los accionistas significativos (Consejeros Independientes).*

- 3. Se considerarán Consejeros Dominicales aquellos que representen o posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía.*

A los efectos de esta definición, se presumirá que un Consejero representa a un accionista cuando:

- (a) *Hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación.*

- (b) *Sea Consejero, alto directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes a su mismo grupo.*
- (c) *De la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el consejero ha sido designado por él o le representa.*
- (d) *Sea cónyuge, persona ligada por análoga relación de afectividad, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.*

4. Se considerarán Consejeros Independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.

No podrán ser calificados en ningún caso como Consejeros Independientes quienes:

- (a) *Hayan sido empleados o Consejeros Ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido tres o cinco años, respectivamente, desde el cese en esa relación.*
- (b) *Perciban de la sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa.*

No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en atención a su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.

- (c) *Sean, o hayan sido durante los últimos tres años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la sociedad cotizada o de cualquier otra sociedad de su grupo.*
- (d) *Sean Consejeros Ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún Consejero Ejecutivo o alto directivo de la sociedad sea consejero externo.*
- (e) *Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, Consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.*

Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.

- (f) *Sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos tres años, donaciones significativas de la sociedad o de su grupo.*

No se considerarán incluidos en esta apartado quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones.

- (g) *Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un Consejero Ejecutivo o alto directivo de la sociedad.*

- (h) *No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*
- (i) *Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) de este artículo. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.*

Los Consejeros Dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como Consejeros Independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la sociedad.

5. Con el fin de establecer un equilibrio razonable entre ambas clases de Consejeros Externos, el Consejo atenderá a la estructura de propiedad de la Sociedad, de manera que la relación entre una y otra clase de Consejeros refleje la relación entre el capital estable y el capital flotante.

6. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional legalmente reconocido a los accionistas y de las competencias de la Junta General

Artículo 36. Duración del cargo

1. Los Consejeros ejercerán su cargo por el plazo de cuatro años. El cargo de Consejero es revocable y renunciable en cualquier momento y reelegible indefinidamente por periodos de igual duración.

2. El propio Consejo podrá proveer interinamente las vacantes que se produzcan por dimisión, incapacidad, fallecimiento, etc de los consejeros, sea cual fuere su número, sometiendo los nombramientos a la aprobación de la primera Junta General que se celebre.

Artículo 37. Cese de los Consejeros

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados o cuando así lo acuerde la Junta General en uso de las atribuciones que tiene legalmente conferidas.

2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- (a) *Cuando alcancen la edad de setenta años. Los Consejeros en funciones ejecutivas cesarán en el desempeño de las mismas cuando alcancen los sesenta y cinco años de edad si bien podrán continuar como Consejeros, si así lo determinara el propio Consejo.*
- (b) *Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero o cuando desaparezcan las razones por las que fue nombrado, entendiéndose que concurre dicha circunstancia en un Consejero Dominical cuando la entidad o grupo empresarial al que representa deje de*

ostentar una participación accionarial significativa en el capital social de la compañía o cuando, tratándose de un Consejero Independiente, se integre en la línea ejecutiva de la compañía o de cualquiera de sus sociedades filiales.

- (c) Cuando se encuentren incursos en alguno de los supuestos de incapacidad, incompatibilidad o prohibición establecido en las disposiciones legales, así como en los demás supuestos previstos en el Reglamento del Consejo.*
- (d) Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por haber incumplido alguna de sus obligaciones como consejeros.*
- (e) Cuando su permanencia en el Consejo pueda afectar al crédito o reputación de que goza la compañía en el mercado o poner en riesgo de cualquier otra manera sus intereses.*

3. Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere no estar incurso en ningún supuesto de incapacidad, incompatibilidad o prohibición establecido en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 38. Distribución de cargos

1. El Presidente del Consejo asumirá la presidencia de todos los órganos de gobierno y administración de la Compañía.

Siempre que el Consejo de Administración acuerde el nombramiento de una nueva persona para el desempeño del cargo de Presidente, deberá determinar las facultades a delegar en él en atención a las características de la persona y a las circunstancias concurrentes en dicho nombramiento.

2. El Presidente Ejecutivo o, en su defecto, el Consejero Delegado, tendrá la condición de primer ejecutivo de la compañía y, en consecuencia, su nombramiento o renovación llevará aparejado la delegación, cuando así se acuerde, de todas las facultades y competencias del consejo legalmente susceptibles de delegación, correspondiéndole la efectiva dirección de los negocios de la compañía, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

Corresponde al Presidente Ejecutivo o, en su defecto, al Consejero Delegado la facultad de ejecutar los acuerdos del propio consejo y, en su caso, de la Comisión Delegada, órganos a los que se representa permanentemente con los más amplios poderes, pudiendo adoptar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Compañía.

3. El Consejo podrá elegir de entre sus Consejeros a uno o más Vicepresidentes-Ejecutivos o no- que sustituyan al Presidente, por delegación, ausencia o enfermedad de éste y, en general, en todos los casos, funciones o atribuciones que se consideren oportunos por el Consejo o por el mismo Presidente.

La sustitución del Presidente por uno de los Vicepresidentes tendrá lugar por el que, en su caso, tuviere encomendadas funciones ejecutivas en la compañía y, en su defecto, por el Vicepresidente de mayor edad.

El Secretario auxiliará al Presidente en el desarrollo de sus funciones y deberá velar por el buen funcionamiento del Consejo ocupándose muy especialmente de prestar a los

consejeros el asesoramiento y la información necesarias, conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones del Consejo y dar fe de los acuerdos que se adopten en su seno. El Secretario del Consejo de Administración no necesitará ser consejero. El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetadas.

En todo caso, el nombramiento y cese del Secretario será informado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobado por Consejo de Administración.

4. El Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios Vicesecretarios, que no necesitarán ser Consejeros, para que asistan al Secretario del Consejo de Administración o le sustituyan en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia o imposibilidad. En caso de existir más de un Vicesecretario, sustituirá al Secretario del Consejo de Administración aquel de entre ellos que corresponda de acuerdo con el orden establecido en el momento de su nombramiento. En defecto de Secretario y Vicesecretarios, actuará como tal el Consejero que el propio Consejo de Administración designe de entre los asistentes a la reunión de que se trate.

Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, los Vicesecretarios podrán asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción de las actas.

Artículo 39. Reuniones del Consejo de Administración

1. La facultad de convocar el Consejo de Administración y de formar, en su caso, el orden del día de sus reuniones corresponde al Presidente, quien deberá, no obstante, convocarlo cuando así se lo solicite cualquiera de sus miembros, con indicación de los temas a tratar.

El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, con la periodicidad que en cada momento estime más conveniente el presidente para el buen funcionamiento de la Compañía.

2. La convocatoria se cursará por escrito en la forma y con la antelación prevista en el Reglamento del Consejo. En todo caso incluirá un avance sobre el previsible orden del día de la sesión y se acompañará de la información escrita que proceda y se encuentre disponible. En todo caso, el presidente gozará siempre de la facultad de someter al Consejo de Administración, aquellos asuntos que estime conveniente con independencia de que figuren o no en el orden del día de la sesión por razones de urgencia.

Los Consejeros podrán solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día, y el Presidente estará obligado a dicha inclusión cuando la solicitud se hubiese formulado con una antelación no inferior a diez días de la fecha prevista para la celebración de la sesión y se hubiera remitido junto con la documentación pertinente, para su traslado a los demás miembros del Consejo de Administración.

Artículo 40. Desarrollo de las sesiones

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.

2. Los Consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones del Consejo y, cuando excepcionalmente no puedan hacerlo, procurarán que la representación que confieran a favor de otro miembro del consejo incluya las oportunas instrucciones. Dichas delegaciones podrán conferirse por carta o por cualquier otro medio que asegure la certeza y validez de la representación a juicio del Presidente. Los Consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

3. Asimismo, el Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia de consejeros a través de medios telefónicos o audiovisuales siempre que éstos permitan la interactividad e intercomunicación en tiempo real entre todos los asistentes. En todo caso, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.

4. Salvo en los casos en que específicamente sea de aplicación otro quórum de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes (presentes o representados) a la sesión, siendo decisorio, en caso de empate, el voto del Presidente o Vicepresidente que lo sustituya.

5. El Presidente del Consejo de Administración, como responsable de su eficaz funcionamiento, estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante sus reuniones, salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión.

6. Excepcionalmente, cuando la urgencia así lo requiera, el Presidente podrá proponer la adopción de acuerdos sin sesión y por escrito (fax, correo, correo electrónico, etc.), siempre que no se oponga a este procedimiento ningún Consejero.

7. El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a cualquier persona que considere conveniente.

Artículo 41. Acuerdos del Consejo de Administración

1. Los acuerdos que adopte el Consejo de Administración se consignarán en actas extendidas en un libro especial, autorizadas por las firmas de quienes en cada sesión hayan actuado como Presidente y Secretario. Las certificaciones que se expidan con referencia a dicho libro, serán autorizadas, indistintamente, por el Presidente o el Vicepresidente y el Secretario o cualquiera de los Vicesecretarios o por quienes les sustituyan en sus respectivas funciones.

2. Estarán facultados permanentemente de manera solidaria e indistinta, para elevar a documento público los acuerdos del Consejo de Administración el Presidente, el o los Vicepresidentes, el o los Consejeros Delegados, el Secretario del Consejo y cualquiera de los Vicesecretarios, todo ello sin perjuicio de las autorizaciones expresas previstas en la normativa aplicable.

Artículo 42. Retribuciones de los miembros del Consejo de Administración

1. La retribución de los consejeros no dominicales consistirá en una asignación anual fija y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus comisiones delegadas y consultivas cuyos importes serán determinados por la Junta General de Accionistas. Los consejeros dominicales no percibirán ninguna remuneración por su condición de tal. Los consejeros ejecutivos percibirán además de la remuneración por su condición de tal, la que se acuerde en el contrato de administración entre la

Sociedad y el consejero ejecutivo con sujeción a lo dispuesto en los párrafos siguientes y a la normativa aplicable.

2. Los Consejeros Ejecutivos tendrán derecho a percibir una remuneración adicional por las funciones ejecutivas que desempeñen distintas de la función propia de Consejero. Dicha remuneración estará contenida en el correspondiente contrato de administración entre la Sociedad y el consejero ejecutivo. En particular, dicha remuneración estará compuesta por los siguientes conceptos: (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero ejecutivo o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; y (d) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la sociedad no debidos a incumplimiento imputable al Consejero. La determinación del importe de las partidas retributivas a que se refiere el presente párrafo estará orientada por las condiciones del mercado y tendrá en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada Consejero Ejecutivo.

3. Adicionalmente, para los consejeros ejecutivos, se podrán establecer sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, quien determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de opciones, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas. Asimismo, previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal –directivo o no- de la empresa.

4. Además de la retribución a que se refieren los dos párrafos anteriores, los Consejeros Ejecutivos tendrán derecho a percibir una remuneración adicional por las funciones ejecutivas que desempeñen distintas de la función propia de Consejero. En particular, dicha remuneración estará compuesta por los siguientes conceptos: (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero ejecutivo o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; y (d) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la sociedad no debidos a incumplimiento imputable al Consejero. La determinación del importe de las partidas retributivas a que se refiere el presente párrafo estará orientada por las condiciones del mercado y tendrá en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada Consejero Ejecutivo.

5. Junto con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Consejo deberá elaborar un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros.

6. El informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros, la política de remuneraciones de la sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, la prevista para años futuros, el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros, se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General ordinaria de accionistas.

Artículo 43. Conflictos de interés

1. Los Consejeros, deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la sociedad.

El Consejero afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera.

2. Los Consejeros deberán, asimismo, comunicar la participación directa o indirecta que, tanto ellos como las personas vinculadas a que se refiere el artículo 231 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, y comunicarán igualmente los cargos o las funciones que en ella ejerzan.

3. Las situaciones de conflicto de intereses previstas en los apartados anteriores serán objeto de información en la Memoria, en el informe anual de gobierno corporativo y en la información periódica remitida a los organismos de supervisión de sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales.

Artículo 44. Prohibición de competencia

1. Los Consejeros no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa por los órganos competentes de la Sociedad. En este sentido los Consejeros deberán realizar la misma comunicación que la prevista en el artículo 43.2 anterior.”

C. Modificación del Título Cuarto (“Las comisiones delegadas y consultivas del consejo de administración”)

Tras la revisión del Informe elaborado por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 25 de mayo de 2015, relativo a la propuesta de modificación de los artículos que componen el Título Cuarto de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se acuerda aceptar dicha propuesta y, consecuentemente, modificar el actual Título Cuarto de los Estatutos Sociales que, en adelante, pasará a tener el tenor literal siguiente:

TÍTULO CUARTO: LAS COMISIONES DELEGADAS Y CONSULTIVAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Capítulo Primero. De la Comisión Delegada

Artículo 45. Delegación de facultades

1. Sin perjuicio de la delegación de facultades en favor del Presidente Ejecutivo y, en su caso, del Consejero Delegado o del Vicepresidente, el Consejo de Administración podrá designar de su seno, conforme al artículo 249 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, una Comisión Delegada con capacidad decisoria de ámbito

general y, consecuentemente, con delegación expresa de todas las facultades que corresponden al Consejo de Administración excepto las legal o estatutariamente indelegables.

Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá encomendar a la Comisión Delegada otras funciones.

2. La delegación permanente de facultades en la Comisión Delegada requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 46.- Composición

La Comisión Delegada estará compuesta por el Presidente del Consejo y por un número de vocales no inferior a tres ni superior a nueve Consejeros, designados por el Consejo de Administración.

El Reglamento del Consejo regulará la composición, el funcionamiento y las competencias de la Comisión Delegada.

Capítulo Segundo. De la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

Artículo 47. Composición

1. El Consejo de Administración constituirá también, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros no ejecutivos, todos ellos designados por el Consejo de Administración.

2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta exclusivamente por Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá ser Consejero Independiente y nombrado por la propia Comisión de entre sus miembros, por el plazo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos de igual duración

3. El Reglamento del Consejo desarrollará las competencias y funcionamiento de esta Comisión.

Capítulo Tercero. De la Comisión de Auditoría y Control

Artículo 48. Composición

1. La Comisión de Auditoría y Control estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. La totalidad de los miembros integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros Externos o no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

2. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control deberá ser Consejero Independiente y será designado de entre los Consejeros no ejecutivos o miembros que no posean funciones directivas o ejecutivas en la entidad, ni mantengan relación contractual distinta de la condición por la que se le nombre. El Presidente será sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

3. Las competencias y las normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control se detallarán en el Reglamento del Consejo de Administración, y deberán interpretarse en la forma más favorable a la independencia de su funcionamiento.

Entre sus competencias estarán, como mínimo, las siguientes:

1. Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.

2. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.

4. Proponer al órgano de administración para su sometimiento a la junta general de accionistas u órganos equivalentes de la entidad, de acuerdo con su naturaleza jurídica, al que corresponda, el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, de acuerdo con la normativa aplicable a la entidad.

5. Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

6. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior

7. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración y en particular, sobre: (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y (iii) las operaciones con partes vinculadas.”

D.- Modificación del Título Quinto (“Del régimen económico de la Sociedad”)

Tras la revisión del Informe elaborado por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 25 de mayo de 2015, relativo a la propuesta de modificación de los artículos que componen el Título Quinto de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se acuerda

aceptar dicha propuesta y, consecuentemente, modificar el actual Título Quinto de los Estatutos Sociales que, en adelante, pasará a tener el tenor literal siguiente:

“TÍTULO QUINTO: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD

Artículo 49. Ejercicio social.

El ejercicio social se corresponde con el año natural, comenzando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre.

Artículo 50. Cuentas Anuales

1. El Consejo de Administración está obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

2. El Consejo de Administración procurará formular las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor de cuentas. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente, a través del Presidente de la Comisión de Auditoría y Control, el contenido y el alcance de la discrepancia y procurará, asimismo, que el auditor de cuentas dé igualmente cuenta de sus consideraciones al respecto.

3. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

A tal efecto, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, el Consejo de Administración deberá formular las cuentas anuales -que comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria-, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Artículo 51. Dividendos

1. En cada ejercicio, una vez deducidos los gastos generales y constituidas las reservas legales que procediere, los beneficios se destinarán al pago de los dividendos que acuerde la Junta y al fortalecimiento de las reservas voluntarias y demás aplicaciones que la propia Junta determine.

2. La Junta General de Accionistas podrá acordar que los dividendos sean satisfechos total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad. El dividendo podrá ser satisfecho en especie pese a no cumplir con las anteriores condiciones en caso de que así lo acepte el destinatario.

Artículo 52. Auditores de cuentas

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas, los cuales serán nombrados por la Junta General antes de que finalice el período por auditar.

2. La Junta fijará el plazo durante el que los auditores designados ejercerán sus funciones, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve.”

PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas para adaptar su contenido a la ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la ley de sociedades de capital para la mejora del gobierno corporativo y al nuevo Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, así como incorporar otras mejoras de carácter técnico.

A. Modificación del Título II (“Naturaleza, competencia y clases de Junta General”)

Tras la revisión del Informe elaborado por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 25 de mayo de 2015, relativo a la propuesta de modificación de los artículos que componen el Título Segundo del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, se acuerda aceptar dicha propuesta y, consecuentemente, modificar el actual Título II del Reglamento de la Junta General de Accionistas que, en adelante, pasará a tener el tenor literal siguiente:

“TÍTULO II. NATURALEZA, COMPETENCIA Y CLASES DE JUNTA GENERAL

Artículo 4. Naturaleza de la Junta General.

La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y constituida, es el órgano soberano de la sociedad a través del que se manifiesta la voluntad social en las materias propias de su competencia.

Los acuerdos de la Junta General de Accionistas, debidamente adoptados, obligan a todos los accionistas, incluso a los no asistentes, a los disidentes y a los abstenidos en la votación.

Artículo 5. Competencia de la Junta General.

La Junta General tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos cuyo conocimiento le esté atribuido por la Ley o por los Estatutos Sociales, y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se le sometan, a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en los supuestos y en la forma prevista legal y estatutariamente.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar, entre otros, sobre los siguientes asuntos:

- (a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado, la aprobación de la gestión social y la política de remuneraciones de los consejeros.*
- (b) El nombramiento y separación de los administradores, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales administradores efectuados por el Consejo por cooptación.*
- (c) El examen y la aprobación de la gestión de los administradores.*

- (d) *La aprobación, si fuera el caso, del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros de la sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.*
- (e) *La dispensa a los Consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como la obligación de no competir con la sociedad.*
- (f) *El nombramiento y separación de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas.*
- (g) *El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los administradores y los liquidadores.*
- (h) *La modificación de los estatutos sociales.*
- (i) *El aumento y la reducción del capital social, así como la autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, conforme a lo previsto por las leyes y estos estatutos.*
- (j) *La supresión o limitación del derecho de preferencia y de asunción preferente y el nombramiento y separación de los liquidadores.*
- (k) *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- (l) *La disolución de la sociedad.*
- (m) *La aprobación del balance final de liquidación.*
- (n) *La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la sociedad*
- (o) *La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitirlos, así como de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos por la ley.*
- (p) *La autorización de la adquisición de acciones propias*
- (q) *La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
- (r) *La adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presumirá que un activo es esencial cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
- (s) *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del último balance aprobado.*
- (t) *La decisión sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración o por los propios accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social.*

(u) *Cualesquiera otros asuntos que determine la ley o los estatutos.*

Artículo 6. Clases de Juntas Generales.

1. *La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

2. *Junta General Ordinaria, es aquella que deberá reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada Ejercicio Social para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del Ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado, efectuar, cuando proceda, la renovación del Consejo de Administración y votar acerca del informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de la competencia de la Junta General, siempre que conste en el orden del día y se haya constituido la Junta con la concurrencia de capital requerida por la Ley o por los estatutos sociales de la Compañía.*

3. *Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.*

4. *La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo”*

B. Modificación del Título III (“Convocatoria y preparación de la Junta General”)

Tras la revisión del Informe elaborado por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 25 de mayo de 2015, relativo a la propuesta de modificación de los artículos que componen el Título III del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, se acuerda aceptar dicha propuesta y, consecuentemente, modificar el actual Título III del Reglamento de la Junta General de Accionistas que, en adelante, pasará a tener el tenor literal siguiente:

“TÍTULO III. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 7. Facultad y obligación de convocar.

1. *La Junta General de Accionistas habrá de ser formalmente convocada por el Consejo de Administración de la Compañía y en su caso por los liquidadores de la Sociedad.*

2. *El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General de Accionistas siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales, estando obligado, en todo caso, a convocar la Junta General Ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada Ejercicio, y a convocar la Junta General Extraordinaria cuando lo soliciten por escrito accionistas titulares de, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, la convocatoria de la Junta General de Accionistas se llevará a cabo para su celebración dentro del plazo legalmente establecido, incluyéndose necesariamente en el orden del día, al menos, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.*

3. *Si las Juntas Generales no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, por el juez de lo mercantil del domicilio social, y previa audiencia de los administradores.*

4. *Si los administradores no atienden oportunamente la solicitud de convocatoria de la junta general efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria por el juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores*

Artículo 8. Anuncio de la convocatoria.

1. La difusión del anuncio de convocatoria se hará por medio de anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación de España, en la página web de la sociedad (www.sotogrande.com) y en la de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La difusión se hará al menos, con un mes de antelación a la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de los plazos que las leyes pudieran fijar para la adopción de acuerdos determinados, en cuyo caso se estaría a lo que establecieran éstos últimos. Queda a salvo lo establecido para el complemento de convocatoria.

Cuando la sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

2. El anuncio de la convocatoria de Junta General, además de las menciones legalmente exigibles, expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información.

3. En el anuncio de la convocatoria podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

4. Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, respetando en todo caso los plazos legalmente establecidos al efecto.

5. La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. No obstante, la Junta podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional cuando así lo disponga el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de la Junta. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

6. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, en la que figurará el número de acciones de que el solicitante sea titular o representante, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. La solicitud de nuevos puntos del orden del día deberá ir acompañada de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

7. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.

8. Cuando algún accionista legitimado haya ejercitado, con anterioridad a la celebración de la Junta General de Accionistas, el derecho a completar el Orden del Día o a presentar nuevas propuestas de acuerdo, la Sociedad: (i) difundirá de inmediato tales puntos complementarios y nuevas propuestas de acuerdo, (ii) hará público el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación de voto o voto a distancia con las modificaciones precisas para que puedan votarse los nuevos puntos del orden del día y propuestas alternativas de acuerdo en los mismos términos que los propuestos por el Consejo de Administración, (iii) someterá todos esos puntos o propuestas alternativas a votación y les aplicará las mismas reglas de voto que a las formuladas por el consejo de administración, y (iv) con posterioridad a la Junta General de accionistas, comunicará el desglose del voto sobre tales puntos complementarios o propuestas alternativas.

Artículo 9. Información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria.

1. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, la Compañía pondrá a disposición de sus accionistas los documentos e informaciones que deban facilitarse a los mismos por imperativo legal o estatutario en relación con los distintos puntos incluidos en el orden de día, incorporándose dichos documentos e informaciones a la página "web" (www.sotogrande.com) de la Compañía desde la mencionada fecha. Sin perjuicio de ello, los accionistas podrán obtener, de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social de la Compañía, así como solicitar a ésta la entrega o envío gratuito de estos documentos e informaciones, en los casos y términos establecidos legalmente.

2. Asimismo, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General y en orden a facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General y su participación en ella, la Compañía incorporará a su página "web", en la medida en que se encuentren disponibles, además de los documentos e informaciones que se exijan legalmente, todo aquello que la Compañía considere conveniente a los fines referidos.

En todo caso desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- (a) El anuncio de la convocatoria.
- (b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- (c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- (d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de

dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

- (e) *En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere el artículo 529 decies. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.*

Asimismo, la propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración y el informe específico de la comisión de nombramientos y retribuciones se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad desde la convocatoria de la Junta General, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de la convocatoria de la junta general hará mención de este derecho.

Estas informaciones podrán estar sujetas a cambios en cualquier momento, en cuyo caso se publicarán en la página "web" de la Compañía las modificaciones o aclaraciones pertinentes.

3. Asimismo se creará un Foro Electrónico de Accionistas que tendrá como finalidad facilitar la comunicación de los accionistas con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales y servir como instrumento para la publicación de propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día, solicitudes de adhesión a las mismas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercitar derechos de minoría o peticiones de representación voluntaria.

Artículo 10. Derecho de información.

1. Desde el momento en que tenga lugar la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la misma en primera convocatoria, cualquier accionista podrá solicitar por escrito al Consejo de Administración de la Compañía las informaciones o aclaraciones que estime precisas, o formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta publicado con el anuncio de la convocatoria de ésta, o respecto de la información accesible al público que la Compañía hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General de Accionistas inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, las informaciones o aclaraciones solicitadas, así como a responder también por escrito a las preguntas formuladas. Las respuestas a las preguntas y a las solicitudes de información formuladas se cursarán a través del Secretario del Consejo de Administración, por cualquiera de los miembros de éste o por cualquier persona expresamente facultada por el Consejo de Administración a tal efecto. Las solicitudes válidas de información, las aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara

y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

2. Los accionistas podrán solicitar verbalmente del Presidente durante el acto de la junta general, antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que, sobre dichos puntos, consideren convenientes. Las informaciones o aclaraciones así planteadas serán facilitadas, también verbalmente por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente. Si las informaciones o aclaraciones solicitadas se refirieran a materias de la competencia de la Comisión de Auditoría y Control serán proporcionadas por cualquiera de los miembros o asesores de esta Comisión presentes en la reunión. Si, a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta, la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General

3. Los administradores están obligados a proporcionar la información a que se refieren los párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique los intereses sociales.

Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

4. La Sociedad dispondrá en todo momento de una página web, conteniendo la información requerida legalmente, a través de la que se podrá atender el ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento.

Artículo 11. Formulación de sugerencias por parte de los accionistas.

Sin perjuicio del derecho de los accionistas, en los casos y términos previstos legalmente, a solicitar la inclusión de determinadas materias en el orden del día de la Junta cuya convocatoria soliciten, los accionistas podrán, en todo momento y previa acreditación de su identidad como tales, realizar sugerencias que guarden relación con la organización, funcionamiento y competencias de la Junta General.”

C. Modificación del Título IV (“Organización y constitución de la Junta General”)

Tras la revisión del Informe elaborado por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 25 de mayo de 2015, relativo a la propuesta de modificación de los artículos que componen el Título IV del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, se acuerda aceptar dicha propuesta y, consecuentemente, modificar el actual Título IV del Reglamento de la Junta General de Accionistas que, en adelante, pasará a tener el tenor literal siguiente:

TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 12. Derecho y obligación de asistencia.

1. Podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares del número mínimo estatutariamente exigido de acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la

misma, siempre que lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado nominativos expedidos por alguna de las entidades participantes en el organismo que gestiona dicho registro contable o directamente por la propia Compañía, o en cualquier otra forma admitida por la Legislación vigente. Dicha tarjeta o certificado podrán ser utilizados por los accionistas como documento para el otorgamiento de la representación para la Junta de que se trate.

2. Para favorecer la asistencia y el ejercicio no discriminatorio de los derechos de los accionistas, la sociedad hará públicos en su página web, de manera permanente, los requisitos y procedimientos que aceptará para acreditar la titularidad de acciones, el derecho de asistencia a la Junta General de accionistas y el ejercicio o delegación del derecho de voto.

3. Los accionistas que no sean titulares del número mínimo de acciones exigido para asistir podrán, en todo momento, delegar la representación de las mismas, conforme se indica en el artículo siguiente, en un accionista con derecho de asistencia a la Junta, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta, y constar por cualquier medio escrito.

4. El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

5. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de que, para la válida constitución de la Junta, no sea precisa su asistencia. Asimismo el Presidente de la Junta General podrá autorizar u ordenar la asistencia, con voz y sin voto, los Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad..

Artículo 13. Delegación y representación.

1. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

2. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecidos en las leyes, por escrito y con carácter especial para cada Junta. Dicha restricción no será de aplicación cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

3. Podrá también conferirse la representación por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, la Sociedad. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud

se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación y cumpla con las demás exigencias establecidas en las disposiciones legales vigentes en dicho momento.

4. En los documentos en los que consten las delegaciones o representaciones para la Junta General se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto, entendiéndose que, de no impartirse instrucciones expresas, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día; o se suscitaren dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que la delegación: (i) se efectúa a favor del presidente del Consejo de Administración; (ii) se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (iii) se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; y (iv) se extiende a los puntos no previstos en el orden del día de la convocatoria que puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas conforme a la ley, respecto de los cuales el representante ejercitará el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.

5. Si no hubiere instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre asuntos que, no figurando en el orden del día y siendo, por tanto, ignorados en la fecha de la delegación, pudieran ser sometidos a votación en la Junta, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más oportuno, atendiendo al interés de la sociedad. Lo mismo se aplicará cuando la correspondiente propuesta o propuestas sometidas a decisión de la Junta no hubiesen sido formuladas por el Consejo de Administración.

6. Si en el documento de representación o delegación no se indicase la persona concreta a la que el accionista confiera su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad o en la persona que éste designe, o de quien le sustituyere en la presidencia de la Junta General.

7. El Presidente, el Secretario de la Junta General de Accionistas o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.

8. La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.

9. Las personas físicas accionistas que no tengan plena capacidad de obrar y las personas jurídicas accionistas serán representadas por quienes, conforme a la Ley, ejerzan su representación, debidamente acreditada.

10. En cualquier caso, tanto para los casos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más de un representante.

11. El Presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el Secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que se derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General a título individual o por agrupación de sus acciones con otros accionistas, así como la delegación o representación a favor de otra persona, procurando considerar

únicamente como inválidos o ineficaces aquellos documentos que carezcan de los requisitos mínimos legales y estatutarios imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.

12. En el supuesto de solicitud pública de representación, se estará a lo dispuesto por la normativa aplicable en vigor. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

13. Salvo que se impartan instrucciones precisas y se cumplan el resto de condiciones establecidas en la legislación aplicable, el administrador o la persona que obtenga la representación no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de interés respecto a las decisiones relativas a (i) su nombramiento o ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente a favor de otra persona.

14. En cuanto a las relaciones entre el intermediario financiero y sus clientes a los efectos del ejercicio de voto, se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 14. Organización de la Junta General.

1. La Junta General de Accionistas se reunirá en el día y en la hora señalados en la convocatoria.

2. Con el fin de asegurar el correcto ejercicio del derecho de asistencia a la Junta General, así como de garantizar la seguridad de los asistentes y el buen desarrollo de la Junta General, se establecerán los sistemas de control de acceso y las medidas de vigilancia y protección que el Consejo de Administración considere adecuados.

3. Las sesiones de la Junta General de Accionistas podrán celebrarse en una sala o en varias salas contiguas o que, no siendo contiguas, se encuentren dentro del mismo complejo urbanístico o recinto, siempre que el Consejo de Administración aprecie que concurren causas justificadas para ello. En tal caso, se dispondrá de los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre las salas en tiempo real.

4. Con objeto de promover la más amplia difusión del desarrollo de la Junta General de Accionistas y de los acuerdos adoptados por la misma, se podrá facilitar el acceso al lugar donde la Junta se celebre de representantes de los medios de comunicación, así como de analistas financieros y otros expertos, debidamente acreditados para ello. Con la misma finalidad, el Presidente de la Junta podrá disponer la grabación audiovisual, total o parcial, de la Junta General.

5. En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la Junta General de Accionistas, se facilitará a los asistentes el texto íntegro de las propuestas de acuerdos

que se someterán a la aprobación de la Junta General, exceptuándose de ello, en su caso, aquellas propuestas que, por haber sido adoptadas inmediatamente antes de celebrarse la Junta, no hubieran podido ser entregadas. Estas últimas propuestas serán dadas a conocer mediante su lectura íntegra a los accionistas durante el desarrollo de la Junta y antes de someterlas a votación.

Artículo 15. Formación de la Lista de Asistentes.

1. En el lugar y día señalados en la convocatoria para la celebración de la Junta General, y encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y delegaciones, exhibiendo, los documentos que acrediten su identidad y, en su caso, la representación y la agrupación de acciones.

2. El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes a la Junta General se podrá efectuar a través de sistemas manuales o mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados.

3. Con el fin de que la Junta General de Accionistas comience en la hora prevista en la convocatoria, el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones se cerrará a la hora establecida para el inicio de la Junta General. Una vez finalizado dicho proceso y habiéndose constatado la existencia de "quórum" suficiente para la válida constitución de la Junta en primera o en segunda convocatoria en su caso, se constituirá la Mesa de la Junta General y podrá comenzar el desarrollo de esta.

4. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de la hora fijada para el inicio de la reunión y una vez constituida válidamente la misma, podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes y no se considerarán por ello concurrentes a la Junta a los efectos de la fijación de los quórum de asistencia o votación.

5. La elaboración de la Lista de Asistentes y la resolución de las cuestiones que se susciten respecto de ésta corresponde al Secretario de la Junta, quien ejerce esta competencia por delegación de la Mesa de la Junta, pudiendo ésta designar a dos o más accionistas escrutadores para que asistan al Secretario en la formación de la Lista de Asistentes.

Al final de la Lista de Asistentes se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el número de acciones e importe del capital de que sean titulares o que representen con derecho de voto.

6. La Lista de Asistentes se incorporará a un soporte informático, que se guardará en un sobre o continente precintado en cuya cubierta se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente de la misma, consignándose así en el Acta de la Junta.

Artículo 16. Constitución de la Junta General.

1. La Junta General de Accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida:

- *Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*
- *Para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.*

2. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos de orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa aplicable o estos estatutos, la asistencia de un determinado quórum y dicho quórum no se consiguiera en segunda convocatoria, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieren el indicado quórum para adoptar válidamente acuerdos.

3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución.

4. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General, pero su inasistencia no afectará a la válida constitución de la Junta.

Artículo 17. Mesa de la Junta General. Presidente y Secretario de la Junta General.

1. La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el Presidente y por el Secretario de la Junta General, y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.

2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por un Vicepresidente del mismo Consejo, por el orden que corresponda si fueran varios, sustituyéndoles, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Consejero de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad. Actuará de Secretario el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, un Vicesecretario, por el orden que corresponda si fueran varios, y, en su defecto, el Consejero de menor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de menor edad.

Si, una vez iniciada la reunión de la Junta General, el Presidente o el Secretario de la misma hubieran de ausentarse de ella por cualquier causa, asumirán sus funciones las personas a quienes corresponda de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior y continuará celebrándose la sesión de la Junta.

3. Cuando concorra alguna circunstancia que así lo haga aconsejable a juicio del Presidente de la Junta, éste, aún estando presente en la reunión, podrá encomendar momentáneamente la dirección del debate a cualquier miembro del Consejo de

Administración que estime oportuno o al Secretario de la Junta, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente.”

D. Modificación del Título V (“Desarrollo de la Junta General”)

Tras la revisión del Informe elaborado por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 25 de mayo de 2015, relativo a la propuesta de modificación de los artículos que componen el Título V del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, se acuerda aceptar dicha propuesta y, consecuentemente, modificar el actual Título V del Reglamento de la Junta General de Accionistas que, en adelante, pasará a tener el tenor literal siguiente:

“TÍTULO V. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 18. Inicio de la sesión.

1. Habiéndose constatado la existencia de "quórum" suficiente para la válida constitución de la Junta, y una vez constituida la Mesa de la Junta General, comenzará el desarrollo de ésta. El Presidente, o, por su delegación, el Secretario, hará públicos los datos relativos al número de accionistas con derecho a voto presentes o representados que concurren en ese momento a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

2. Seguidamente, a la vista de estos datos, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria según corresponda, y, a continuación, cederá, en el supuesto de haberse requerido su presencia, la palabra al Notario para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y sobre la válida constitución de la Junta, para su debida constancia en el Acta de ésta.

3. En el supuesto de que no se hubiese requerido la presencia de Notario, las referencias que a éste se hacen en el presente artículo se entenderán hechas al Secretario de la Junta General

Artículo 19. Intervenciones.

1. Iniciada la sesión, el Presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta General con el fin de solicitar informaciones o de realizar cualquier otra manifestación en relación con los puntos del orden del día, para que lo hagan constar así, previa indicación, por medio de su tarjeta de asistencia o certificado correspondiente, de sus datos de identidad y del número de acciones de que sean titulares o, en su caso, representen.

2. Una vez que la Mesa de la Junta disponga de la lista de accionistas que deseen intervenir, y tras la exposición por parte del Presidente de la Junta, o de las personas que éste designe al efecto, de los informes correspondientes y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas. La intervención de los accionistas se producirá por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.

Los intervinientes que lo deseen podrán solicitar que se incorpore al Acta de la Junta el escrito que recoja el texto íntegro de su intervención, a cuyo fin deberán hacer entrega del

mismo en ese momento al Notario que levante Acta de la sesión, o, en su defecto, al Secretario o al personal que asista a uno u otro.

3. Corresponde al Presidente, en los términos establecidos por la Ley, proporcionar las informaciones o aclaraciones solicitadas, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de la materia sobre la versen aquéllas, podrá encomendar esta misión al Presidente de cualquiera de las Comisiones del Consejo, a un miembro de la Mesa, o a cualquier directivo o asesor de la Compañía. El Presidente podrá determinar en cada caso, en función de las informaciones o aclaraciones que sean solicitadas, si la contestación se realizara de forma individualizada o agrupada por materias, debiendo tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 20. Facultades del Presidente para dirección y ordenación de la Junta General.

1. Corresponden al Presidente de la Junta General las facultades de dirección y ordenación del desarrollo de la Junta, debiendo dirigir y mantener el debate dentro de los límites del orden del día y poniendo fin al mismo cuando cada asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido.

2. En el ejercicio de sus funciones de dirección y ordenación de la Junta General, el Presidente, tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- (a) Ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en este Reglamento.*
- (b) Conceder en el momento que estime oportuno el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, pudiendo retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, o que se dificulta la marcha de la reunión, o que no se encuentra incluido en el orden del día.*
- (c) Acordar, en caso de considerarlo necesario, la prórroga del tiempo inicialmente disponible por los accionistas para su intervención, o, cuando el elevado número de intervenciones solicitadas o cualquier otra circunstancia lo aconsejen, fijar una duración máxima de cada intervención o limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido, respetando en todo caso el principio de igualdad de trato entre los accionistas intervinientes.*
- (d) Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas, llamando al orden a los accionistas cuando sus intervenciones se produzcan en términos abusivos u obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta, pudiendo en tal caso adoptar las medidas oportunas para garantizar el normal desarrollo de la Junta.*

En este sentido si, una vez llamado al orden, el accionista persistiera en las conductas descritas en el párrafo anterior, el Presidente de la Junta podrá retirarle el uso de la palabra e incluso conminarle a que abandone el local adoptando en su caso las medidas necesarias para el cumplimiento de esta prevención.

- (e) Proclamar personalmente o a través del Secretario, el resultado de las votaciones.*

- (f) *Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la Junta General acerca de la interpretación y aplicación de las reglas establecidas en este Reglamento.*

Artículo 21. *Votación de las propuestas de acuerdos.*

1. Finalizadas, en su caso, las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.

A fin de facilitar el adecuado ejercicio del derecho de voto por el accionista, las propuestas de acuerdo que se sometan a la Junta General deberán realizarse de forma que permita a la misma votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en concreto, el cese, nombramiento o ratificación de consejeros, que deberá someterse a votación de forma individual; y la modificación de estatutos, que deberá someterse a votación por artículos o grupos de artículos que sean sustancialmente independientes.

El proceso de votación de cada una de las propuestas de acuerdos, se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.

2. Previa su lectura completa o resumida por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando el texto de la propuesta de acuerdo correspondiente al punto del orden del día de que se trate se hubiera facilitado a los accionistas al comienzo de la Junta General y ningún accionista se oponga, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden que a tal efecto fije el Presidente.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por el Presidente de la Junta.

3. Para la votación de las propuestas de acuerdos, se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:

- (a) *Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la Lista de Asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención.*
- (b) *Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la*

reunión, presentes o representadas, según la Lista de Asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.

4. En todo caso, y cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta o, excepcionalmente, en caso de no haberse constituido dicha Mesa, por el Secretario de la Junta, de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso, permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

5. El ejercicio del derecho de voto sobre las propuestas de acuerdos correspondientes a los puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que para tales casos existan procedimientos acreditados que garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la constancia de modo inequívoco de la identidad y condición (accionista o representante) de los votantes, del número de acciones con las que vota y del sentido del voto o, en su caso, de la abstención.

Artículo 22. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de las acciones presentes o representadas en la Junta sin perjuicio de los quorums reforzados de votación que se establezcan en la Ley y en los estatutos sociales.

2. Efectuada la votación de las propuestas en los términos previstos en este Reglamento, el Presidente personalmente o a través del Secretario, proclamará el resultado manifestando si cada una de ellas ha sido aprobada o rechazada.

3. Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

4. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la junta general.

Artículo 23. Finalización de la Junta.

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdos y proclamada su aprobación o rechazo, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente levantará la sesión.”

PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Punto de carácter informativo: Información sobre la modificación parcial del Reglamento del Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital.

PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Punto de carácter consultivo: Votación consultiva del Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros correspondiente al ejercicio 2014.

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros correspondiente al ejercicio 2014, cuyo texto íntegro se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de Accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

PUNTO DUODÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad y fijación del importe máximo anual a percibir por el conjunto de los Consejeros en su condición de tales.

Aprobar, en los términos exigido por el artículo 529 novecenas de la Ley de Sociedades de Capital, la política de remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad Sotogrande, S.A., en los términos previstos en el informe formulado por el Consejo de Administración con fecha 25 de mayo de 2015, cuyo texto íntegro se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de Accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria (la “**Política de Remuneraciones**”).

El periodo que comprende la Política de Remuneraciones incluye los ejercicios 2015, 2016 y 2017, y guarda una proporción razonable con la importancia de la Sociedad y se adapta a la situación económica de ésta.

La remuneración de los Consejeros en su condición de tales es consistente con el sistema de remuneración previsto en los estatutos sociales de la Sociedad, el reglamento del Consejo de Administración, y la legislación aplicable.

De conformidad con los artículos 217 y 529 setecenas de la Ley de Sociedades de Capital y los estatutos sociales de la Sociedad, se acuerda fijar el importe máximo de la retribución anual de los Consejeros en su condición de tales en el importe de 490.000 euros. Este importe permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación por la Junta General de Accionistas.

PUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación de las facultades en el Consejo de Administración para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, para su elevación a público y para su interpretación, subsanación, complemento, desarrollo e inscripción.

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, facultar solidariamente al Consejo de Administración, al Presidente y Consejero Delegado, y al Secretario y Vicesecretarios no Consejeros, del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, ejecuten los acuerdos adoptados por esta Junta General de Accionistas, pudiendo a tal efecto:

- (a) Desarrollarlos, aclararlos, precisarlos, interpretarlos, complementarlos y subsanarlos.
- (b) Realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para ejecutar los acuerdos, otorgar cuantos documentos públicos o privados se estimaran necesarios o convenientes para su más plena eficacia, así como subsanar cuantas omisiones, defectos o errores, de fondo o de forma, impidieran su acceso al Registro Mercantil.
- (c) Formular textos refundidos de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas, incorporando las modificaciones aprobadas en esta Junta General de Accionistas.
- (d) Delegar en uno o en varios de sus miembros todas o parte de las facultades que estimen oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas les han sido expresamente atribuidas por esta Junta General de Accionistas, de modo conjunto o solidario.
- (e) Determinar todas las demás circunstancias que fueran precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueran pertinentes a los efectos previstos en la ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueran oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la ley para la más plena ejecución de lo acordado por esta Junta General de Accionistas.

INFORMES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SOTOGRANDE, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD INCLUIDA EN EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 29 Y 30 de JUNIO DE 2015 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1 Objeto del Informe

Este informe se formula por el Consejo de Administración de SOTOGRANDE, S.A. (“**Sotogrande**” o la “**Sociedad**”) para justificar la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad bajo el punto octavo del orden del día.

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital exige la formulación por los administradores de un informe escrito justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria. En cumplimiento de dicha previsión, se ofrece una exposición de la finalidad y justificación de la modificación estatutaria y, a continuación, se incluyen las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

Asimismo, para facilitar a los accionistas la visualización del alcance de la modificación y la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la actualmente en vigor, se incluye, como **Anexo 1** a este informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

2 Justificación de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad y esquema de las modificaciones

2.1 Justificación de la propuesta de modificación estatutaria

La estrategia de Sotogrande en materia de gobierno corporativo consiste en perseguir la consecución del interés social tomando en consideración los demás intereses legítimos, públicos o privados, que confluyen en su actividad empresarial y realidad institucional y, especialmente, los de las diferentes comunidades en los que opera la Sociedad, los de sus trabajadores, así como los de los demás grupos de interés vinculados a Sotogrande.

Uno de los principales pilares en los que se apoya dicha estrategia es su compromiso con las mejores prácticas de buen gobierno, ética empresarial y responsabilidad social en todos los ámbitos de su actuación.

Este compromiso se refleja, en particular, en la aplicación, el desarrollo, la revisión y la mejora continua y sistemática de sus de gobierno corporativo, para lo que se toman en consideración las recomendaciones en materia de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales y la evolución de las tendencias sobre la materia.

Con carácter general, el accionista es el eje entorno al cual giran estas propuestas de modificaciones estatutarias. La finalidad última perseguida por esta reforma es lograr un texto estatutario que refuerce sus derechos, mejore sus garantías y constituya un marco normativo adecuado que favorezca la participación del accionista en Sotogrande.

En particular, los objetivos de esta modificación estatutaria son los siguientes:

- Introducir los cambios derivados de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (la "**Ley 31/2014**").
- Introducir otras mejoras de gobierno corporativo recogidas en el nuevo Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas aprobado el 18 de febrero de 2015 por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- Por último, se ha aprovechado la revisión de la norma estatutaria para introducir otras mejoras de carácter técnico.

2.2 Esquema de las modificaciones propuestas

En la medida en que los mismos cambios afectan a varios artículos, para facilitar el ejercicio adecuado del derecho de voto por los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital, las modificaciones propuestas se han agrupado, a los efectos de su votación, en cuatro bloques distintos con autonomía propia:

- A. Modificación del Título Segundo ("*El capital social y sus variaciones. Las acciones*") de los Estatutos Sociales
- B. Modificación del Título Tercero ("*Órganos de la Sociedad*") de los Estatutos Sociales
- C. Modificación del Título Cuarto ("*Las comisiones delegadas y consultivas del consejo de administración*") de los Estatutos Sociales
- D. Modificación del Título Quinto ("*Del régimen económico de la Sociedad*") de los Estatutos Sociales

3 **Modificación del Título Segundo ("*El capital social y sus variaciones. Las acciones*") de los Estatutos Sociales**

En caso de adoptarse el acuerdo de modificación estatutaria en los términos y condiciones previstos en el presente informe, el Título Segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad tendrá en adelante el tenor literal que se indica en el **Anexo 1** al presente Informe, y que no se detalla a continuación para evitar reiteraciones innecesarias.

4 **Modificación del Título Tercero ("*Órganos de la Sociedad*") de los Estatutos Sociales**

En caso de adoptarse el acuerdo de modificación estatutaria en los términos y condiciones previstos en el presente informe, el Título Tercero de los Estatutos Sociales de la Sociedad tendrá en adelante el tenor literal que se indica en el **Anexo 1** al presente Informe, y que no se detalla a continuación para evitar reiteraciones innecesarias.

5 Modificación del Título Cuarto (“Las comisiones delegadas y consultivas del consejo de administración”) de los Estatutos Sociales

En caso de adoptarse el acuerdo de modificación estatutaria en los términos y condiciones previstos en el presente informe, el Título Cuarto de los Estatutos Sociales de la Sociedad tendrá en adelante el tenor literal que se indica en el **Anexo 1** al presente Informe, y que no se detalla a continuación para evitar reiteraciones innecesarias.

6 Modificación del Título Quinto (“Del régimen económico de la Sociedad”) de los Estatutos Sociales

En caso de adoptarse el acuerdo de modificación estatutaria en los términos y condiciones previstos en el presente informe, el Título Quinto de los Estatutos Sociales de la Sociedad tendrá en adelante el tenor literal que se indica en el **Anexo 1** al presente Informe, y que no se detalla a continuación para evitar reiteraciones innecesarias.

7 Propuesta de Acuerdo

El texto literal de la propuesta de acuerdo a adoptar por la Junta General de Accionistas de la Sociedad es la siguiente:

“PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificaciones de los estatutos sociales para adaptar su contenido a la ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la ley de sociedades de capital para la mejora del gobierno corporativo y al nuevo Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, así como incorporar otras mejoras de carácter técnico.

A.- Modificación del Título Segundo (“El capital social y sus variaciones. Las acciones”)

Tras la revisión del Informe elaborado por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 25 de mayo de 2015, relativo a la propuesta de modificación de los artículos que componen el Título Segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se acuerda aceptar dicha propuesta y, consecuentemente, modificar el actual Título Segundo de los Estatutos Sociales que, en adelante, pasará a tener el tenor literal siguiente:

“TÍTULO SEGUNDO: EL CAPITAL SOCIAL Y SUS VARIACIONES. LAS ACCIONES

Capítulo Primero: El capital social y sus variaciones

Artículo 5. Capital

El Capital Social es de 26.947.552,8 euros, dividido en 44.912.588 acciones, representadas en anotaciones en cuenta, de 0,60 euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 44.912.588 ambos inclusive, serie única y que está totalmente suscrito y desembolsado.

Artículo 6. Aumento del capital social

1. El aumento del capital social podrá realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes. En ambos casos el aumento del capital podrá realizarse con cargo a nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la aportación de créditos contra la sociedad, o con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado. El aumento del capital también podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a beneficios o reservas disponibles.

2. El capital social podrá aumentarse por acuerdo de la Junta General, debidamente convocada al efecto, con el quórum de asistencia requerido en las normas legales que sean aplicables a tal fin. La Junta General determinará los plazos y condiciones de cada nueva emisión a propuesta del Consejo de Administración teniendo éste las facultades precisas para ejecutar los acuerdos adoptados a este respecto por la Junta General.

Artículo 7. Delegación de la facultad de ampliar capital en el Consejo de Administración

1. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración:

- (a) La facultad de señalar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta.
- (b) La facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que decida y dentro de las limitaciones y con los requisitos que establece la ley. La delegación podrá incluir la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente siempre y cuando el importe no supere el 20% del capital social de la Sociedad en el momento de la delegación.

2. El Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla siempre que ello se justifique en atención a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que pudieran motivar tal decisión, dando cuenta de ello en la primera junta general de accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.

Artículo 8. Derecho de preferencia

1. En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, con cargo a aportaciones dinerarias o total o parcialmente con cargo a reservas o plusvalías, los titulares de las acciones gozarán de un derecho de preferencia para suscribirlas en las condiciones y términos establecidos por la ley o, en su caso, por el órgano que haya acordado la emisión.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General, y en su caso, conforme a lo previsto en el artículo 7.1.b) anterior, el Consejo de Administración, al decidir el aumento del capital, podrá acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente en los casos en que el interés de la sociedad así lo exija.

3. Tampoco habrá lugar al derecho de preferencia cuando el aumento del capital se deba a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad o a la conversión de obligaciones en acciones o, en general, en los supuestos y con los requisitos establecidos por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 9. Reducción del capital

La reducción del capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones o mediante su amortización o agrupación. La reducción del capital podrá tener por finalidad la devolución del valor de las aportaciones, la condonación de la obligación de realizar las aportaciones pendientes, la constitución o incremento de las reservas o el restablecimiento de equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas.

Capítulo Segundo: Las acciones

Artículo 10. Representación de las acciones

1. Las acciones son ordinarias e indivisibles y están representadas por anotaciones en cuenta, las cuales se regirán por lo previsto en la normativa reguladora del mercado de valores.

2. La acción confiere a su titular legítimo la cualidad de socio, con cuantos derechos le sean inherentes conforme a la ley, a lo previsto en el Reglamento de la Junta General y en estos Estatutos.

3. Cada acción representa una parte alícuota del capital social, confiere a su titular legítimo la condición de accionista y atribuye a éste el derecho de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, el de preferencia en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles, el de información, el de asistir y votar en las juntas generales, así como el de impugnar los acuerdos sociales, todos ellos conforme a la legislación en vigor y a lo previsto en el reglamento de la Junta General y en estos Estatutos.

Artículo 11. Acciones sin voto

En el supuesto de que la Sociedad acuerde emitir, dentro de los límites legales, acciones sin voto, éstas gozarán de cuantos derechos reconocen la legislación vigente y, en concreto, del derecho a percibir un dividendo anual mínimo del 5% del capital desembolsado por cada acción de esta naturaleza.

Artículo 12. Registro contable

1. La llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponderá a la entidad o entidades a quienes ésta se lo encomiende a las que, de acuerdo a la ley, corresponda dicha función.

2. La entidad encargada de la llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta comunicará a la Sociedad los datos necesarios para la identificación de los accionistas y la Sociedad llevará su propio registro con la identidad de los accionistas.

3. La transmisión de las acciones y la constitución de derechos reales limitados o cualquier otro gravamen sobre las mismas deberá ser objeto de inscripción en el registro contable correspondiente, conforme preceptúa la Ley de Mercado de Valores y disposiciones concordantes.

Artículo 13. Desembolsos pendientes

1. En caso de que existan acciones parcialmente desembolsadas, el Consejo de Administración fijará el importe de los correspondientes desembolsos pendientes y las fechas en que han de hacerse efectivos, anunciándolo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil con una antelación mínima de un mes. En todo caso, el plazo para efectuar el desembolso no podrá exceder de cinco años contados desde la fecha de adopción del acuerdo de ampliación de capital.

2. Se encuentra en mora el accionista una vez vencido el plazo fijado por el párrafo anterior para el pago de la porción de capital sin que ésta haya sido desembolsada y sin necesidad de reclamación previa.

3. El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum en la Junta General. Tampoco tendrá derecho el accionista moroso a percibir dividendos ni a la suscripción preferente en caso de emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles.

4. Una vez abonado el importe de los desembolsos pendientes junto con los intereses adeudados podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no podrá reclamar el ejercicio del derecho de preferencia en caso de emisión de nuevas acciones u otros títulos o valores que otorguen este mismo derecho a los accionistas si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido en el momento de abonar los desembolsos pendientes.

5. Cuando el accionista se halle en mora, la sociedad podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso, con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por la morosidad, o enajenar las acciones por cuenta y riesgo del accionista moroso.

6. Cuando haya de procederse a la venta de las acciones, la enajenación se verificará por medio de un miembro del mercado secundario oficial en el que estuvieran admitidas a negociación y llevará consigo, si procede, la sustitución del título originario por un duplicado. Si las acciones de la Sociedad dejarán de negociarse en un mercado secundario oficial, la venta de las acciones se hará mediante subasta pública celebrada ante notario. En ningún caso será necesario requerimiento previo ni ninguna otra formalidad para proceder a la venta de las acciones.

7. Si la venta no pudiese efectuarse, la acción será amortizada, con la consiguiente reducción del capital, quedando en beneficio de la Sociedad las cantidades ya desembolsadas.

8. El adquirente de acción no liberada responde solidariamente con todos los transmitentes que le precedan del pago de la parte no desembolsada a elección del Consejo de Administración.

9. La responsabilidad de los transmitentes durará tres años, contados desde la fecha de la respectiva transmisión. Cualquier pacto contrario a la responsabilidad solidaria así determinada será nulo.

10. El adquirente que pague podrá reclamar la totalidad de lo pagado de los adquirentes posteriores.

Artículo 14. Acciones rescatables

1. La Sociedad podrá emitir acciones rescatables por un importe nominal no superior a la cuarta parte del capital social. En el acuerdo de emisión se fijarán las condiciones para el ejercicio del derecho de rescate.

2. Las acciones rescatables deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de la suscripción.”

B.- Modificación del Título Tercero (“Órganos de la Sociedad”)

Tras la revisión del Informe elaborado por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 25 de mayo de 2015, relativo a la propuesta de modificación de los artículos que componen el Título Tercero de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se acuerda aceptar dicha propuesta y, consecuentemente, modificar el actual Título Tercero de los Estatutos Sociales que, en adelante, pasará a tener el tenor literal siguiente:

“TÍTULO TERCERO: ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 15. Régimen de administración de la sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas, por el Consejo de Administración, por la Comisión Delegada del Consejo de Administración y, en su caso, por el Consejero Delegado o Consejeros Delegados que éste designe.

Capítulo Primero. La Junta General

Artículo 16. Naturaleza de la Junta General

1. La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y constituida, es el órgano soberano de la sociedad a través del que se manifiesta la voluntad social en las materias propias de su competencia.

2. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas, debidamente adoptados, obligan a todos los accionistas, incluso a los no asistentes, a los disidentes y a los abstenidos en la votación.

Artículo 17. Regulación

1. La Junta General se rige por lo dispuesto en los estatutos y en la ley. La regulación legal y estatutaria de la junta deberá desarrollarse y completarse mediante el Reglamento de la Junta General que detallará el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio en la junta de los derechos políticos por los accionistas. El Reglamento se aprobará por la Junta a propuesta del Consejo de

Administración y se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, depositándose posteriormente en el Registro Mercantil para su inscripción.

2. El Consejo de Administración podrá desarrollar las reglas establecidas en la ley y en los presentes estatutos con el objeto de determinar el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el ejercicio por los accionistas de los derechos de información, representación, asistencia y voto por medios de comunicación a distancia. Las reglas que adopte el Consejo de Administración se publican en los anuncios de convocatoria de la Junta y en la página web de la Sociedad.

Artículo 18.- Clases de Juntas

1. Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

2. La Junta General ordinaria es aquélla que deberá reunirse dentro del primer semestre de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado, efectuar, cuando proceda, la renovación del Consejo de Administración y votar acerca del informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros.

3. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

4. La Junta General extraordinaria será cualquiera otra que no fuere la ordinaria anual.

5. Todas las juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia.

Artículo 19.- Competencia de la Junta

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar, entre otros, sobre los siguientes asuntos:

- (a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado, la aprobación de la gestión social y la política de remuneraciones de los consejeros.*
- (b) El nombramiento y separación de los administradores, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales administradores efectuados por el Consejo por cooptación.*
- (c) El examen y la aprobación de la gestión de los administradores.*
- (d) La aprobación, si fuera el caso, del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros de la sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.*
- (e) La dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la sociedad.*
- (f) El nombramiento y separación de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas.*
- (g) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los administradores y los liquidadores.*

- (h) *La modificación de los estatutos sociales.*
- (i) *El aumento y la reducción del capital social, así como la autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, conforme a lo previsto por las leyes y estos estatutos.*
- (j) *La supresión o limitación del derecho de preferencia y de asunción preferente.*
- (k) *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- (l) *La disolución de la sociedad y el nombramiento y separación de los liquidadores.*
- (m) *La aprobación del balance final de liquidación.*
- (n) *La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la sociedad.*
- (o) *La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitirlos, así como de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos por la ley.*
- (p) *La autorización de la adquisición de acciones propias*
- (q) *La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
- (r) *La adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presumirá que un activo es esencial cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
- (s) *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del último balance aprobado.*
- (t) *La decisión sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración o por los propios accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social.*
- (u) *Cualesquiera otros asuntos que determine la ley o los estatutos.*

Artículo 20. Convocatoria de la Junta General

1. *La Junta General será convocada por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la sociedad.*

2. *El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General de Accionistas siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales, estando obligado, en todo caso, a convocar la Junta General ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, y a convocar la Junta General extraordinaria cuando lo soliciten por escrito accionistas titulares de, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, la convocatoria de la Junta General de Accionistas se llevará a cabo para su celebración dentro del plazo legalmente establecido,*

incluyéndose necesariamente en el orden del día, al menos, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

3. Si las juntas generales no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrán serlo, a solicitud de cualquier socio, por el juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores.

4. Si los administradores no atienden oportunamente la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria por el juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores

Artículo 21. Anuncio de la convocatoria

1. La difusión del anuncio de convocatoria se hará por medio de anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación de España, en la página web de la sociedad (www.sotogrande.com) y en la de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La difusión se hará al menos, con un mes de antelación a la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de los plazos que las leyes pudieran fijar para la adopción de acuerdos determinados, en cuyo caso se estaría a lo que establecieran éstos últimos. Queda a salvo lo establecido para el complemento de convocatoria.

Cuando la sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

2. El anuncio de la convocatoria de Junta General, además de las menciones legalmente exigibles, expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información.

3. En el anuncio de la convocatoria podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

4. Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, respetando en todo caso los plazos legalmente establecidos al efecto.

5. La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. No obstante, la Junta podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional cuando así lo disponga el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de la Junta.

Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Artículo 22. Complemento de convocatoria

1. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, en la que figurará el número de acciones de que el solicitante sea titular o representante, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. La solicitud de nuevos puntos del orden del día deberá ir acompañada de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

2. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada.

3. Cuando algún accionista legitimado haya ejercitado, con anterioridad a la celebración de la junta general de accionistas, el derecho a completar el orden del día o a presentar nuevas propuestas de acuerdo, la sociedad: (i) difundirá de inmediato tales puntos complementarios y nuevas propuestas de acuerdo, (ii) hará público el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación de voto o voto a distancia con las modificaciones precisas para que puedan votarse los nuevos puntos del orden del día y propuestas alternativas de acuerdo en los mismos términos que los propuestos por el consejo de administración, (iii) someterá todos esos puntos o propuestas alternativas a votación y les aplicará las mismas reglas de voto que a las formuladas por el consejo de administración, y (iv) con posterioridad a la Junta General de accionistas, comunicará el desglose del voto sobre tales puntos complementarios o propuestas alternativas.

Artículo 23.- Derecho de asistencia

1. Podrán asistir a las Juntas Generales los titulares de una o más acciones que, con una antelación de cinco días a aquél en que se celebre la Junta, figuren inscritos en el correspondiente Registro de anotaciones en cuenta y que se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.

2. Para favorecer la asistencia y el ejercicio no discriminatorio de los derechos de los accionistas, la sociedad hará públicos en su página web, de manera permanente, los requisitos y procedimientos que aceptará para acreditar la titularidad de acciones, el derecho de asistencia a la Junta General de accionistas y el ejercicio o delegación del derecho de voto.

3. Los Consejeros deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de que, para la válida constitución de la Junta no sea precisa su asistencia. Asimismo el Presidente de la Junta General podrá autorizar u ordenar la asistencia, con voz y sin voto, de los directores, gerentes, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de

Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad.

Artículo 24. Representación en la Junta General

1. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, todo ello en los términos previstos en el Reglamento de la Junta General. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

2. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecidos en las leyes, por escrito y con carácter especial para cada Junta. Dicha restricción no será de aplicación cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

3. Podrá también conferirse la representación por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de accionistas de la Sociedad. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que reúna adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación y cumpla con las demás exigencias establecidas en las disposiciones legales vigentes en dicho momento.

4. En los documentos en los que consten las delegaciones o representaciones para la Junta General se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto, entendiéndose que, de no impartirse instrucciones expresas, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día; o se suscitaren dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que la delegación: (i) se efectúa a favor del presidente del Consejo de Administración; (ii) se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (iii) se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; y (iv) se extiende a los puntos no previstos en el orden del día de la convocatoria que puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas conforme a la ley, respecto de los cuales el representante ejercitará el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.

5. Si no hubiere instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre asuntos que, no figurando en el orden del día y siendo, por tanto, ignorados en la fecha de la delegación, pudieran ser sometidos a votación en la Junta, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más oportuno, atendiendo al interés de la

sociedad. Lo mismo se aplicará cuando la correspondiente propuesta o propuestas sometidas a decisión de la Junta no hubiesen sido formuladas por el Consejo de Administración.

6. Si en el documento de representación o delegación no se indicase la persona concreta a la que el accionista confiera su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración de la Compañía o en la persona que éste designe, o de quien le sustituyere en la presidencia de la Junta General.

7. El Presidente, el Secretario de la Junta General de Accionistas o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.

8. La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.

9. Las personas físicas accionistas que no tengan plena capacidad de obrar y las personas jurídicas accionistas serán representadas por quienes, conforme a la Ley, ejerzan su representación, debidamente acreditada.

10. En cualquier caso, tanto para los casos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más de un representante.

11. El Presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el Secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que se derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General a título individual o por agrupación de sus acciones con otros accionistas, así como la delegación o representación a favor de otra persona, procurando considerar únicamente como inválidos o ineficaces aquellos documentos que carezcan de los requisitos mínimos legales y estatutarios imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.

12. En el supuesto de solicitud pública de representación, se estará a lo dispuesto por la normativa aplicable en vigor. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

13. Salvo que se impartan instrucciones precisas y se cumplan el resto de condiciones establecidas en la legislación aplicable, el administrador o la persona que obtenga la representación no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de interés respecto a las decisiones relativas a (i) su nombramiento o ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente a favor de otra persona.

14. En cuanto a las relaciones entre el intermediario financiero y sus clientes a los efectos del ejercicio de voto, se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 25. Derecho de información

1. Desde el momento en que tenga lugar la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la misma en primera convocatoria, cualquier accionista podrá solicitar por escrito al Consejo de Administración de la Sociedad las informaciones o aclaraciones que estime precisas, o formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta publicado con el anuncio de la convocatoria de ésta, o respecto de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General de Accionistas inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor.

2. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, las informaciones o aclaraciones solicitadas, así como a responder también por escrito a las preguntas formuladas. Las respuestas a las preguntas y a las solicitudes de información formuladas se cursarán a través del Secretario del Consejo de Administración, por cualquiera de los miembros de éste o por cualquier persona expresamente facultada por el Consejo de Administración a tal efecto.

3. Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

4. Los accionistas podrán solicitar verbalmente del Presidente durante el acto de la Junta General, antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que, sobre dichos puntos, consideren convenientes. Las informaciones o aclaraciones así planteadas serán facilitadas, también verbalmente por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente. Si las informaciones o aclaraciones solicitadas se refirieran a materias de la competencia de la Comisión de Auditoría y Control del Consejo de Administración serán proporcionadas por cualquiera de los miembros o asesores de esta Comisión presentes en la reunión. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

5. Los administradores están obligados a proporcionar la información a que se refieren los párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique los intereses sociales.

6. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

7. La página web corporativa de la Sociedad contendrá la información requerida legalmente, a través de la que se podrá atender el ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas, de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento.

Artículo 26. Constitución de la Junta General

1. La Junta General de Accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida:

- a. Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
- b. Para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

2. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos de orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa aplicable o estos estatutos, la asistencia de un determinado quórum y dicho quórum no se consiguiera en segunda convocatoria, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieren el indicado quórum para adoptar válidamente acuerdos.

Artículo 27. Mesa de la Junta General

La mesa de la Junta General estará formada por el Presidente y el Secretario y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión. El Presidente y el Secretario serán los del Consejo de Administración o quienes les sustituyan en el cargo de acuerdo con las reglas establecidas en los presentes estatutos.

Artículo 28. Lista de asistentes

1. Constituida la mesa en las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se procederá a la formación de la lista de asistentes, presentes y representados, que podrá efectuarse a través de sistemas manuales o mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados, expresándose el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren y los votos que les son computables.

2. La elaboración de la lista de asistentes y la resolución de las cuestiones que se susciten respecto de ésta corresponde al Secretario de la Junta, quien ejerce esta competencia por delegación de la Mesa de la Junta, pudiendo ésta designar a dos o más accionistas escrutadores para que asistan al Secretario en la formación de la lista de asistentes.

3. Al final de la lista de asistentes se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el número de acciones e importe del capital de que sean titulares o que representen con derecho de voto.

Artículo 29. Votación de las propuestas de acuerdos

1. A fin de facilitar el adecuado ejercicio del derecho de voto por el accionista, las propuestas de acuerdo que se sometan a la Junta General deberán realizarse de forma que permita a la misma votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en concreto, el cese, nombramiento o ratificación de consejeros, que deberá someterse a votación de forma individual; asimismo, la modificación de estatutos deberá someterse a votación por artículos o grupos de artículos que sean sustancialmente independientes.

2. El proceso de votación de cada una de las propuestas de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.

3. Se permitirá fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan como legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

Artículo 30. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las acciones presentes o representadas, sin perjuicio de los quorums reforzados de votación que se establezcan en la Ley. Cada acción da derecho a un voto.

2. Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

3. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

Artículo 31. Libro de actas

1. Los acuerdos se harán constar en el libro de actas correspondiente, las cuales serán redactadas y firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y aprobadas por la propia Junta antes de terminar la reunión, o por el Presidente y dos interventores dentro del plazo de quince días, salvo en el supuesto previsto en el artículo 203 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en cuyo caso el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

2. Las certificaciones de las actas, totales o parciales, serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Capítulo Segundo. Del Consejo de Administración.

Artículo 32. Regulación

1. La administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, que se regirá por las normas legales que le sean de aplicación, por el Reglamento del Consejo de Administración al que se refiere el apartado siguiente y por los presentes estatutos.

2. El Consejo de Administración aprobará un Reglamento que contendrá sus normas de funcionamiento y de régimen interno para garantizar la mejor administración de la Sociedad así como las de sus Comisiones Delegadas, de acuerdo con la ley y estos Estatutos. El Consejo informará sobre el contenido del Reglamento y de sus modificaciones a la Junta General de Accionistas inmediatamente posterior al acuerdo adoptado.

Artículo 33. Funciones del Consejo de Administración

1. Es competencia del Consejo de Administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la ley, en los estatutos y en el Reglamento del Consejo. El Consejo de Administración se configura como el máximo órgano de representación de la compañía estando facultado para realizar, en el ámbito comprendido en el objeto social delimitado en los estatutos sociales, cualesquiera actos y negocios jurídicos de administración y disposición por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la ley o los estatutos sociales a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas

A tal fin el Consejo en pleno se reservará la competencia de aprobar:

- (a) El plan estratégico o negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
- (b) la política de inversiones y financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos;
- (c) La definición de la estructura del grupo de sociedades;
- (d) La política de gobierno corporativo de la sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento;
- (e) La política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control;
- (f) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente;
- (g) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;
- (h) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos

fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

- (i) La estrategia fiscal de la sociedad.*
- (j) La evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y la propuesta, sobre la base de su resultado, de un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas*
- (k) Las operaciones que la Sociedad realice con Consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados (“Operaciones Vinculadas”). Esa autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas Operaciones Vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:*
 - (i) Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes,*
 - (ii) Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;*
 - (iii) Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.*

2. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al exclusivo conocimiento del Consejo, ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de su función básica de supervisión y control.

Artículo 34. Determinación del número de miembros

1. El Consejo de Administración estará formado por un número de Consejeros que no será inferior a cinco, ni superior a doce, sean o no accionistas.

2. El nombramiento de Consejeros y la determinación de su número corresponde a la Junta General de Accionistas. No obstante, el Consejo de Administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y, en particular, que faciliten la selección de Consejeras.

Artículo 35. Composición cualitativa

1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de los derechos de cooptación y de proposición de nombramientos a la Junta General de Accionistas, procurará que en la composición del órgano los Consejeros Externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los Consejeros Ejecutivos.

A estos efectos, se entenderá que son Consejeros Ejecutivos aquellos que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad o de su grupo.

2. El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los Consejeros Externos se integren, de un lado, los propuestos por los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la sociedad (Consejeros Dominicales); y, de otro lado, profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo ni a los accionistas significativos (Consejeros Independientes).

3. Se considerarán Consejeros Dominicales aquellos que representen o posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía.

A los efectos de esta definición, se presumirá que un Consejero representa a un accionista cuando:

- (a) Hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación.
- (b) Sea Consejero, alto directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes a su mismo grupo.
- (c) De la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el consejero ha sido designado por él o le representa.
- (d) Sea cónyuge, persona ligada por análoga relación de afectividad, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.

4. Se considerarán Consejeros Independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.

No podrán ser calificados en ningún caso como Consejeros Independientes quienes:

- (a) Hayan sido empleados o Consejeros Ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido tres o cinco años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
- (b) Perciban de la sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa.

No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en atención a su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.

- (c) Sean, o hayan sido durante los últimos tres años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la sociedad cotizada o de cualquier otra sociedad de su grupo.
- (d) Sean Consejeros Ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún Consejero Ejecutivo o alto directivo de la sociedad sea consejero externo.
- (e) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, Consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.

- (f) Sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos tres años, donaciones significativas de la sociedad o de su grupo.

No se considerarán incluidos en esta apartado quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones.

- (g) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un Consejero Ejecutivo o alto directivo de la sociedad.
- (h) No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- (i) Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) de este artículo. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.

Los Consejeros Dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como Consejeros Independientes cuando el accionista al que representarían hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la sociedad.

5. Con el fin de establecer un equilibrio razonable entre ambas clases de Consejeros Externos, el Consejo atenderá a la estructura de propiedad de la Sociedad, de manera que la relación entre una y otra clase de Consejeros refleje la relación entre el capital estable y el capital flotante.

6. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional legalmente reconocido a los accionistas y de las competencias de la Junta General

Artículo 36. Duración del cargo

1. Los Consejeros ejercerán su cargo por el plazo de cuatro años. El cargo de Consejero es revocable y renunciabile en cualquier momento y reelegible indefinidamente por periodos de igual duración.

2. El propio Consejo podrá proveer interinamente las vacantes que se produzcan por dimisión, incapacidad, fallecimiento, etc de los consejeros, sea cual fuere su número, sometiendo los nombramientos a la aprobación de la primera Junta General que se celebre.

Artículo 37. Cese de los Consejeros

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados o cuando así lo acuerde la Junta General en uso de las atribuciones que tiene legalmente conferidas.

2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- (a) *Cuando alcancen la edad de setenta años. Los Consejeros en funciones ejecutivas cesarán en el desempeño de las mismas cuando alcancen los sesenta y cinco años de edad si bien podrán continuar como Consejeros, si así lo determinara el propio Consejo.*
- (b) *Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero o cuando desaparezcan las razones por las que fue nombrado, entendiéndose que concurre dicha circunstancia en un Consejero Dominical cuando la entidad o grupo empresarial al que representa deje de ostentar una participación accionarial significativa en el capital social de la compañía o cuando, tratándose de un Consejero Independiente, se integre en la línea ejecutiva de la compañía o de cualquiera de sus sociedades filiales.*
- (c) *Cuando se encuentren incursos en alguno de los supuestos de incapacidad, incompatibilidad o prohibición establecido en las disposiciones legales, así como en los demás supuestos previstos en el Reglamento del Consejo.*
- (d) *Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por haber incumplido alguna de sus obligaciones como consejeros.*
- (e) *Cuando su permanencia en el Consejo pueda afectar al crédito o reputación de que goza la compañía en el mercado o poner en riesgo de cualquier otra manera sus intereses.*

3. Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere no estar incurso en ningún supuesto de incapacidad, incompatibilidad o prohibición establecido en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 38. Distribución de cargos

1. El Presidente del Consejo asumirá la presidencia de todos los órganos de gobierno y administración de la Compañía.

Siempre que el Consejo de Administración acuerde el nombramiento de una nueva persona para el desempeño del cargo de Presidente, deberá determinar las facultades a delegar en él en atención a las características de la persona y a las circunstancias concurrentes en dicho nombramiento.

2. El Presidente Ejecutivo o, en su defecto, el Consejero Delegado, tendrá la condición de primer ejecutivo de la compañía y, en consecuencia, su nombramiento o renovación llevará aparejado la delegación, cuando así se acuerde, de todas las facultades y competencias del consejo legalmente susceptibles de delegación, correspondiéndole la efectiva dirección de los negocios de la compañía, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

Corresponde al Presidente Ejecutivo o, en su defecto, al Consejero Delegado la facultad de ejecutar los acuerdos del propio consejo y, en su caso, de la Comisión Delegada, órganos a los que se representa permanentemente con los más amplios poderes, pudiendo adoptar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Compañía.

3. El Consejo podrá elegir de entre sus Consejeros a uno o más Vicepresidentes-Ejecutivos o no- que sustituyan al Presidente, por delegación, ausencia o enfermedad de

éste y, en general, en todos los casos, funciones o atribuciones que se consideren oportunos por el Consejo o por el mismo Presidente.

La sustitución del Presidente por uno de los Vicepresidentes tendrá lugar por el que, en su caso, tuviere encomendadas funciones ejecutivas en la compañía y, en su defecto, por el Vicepresidente de mayor edad.

El Secretario auxiliará al Presidente en el desarrollo de sus funciones y deberá velar por el buen funcionamiento del Consejo ocupándose muy especialmente de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarias, conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones del Consejo y dar fe de los acuerdos que se adopten en su seno. El Secretario del Consejo de Administración no necesitará ser consejero. El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetadas.

En todo caso, el nombramiento y cese del Secretario será informado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobado por Consejo de Administración.

4. El Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios Vicesecretarios, que no necesitarán ser Consejeros, para que asistan al Secretario del Consejo de Administración o le sustituyan en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia o imposibilidad. En caso de existir más de un Vicesecretario, sustituirá al Secretario del Consejo de Administración aquel de entre ellos que corresponda de acuerdo con el orden establecido en el momento de su nombramiento. En defecto de Secretario y Vicesecretarios, actuará como tal el Consejero que el propio Consejo de Administración designe de entre los asistentes a la reunión de que se trate.

Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, los Vicesecretarios podrán asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción de las actas.

Artículo 39. Reuniones del Consejo de Administración

1. La facultad de convocar el Consejo de Administración y de formar, en su caso, el orden del día de sus reuniones corresponde al Presidente, quien deberá, no obstante, convocarlo cuando así se lo solicite cualquiera de sus miembros, con indicación de los temas a tratar.

El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, con la periodicidad que en cada momento estime más conveniente el presidente para el buen funcionamiento de la Compañía.

2. La convocatoria se cursará por escrito en la forma y con la antelación prevista en el Reglamento del Consejo. En todo caso incluirá un avance sobre el previsible orden del día de la sesión y se acompañará de la información escrita que proceda y se encuentre disponible. En todo caso, el presidente gozará siempre de la facultad de someter al Consejo de Administración, aquellos asuntos que estime conveniente con independencia de que figuren o no en el orden del día de la sesión por razones de urgencia.

Los Consejeros podrán solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día, y el Presidente estará obligado a dicha inclusión cuando la solicitud se hubiese formulado con una antelación no inferior a diez días de la fecha prevista para la celebración de la

sesión y se hubiera remitido junto con la documentación pertinente, para su traslado a los demás miembros del Consejo de Administración.

Artículo 40. Desarrollo de las sesiones

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.

2. Los Consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones del Consejo y, cuando excepcionalmente no puedan hacerlo, procurarán que la representación que confieran a favor de otro miembro del consejo incluya las oportunas instrucciones. Dichas delegaciones podrán conferirse por carta o por cualquier otro medio que asegure la certeza y validez de la representación a juicio del Presidente. Los Consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

3. Asimismo, el Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia de consejeros a través de medios telefónicos o audiovisuales siempre que éstos permitan la interactividad e intercomunicación en tiempo real entre todos los asistentes. En todo caso, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.

4. Salvo en los casos en que específicamente sea de aplicación otro quórum de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes (presentes o representados) a la sesión, siendo decisivo, en caso de empate, el voto del Presidente o Vicepresidente que lo sustituya.

5. El Presidente del Consejo de Administración, como responsable de su eficaz funcionamiento, estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante sus reuniones, salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión.

6. Excepcionalmente, cuando la urgencia así lo requiera, el Presidente podrá proponer la adopción de acuerdos sin sesión y por escrito (fax, correo, correo electrónico, etc.), siempre que no se oponga a este procedimiento ningún Consejero.

7. El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a cualquier persona que considere conveniente.

Artículo 41. Acuerdos del Consejo de Administración

1. Los acuerdos que adopte el Consejo de Administración se consignarán en actas extendidas en un libro especial, autorizadas por las firmas de quienes en cada sesión hayan actuado como Presidente y Secretario. Las certificaciones que se expidan con referencia a dicho libro, serán autorizadas, indistintamente, por el Presidente o el Vicepresidente y el Secretario o cualquiera de los Vicesecretarios o por quienes les sustituyan en sus respectivas funciones.

2. Estarán facultados permanentemente de manera solidaria e indistinta, para elevar a documento público los acuerdos del Consejo de Administración el Presidente, el o los Vicepresidentes, el o los Consejeros Delegados, el Secretario del Consejo y cualquiera de los Vicesecretarios, todo ello sin perjuicio de las autorizaciones expresas previstas en la normativa aplicable.

Artículo 42. Retribuciones de los miembros del Consejo de Administración

1. La retribución de los consejeros no dominicales consistirá en una asignación anual fija y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus comisiones delegadas y consultivas cuyos importes serán determinados por la Junta General de Accionistas. Los consejeros dominicales no percibirán ninguna remuneración por su condición de tal. Los consejeros ejecutivos percibirán además de la remuneración por su condición de tal, la que se acuerde en el contrato de administración entre la Sociedad y el consejero ejecutivo con sujeción a lo dispuesto en los párrafos siguientes y a la normativa aplicable.

2. Los Consejeros Ejecutivos tendrán derecho a percibir una remuneración adicional por las funciones ejecutivas que desempeñen distintas de la función propia de Consejero. Dicha remuneración estará contenida en el correspondiente contrato de administración entre la Sociedad y el consejero ejecutivo. En particular, dicha remuneración estará compuesta por los siguientes conceptos: (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero ejecutivo o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; y (d) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la sociedad no debidos a incumplimiento imputable al Consejero. La determinación del importe de las partidas retributivas a que se refiere el presente párrafo estará orientada por las condiciones del mercado y tendrá en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada Consejero Ejecutivo.

3. Adicionalmente, para los consejeros ejecutivos, se podrán establecer sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, quien determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de opciones, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas. Asimismo, previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal –directivo o no- de la empresa.

4. Además de la retribución a que se refieren los dos párrafos anteriores, los Consejeros Ejecutivos tendrán derecho a percibir una remuneración adicional por las funciones ejecutivas que desempeñen distintas de la función propia de Consejero. En particular, dicha remuneración estará compuesta por los siguientes conceptos: (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero ejecutivo o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; y (d) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la sociedad no debidos a incumplimiento imputable al Consejero. La determinación del importe de las partidas retributivas a que se refiere el presente párrafo estará orientada por las condiciones del mercado y tendrá en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada Consejero Ejecutivo.

5. Junto con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Consejo deberá elaborar un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros.

6. El informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros, la política de remuneraciones de la sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, la prevista para años futuros, el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros, se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General ordinaria de accionistas.

Artículo 43. Conflictos de interés

1. Los Consejeros, deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la sociedad.

El Consejero afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera.

2. Los Consejeros deberán, asimismo, comunicar la participación directa o indirecta que, tanto ellos como las personas vinculadas a que se refiere el artículo 231 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, y comunicarán igualmente los cargos o las funciones que en ella ejerzan.

3. Las situaciones de conflicto de intereses previstas en los apartados anteriores serán objeto de información en la Memoria, en el informe anual de gobierno corporativo y en la información periódica remitida a los organismos de supervisión de sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales.

Artículo 44. Prohibición de competencia

1. Los Consejeros no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa por los órganos competentes de la Sociedad. En este sentido los Consejeros deberán realizar la misma comunicación que la prevista en el artículo 43.2 anterior.”

C.- Modificación del Título Cuarto (“Las comisiones delegadas y consultivas del consejo de administración”)

Tras la revisión del Informe elaborado por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 25 de mayo de 2015, relativo a la propuesta de modificación de los artículos que componen el Título Cuarto de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se acuerda aceptar dicha propuesta y, consecuentemente, modificar el actual Título Cuarto de los Estatutos Sociales que, en adelante, pasará a tener el tenor literal siguiente:

“TÍTULO CUARTO: LAS COMISIONES DELEGADAS Y CONSULTIVAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Capítulo Primero. De la Comisión Delegada

Artículo 45. Delegación de facultades

1. Sin perjuicio de la delegación de facultades en favor del Presidente Ejecutivo y, en su caso, del Consejero Delegado o del Vicepresidente, el Consejo de Administración podrá designar de su seno, conforme al artículo 249 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, una Comisión Delegada con capacidad decisoria de ámbito general y, consecuentemente, con delegación expresa de todas las facultades que corresponden al Consejo de Administración excepto las legal o estatutariamente indelegables.

Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá encomendar a la Comisión Delegada otras funciones.

2. La delegación permanente de facultades en la Comisión Delegada requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 46.- Composición

La Comisión Delegada estará compuesta por el Presidente del Consejo y por un número de vocales no inferior a tres ni superior a nueve Consejeros, designados por el Consejo de Administración.

El Reglamento del Consejo regulará la composición, el funcionamiento y las competencias de la Comisión Delegada.

Capítulo Segundo. De la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

Artículo 47. Composición

1. El Consejo de Administración constituirá también, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros no ejecutivos, todos ellos designados por el Consejo de Administración.

2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta exclusivamente por Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá ser Consejero Independiente y nombrado por la propia Comisión de entre sus miembros, por el plazo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos de igual duración

3. El Reglamento del Consejo desarrollará las competencias y funcionamiento de esta Comisión.

Capítulo Tercero. De la Comisión de Auditoría y Control

Artículo 48. Composición

1. La Comisión de Auditoría y Control estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. La totalidad de los miembros integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros Externos o no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de

ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

2. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control deberá ser Consejero Independiente y será designado de entre los Consejeros no ejecutivos o miembros que no posean funciones directivas o ejecutivas en la entidad, ni mantengan relación contractual distinta de la condición por la que se le nombre. El Presidente será sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

3. Las competencias y las normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control se detallarán en el Reglamento del Consejo de Administración, y deberán interpretarse en la forma más favorable a la independencia de su funcionamiento.

Entre sus competencias estarán, como mínimo, las siguientes:

1. Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.

2. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.

4. Proponer al órgano de administración para su sometimiento a la junta general de accionistas u órganos equivalentes de la entidad, de acuerdo con su naturaleza jurídica, al que corresponda, el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, de acuerdo con la normativa aplicable a la entidad.

5. Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

6. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior

7. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración y en particular, sobre: (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, (ii) la creación o adquisición de participaciones en

entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y (iii) las operaciones con partes vinculadas.”

D.- Modificación del Título Quinto (“Del régimen económico de la Sociedad”)

Tras la revisión del Informe elaborado por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 25 de mayo de 2015, relativo a la propuesta de modificación de los artículos que componen el Título Quinto de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se acuerda aceptar dicha propuesta y, consecuentemente, modificar el actual Título Quinto de los Estatutos Sociales que, en adelante, pasará a tener el tenor literal siguiente:

“TÍTULO QUINTO: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD

Artículo 49. Ejercicio social.

El ejercicio social se corresponde con el año natural, comenzando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre.

Artículo 50. Cuentas Anuales

1. El Consejo de Administración está obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

2. El Consejo de Administración procurará formular las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor de cuentas. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente, a través del Presidente de la Comisión de Auditoría y Control, el contenido y el alcance de la discrepancia y procurará, asimismo, que el auditor de cuentas dé igualmente cuenta de sus consideraciones al respecto.

3. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

A tal efecto, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, el Consejo de Administración deberá formular las cuentas anuales -que comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria-, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Artículo 51. Dividendos

1. En cada ejercicio, una vez deducidos los gastos generales y constituidas las reservas legales que procediere, los beneficios se destinarán al pago de los dividendos que acuerde la Junta y al fortalecimiento de las reservas voluntarias y demás aplicaciones que la propia Junta determine.

2. La Junta General de Accionistas podrá acordar que los dividendos sean satisfechos total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad. El dividendo podrá ser satisfecho en

especie pese a no cumplir con las anteriores condiciones en caso de que así lo acepte el destinatario.

Artículo 52. Auditores de cuentas

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas, los cuales serán nombrados por la Junta General antes de que finalice el período por auditar.

2. La Junta fijará el plazo durante el que los auditores designados ejercerán sus funciones, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve.”

En cumplimiento de la legislación vigente, el presente informe será puesto a disposición de la Junta General de accionistas de la Sociedad en la fecha de convocatoria de la próxima Junta General.

En Madrid, a 25 de mayo de 2015.

ANEXO 1

ANEXO AL INFORME EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD INCLUIDA EN EL PUNTO 1 DEL ORDEN DEL DÍA

TEXTO DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD SOTOGRADE, S.A. ACTUALMENTE VIGENTE

TEXTO DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD SOTOGRADE, S.A. INCLUYENDO LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS EN CAMBIOS MARCADOS

TITULO PRIMERO

TITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1. Denominación

La Sociedad, de naturaleza mercantil, anónima, se denomina SOTOGRADE, SOCIEDAD ANÓNIMA y se rige por estos Estatutos y por las normas legales imperativa o supletoriamente aplicables a esta clase de Sociedades.

Artículo 1. Denominación

La Sociedad, de naturaleza mercantil, anónima, se denomina SOTOGRADE, SOCIEDAD ANÓNIMA y se rige por estos Estatutos y por las normas legales imperativas o supletoriamente aplicables a esta clase de Sociedades.

Artículo 2. Duración

La duración de la Sociedad será indefinida. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones en el día de su constitución.

Artículo 2. Duración

La duración de la Sociedad será indefinida. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones en el día de su constitución.

Artículo 3. Domicilio

1 La Sociedad tendrá su domicilio en: CLUB DE GOLF LA RESERVA, Avenida La Reserva s/nº, 11310 Sotogrande (San Roque) Cádiz. El Consejo de Administración podrá variar dicho domicilio social dentro del mismo

Artículo 3. Domicilio

1 La Sociedad tendrá su domicilio en: CLUB DE GOLF LA RESERVA, Avenida La Reserva s/nº, 11310 Sotogrande (San Roque) Cádiz. El Consejo de Administración podrá variar dicho domicilio social dentro del mismo

término municipal.

La Sociedad, previo acuerdo del Consejo de Administración, podrá establecer filiales, sucursales, establecimientos, factorías y dependencias en cualquier población o localidad del país o extranjero.

- 2 La página web corporativa de la Sociedad es www.sotogrande.com. El acuerdo de modificación, de traslado o de supresión de la página web de la Sociedad podrá ser acordado por el Consejo de Administración.

Artículo 4. Objeto

La Sociedad tiene por objeto:

- 1 La adquisición, urbanización, construcción, promoción, comercialización y explotación de fincas rústicas o urbanas y concesiones administrativas.
- 2 La adquisición, administración y enajenación por cuenta propia de toda clase de títulos, derechos y valores mobiliarios, con exclusión de aquellas actividades para cuya realización se exija por la normativa vigente el cumplimiento de requisitos especiales que esta Sociedad no reúna.
- 3 La explotación de establecimientos relacionados con el sector de la hostelería y la restauración, así como la promoción, gestión y explotación de actividades deportivas.

Dichas actividades podrá desarrollarlas la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto mediante su participación en otras Sociedades de idéntico o análogo objeto social.

término municipal.

La Sociedad, previo acuerdo del Consejo de Administración, podrá establecer filiales, sucursales, establecimientos, factorías y dependencias en cualquier población o localidad del país o extranjero.

- 2 La página web corporativa de la Sociedad es www.sotogrande.com. El acuerdo de modificación, de traslado o de supresión de la página web de la Sociedad podrá ser acordado por el Consejo de Administración.

Artículo 4. Objeto

La Sociedad tiene por objeto:

- 1 La adquisición, urbanización, construcción, promoción, comercialización y explotación de fincas rústicas o urbanas y concesiones administrativas.
- 2 La adquisición, administración y enajenación por cuenta propia de toda clase de títulos, derechos y valores mobiliarios, con exclusión de aquellas actividades para cuya realización se exija por la normativa vigente el cumplimiento de requisitos especiales que esta Sociedad no reúna.
- 3 La explotación de establecimientos relacionados con el sector de la hostelería y la restauración, así como la promoción, gestión y explotación de actividades deportivas.

Dichas actividades podrá desarrollarlas la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto mediante su participación en otras Sociedades de idéntico o análogo objeto social.

TITULO SEGUNDO

EL CAPITAL SOCIAL Y SUS VARIACIONES. LAS ACCIONES

Capítulo Primero: El capital social y sus variaciones

Artículo 5. Capital

El Capital Social es de 26.947.552,8 euros, dividido en 44.912.588 acciones, representadas en anotaciones en cuenta, de 0,60 euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del

1 al 44.912.588 ambos inclusive, serie única y que está totalmente suscrito y desembolsado.

Artículo 6. Aumento del capital social

1 El aumento del capital social podrá realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes. En ambos casos el aumento del capital podrá realizarse con cargo a nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la aportación de créditos contra la sociedad, o con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado. El aumento del capital también podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a beneficios o reservas disponibles.

2 El capital social podrá aumentarse por acuerdo de la Junta General, debidamente convocada al efecto, con el quórum de asistencia requerido en las normas legales que sean aplicables a tal fin. La Junta General determinará los plazos y condiciones de cada nueva emisión a propuesta del Consejo de

TITULO SEGUNDO

EL CAPITAL SOCIAL Y SUS VARIACIONES. LAS ACCIONES

Capítulo Primero: El capital social y sus variaciones

Artículo 5. Capital

El Capital Social es de 26.947.552,8 euros, dividido en 44.912.588 acciones, representadas en anotaciones en cuenta, de 0,60 euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del

1 al 44.912.588 ambos inclusive, serie única y que está totalmente suscrito y desembolsado.

Artículo 6. Aumento del capital social

1 El aumento del capital social podrá realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes. En ambos casos el aumento del capital podrá realizarse con cargo a nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la aportación de créditos contra la sociedad, o con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado. El aumento del capital también podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a beneficios o reservas disponibles.

2 El capital social podrá aumentarse por acuerdo de la Junta General, debidamente convocada al efecto, con el quórum de asistencia requerido en las normas legales que sean aplicables a tal fin. La Junta General determinará los plazos y condiciones de cada nueva emisión a propuesta del Consejo de

Administración teniendo éste las facultades precisas para ejecutar los acuerdos adoptados a este respecto por la Junta General.

Administración teniendo éste las facultades precisas para ejecutar los acuerdos adoptados a este respecto por la Junta General.

Artículo 7. Delegación de la facultad de ampliar capital en el Consejo de Administración

1 La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración:

(a) La facultad de señalar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta.

(b) La facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que decida y dentro de las limitaciones y con los requisitos que establece la ley. La delegación podrá incluir la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

2 El Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla siempre que ello se justifique en atención a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que pudieran motivar tal decisión, dando cuenta de ello en la primera junta general de accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.

Artículo 7. Delegación de la facultad de ampliar capital en el Consejo de Administración

1 La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración:

(c) La facultad de señalar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta.

(d) La facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que decida y dentro de las limitaciones y con los requisitos que establece la ley. La delegación podrá incluir la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente siempre y cuando el importe no supere el 20% del capital social de la Sociedad en el momento de la delegación.

2 El Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla siempre que ello se justifique en atención a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que pudieran motivar tal decisión, dando cuenta de ello en la primera junta general de accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su

ejecución.

32

Artículo 8. Derecho de preferencia

- 1 En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, con cargo a aportaciones dinerarias o total o parcialmente con cargo a reservas o plusvalías, los titulares de las acciones gozarán de un derecho de preferencia para suscribirlas en las condiciones y términos establecidos por la ley o, en su caso, por el órgano que haya acordado la emisión.
- 2 Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General, y en su caso, conforme a lo previsto en el artículo 7.1.b) anterior, el Consejo de Administración, al decidir el aumento del capital, podrá acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente en los casos en que el interés de la sociedad así lo exija.
- 3 Tampoco habrá lugar al derecho de preferencia cuando el aumento del capital se deba a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad o a la conversión de obligaciones en acciones o, en general, en los supuestos y con los requisitos establecidos por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 9. Reducción del capital

La reducción del capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las

acciones o mediante su amortización o agrupación. La reducción del capital podrá tener por finalidad la devolución del valor de las aportaciones, la condonación de la obligación de realizar las aportaciones pendientes, la

Artículo 8. Derecho de preferencia

- 1 En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, con cargo a aportaciones dinerarias o total o parcialmente con cargo a reservas o plusvalías, los titulares de las acciones gozarán de un derecho de preferencia para suscribirlas en las condiciones y términos establecidos por la ley o, en su caso, por el órgano que haya acordado la emisión.
- 2 Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General, y en su caso, conforme a lo previsto en el artículo 7.1.b) anterior, el Consejo de Administración, al decidir el aumento del capital, podrá acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente en los casos en que el interés de la sociedad así lo exija.
- 3 Tampoco habrá lugar al derecho de preferencia cuando el aumento del capital se deba a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad o a la conversión de obligaciones en acciones o, en general, en los supuestos y con los requisitos establecidos por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 9. Reducción del capital

La reducción del capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las

acciones o mediante su amortización o agrupación. La reducción del capital podrá tener por finalidad la devolución del valor de las aportaciones, la condonación de la obligación de realizar las aportaciones pendientes, la

constitución o incremento de las reservas o el restablecimiento de equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas.

Capítulo Segundo: Las acciones

Artículo 10. Representación de las acciones

- 1** Las acciones son ordinarias e indivisibles y están representadas por anotaciones en cuenta, las cuales se regirán por lo previsto en la normativa reguladora del mercado de valores.
- 2** La acción confiere a su titular legítimo la cualidad de socio, con cuantos derechos le sean inherentes conforme a la ley, a lo previsto en el Reglamento de la Junta General y en estos Estatutos.
- 3** Cada acción representa una parte alícuota del capital social, confiere a su titular legítimo la condición de accionista y atribuye a éste el derecho de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, el de preferencia en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles, el de información, el de asistir y votar en las juntas generales, así como el de impugnar los acuerdos sociales, todos ellos conforme a la legislación en vigor y a lo previsto en el reglamento de la Junta General y en estos Estatutos.

Artículo 11. Acciones sin voto

En el supuesto de que la Sociedad acuerde emitir, dentro de los límites legales, acciones sin voto, éstas gozarán de cuantos derechos reconocen la legislación vigente y, en concreto, del derecho a percibir un dividendo anual mínimo del 5% del capital desembolsado por

constitución o incremento de las reservas o el restablecimiento de equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas.

Capítulo Segundo: Las acciones

Artículo 10. Representación de las acciones

- 1** Las acciones son ordinarias e indivisibles y están representadas por anotaciones en cuenta, las cuales se regirán por lo previsto en la normativa reguladora del mercado de valores.
- 2** La acción confiere a su titular legítimo la cualidad de socio, con cuantos derechos le sean inherentes conforme a la ley, a lo previsto en el Reglamento de la Junta General y en estos Estatutos.
- 3** Cada acción representa una parte alícuota del capital social, confiere a su titular legítimo la condición de accionista y atribuye a éste el derecho de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, el de preferencia en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles, el de información, el de asistir y votar en las juntas generales, así como el de impugnar los acuerdos sociales, todos ellos conforme a la legislación en vigor y a lo previsto en el reglamento de la Junta General y en estos Estatutos.

Artículo 11. Acciones sin voto

En el supuesto de que la Sociedad acuerde emitir, dentro de los límites legales, acciones sin voto, éstas gozarán de cuantos derechos reconocen la legislación vigente y, en concreto, del derecho a percibir un dividendo anual mínimo del 5% del capital desembolsado por

cada acción de esta naturaleza.

Artículo 12. Registro contable

- 1** La llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponderá a la entidad o entidades a quienes ésta se lo encomiende a las que, de acuerdo a la ley, corresponda dicha función.
- 2** La entidad encargada de la llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta comunicará a la Sociedad los datos necesarios para la identificación de los accionistas y la Sociedad llevará su propio registro con la identidad de los accionistas.
- 3** La transmisión de las acciones y la constitución de derechos reales limitados o cualquier otro gravamen sobre las mismas deberá ser objeto de inscripción en el registro contable correspondiente, conforme preceptúa la Ley de Mercado de Valores y disposiciones concordantes.

Artículo 13. Desembolsos pendientes

- 1** En caso de que existan acciones parcialmente desembolsadas, el Consejo de Administración fijará el importe de los correspondientes desembolsos pendientes y las fechas en que han de hacerse efectivos, anunciándolo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil con una antelación mínima de un mes. En todo caso, el plazo para efectuar el desembolso no podrá exceder de cinco años contados desde la fecha de adopción del acuerdo de ampliación de capital.
- 2** Se encuentra en mora el accionista una vez vencido el plazo fijado por el párrafo anterior para el pago de la porción de capital sin que ésta haya sido desembolsada y sin necesidad de

cada acción de esta naturaleza.

Artículo 12. Registro contable

- 1** La llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponderá a la entidad o entidades a quienes ésta se lo encomiende a las que, de acuerdo a la ley, corresponda dicha función.
- 2** La entidad encargada de la llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta comunicará a la Sociedad los datos necesarios para la identificación de los accionistas y la Sociedad llevará su propio registro con la identidad de los accionistas.
- 3** La transmisión de las acciones y la constitución de derechos reales limitados o cualquier otro gravamen sobre las mismas deberá ser objeto de inscripción en el registro contable correspondiente, conforme preceptúa la Ley de Mercado de Valores y disposiciones concordantes.

Artículo 13. Desembolsos pendientes

- 1** En caso de que existan acciones parcialmente desembolsadas, el Consejo de Administración fijará el importe de los correspondientes desembolsos pendientes y las fechas en que han de hacerse efectivos, anunciándolo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil con una antelación mínima de un mes. En todo caso, el plazo para efectuar el desembolso no podrá exceder de cinco años contados desde la fecha de adopción del acuerdo de ampliación de capital.
- 2** Se encuentra en mora el accionista una vez vencido el plazo fijado por el párrafo anterior para el pago de la porción de capital sin que ésta haya sido desembolsada y sin necesidad de

reclamación previa.

- 3** El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum en la Junta General. Tampoco tendrá derecho el accionista moroso a percibir dividendos ni a la suscripción preferente en caso de emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles.
- 4** Una vez abonado el importe de los desembolsos pendientes junto con los intereses adeudados podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no podrá reclamar el ejercicio del derecho de preferencia en caso de emisión de nuevas acciones u otros títulos o valores que otorguen este mismo derecho a los accionistas si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido en el momento de abonar los desembolsos pendientes.
- 5** Cuando el accionista se halle en mora, la sociedad podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso, con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por la morosidad, o enajenar las acciones por cuenta y riesgo del accionista moroso.
- 6** Cuando haya de procederse a la venta de las acciones, la enajenación se verificará por medio de un miembro del mercado secundario oficial en el que estuvieran admitidas a negociación y llevará consigo, si procede, la sustitución del título originario por un duplicado. Si las acciones de la Sociedad dejarán de negociarse en un mercado secundario oficial, la venta de las acciones se hará mediante subasta pública celebrada ante notario. En

reclamación previa.

- 3** El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum en la Junta General. Tampoco tendrá derecho el accionista moroso a percibir dividendos ni a la suscripción preferente en caso de emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles.
- 4** Una vez abonado el importe de los desembolsos pendientes junto con los intereses adeudados podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no podrá reclamar el ejercicio del derecho de preferencia en caso de emisión de nuevas acciones u otros títulos o valores que otorguen este mismo derecho a los accionistas si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido en el momento de abonar los desembolsos pendientes.
- 5** Cuando el accionista se halle en mora, la sociedad podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso, con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por la morosidad, o enajenar las acciones por cuenta y riesgo del accionista moroso.
- 6** Cuando haya de procederse a la venta de las acciones, la enajenación se verificará por medio de un miembro del mercado secundario oficial en el que estuvieran admitidas a negociación y llevará consigo, si procede, la sustitución del título originario por un duplicado. Si las acciones de la Sociedad dejarán de negociarse en un mercado secundario oficial, la venta de las acciones se hará mediante subasta pública celebrada ante notario. En

ningún caso será necesario requerimiento previo ni ninguna otra formalidad para proceder a la venta de las acciones.

- 7** Si la venta no pudiese efectuarse, la acción será amortizada, con la consiguiente reducción del capital, quedando en beneficio de la Sociedad las cantidades ya desembolsadas.
- 8** El adquirente de acción no liberada responde solidariamente con todos los transmitentes que le precedan del pago de la parte no desembolsada a elección del Consejo de Administración.
- 9** La responsabilidad de los transmitentes durará tres años, contados desde la fecha de la respectiva transmisión. Cualquier pacto contrario a la responsabilidad solidaria así determinada será nulo.

ningún caso será necesario requerimiento previo ni ninguna otra formalidad para proceder a la venta de las acciones.

- 7** Si la venta no pudiese efectuarse, la acción será amortizada, con la consiguiente reducción del capital, quedando en beneficio de la Sociedad las cantidades ya desembolsadas.
- 8** El adquirente de acción no liberada responde solidariamente con todos los transmitentes que le precedan del pago de la parte no desembolsada a elección del Consejo de Administración.
- 9** La responsabilidad de los transmitentes durará tres años, contados desde la fecha de la respectiva transmisión. Cualquier pacto contrario a la responsabilidad solidaria así determinada será nulo.

910 El adquirente que pague podrá reclamar la totalidad de lo pagado de los adquirentes posteriores.

Artículo 14. Acciones rescatables

- 1** La Sociedad podrá emitir acciones rescatables por un importe nominal no superior a la cuarta parte del capital social. En el acuerdo de emisión se fijarán las condiciones para el ejercicio del derecho de rescate.
- 2** Las acciones rescatables deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de la suscripción.

Artículo 14. Acciones rescatables

- 1** La Sociedad podrá emitir acciones rescatables por un importe nominal no superior a la cuarta parte del capital social. En el acuerdo de emisión se fijarán las condiciones para el ejercicio del derecho de rescate.
- 2** Las acciones rescatables deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de la suscripción.

TITULO TERCERO

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 15. Régimen de administración de la sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas, por el Consejo de Administración, por las Comisiones Delegadas del Consejo de Administración y, en su caso, por el Consejeros-Delegado o Consejeros Delegados que éste designe.

Capítulo Primero. La Junta General

Artículo 16. Naturaleza de la Junta General

- 1 La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y constituida, es el órgano soberano de la sociedad a través del que se manifiesta la voluntad social en las materias propias de su competencia.
- 2 Los acuerdos de la Junta General de Accionistas, debidamente adoptados, obligan a todos los accionistas, incluso a los no asistentes, a los disidentes y a los abstenidos en la votación.

Artículo 17. Regulación

- 1 La Junta General se rige por lo dispuesto en los estatutos y en la ley. La regulación legal y estatutaria de la junta deberá desarrollarse y completarse mediante el Reglamento de la Junta General que detallará el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y

TITULO TERCERO

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 15. Régimen de administración de la sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas, por el Consejo de Administración, por las ~~Comisiones~~ Delegadas del Consejo de Administración y, en su caso, por el ~~Consejeros-~~Delegado o Consejeros Delegados que éste designe.

Capítulo Primero. La Junta General

Artículo 16. Naturaleza de la Junta General

- 1 La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y constituida, es el órgano soberano de la sociedad a través del que se manifiesta la voluntad social en las materias propias de su competencia.
- 2 Los acuerdos de la Junta General de Accionistas, debidamente adoptados, obligan a todos los accionistas, incluso a los no asistentes, a los disidentes y a los abstenidos en la votación.

Artículo 17. Regulación

- 1 La Junta General se rige por lo dispuesto en los estatutos y en la ley. La regulación legal y estatutaria de la junta deberá desarrollarse y completarse mediante el Reglamento de la Junta General que detallará el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y

ejercicio en la junta de los derechos políticos por los accionistas. El Reglamento se aprobará por la Junta a propuesta del Consejo de Administración y se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, depositándose posteriormente en el Registro Mercantil para su inscripción.

- 2 El Consejo de Administración podrá desarrollar las reglas establecidas en la ley y en los presentes estatutos con el objeto de determinar el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el ejercicio por los accionistas de los derechos de información, representación, asistencia y voto por medios de comunicación a distancia. Las reglas que adopte el Consejo de Administración se publican en los anuncios de convocatoria de la Junta y en la pagina web de la Sociedad.

Artículo 18.- Clases de Juntas

- 1 Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.
- 2 La Junta General ordinaria es aquella que deberá reunirse dentro del primer semestre de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado y efectuar, cuando proceda, la renovación del Consejo de Administración.
- 3 La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
- 4 La Junta General extraordinaria será cualquiera otra que no fuere la ordinaria anual.
- 5 Todas las juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y

ejercicio en la junta de los derechos políticos por los accionistas. El Reglamento se aprobará por la Junta a propuesta del Consejo de Administración y se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, depositándose posteriormente en el Registro Mercantil para su inscripción.

- 2 El Consejo de Administración podrá desarrollar las reglas establecidas en la ley y en los presentes estatutos con el objeto de determinar el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el ejercicio por los accionistas de los derechos de información, representación, asistencia y voto por medios de comunicación a distancia. Las reglas que adopte el Consejo de Administración se publican en los anuncios de convocatoria de la Junta y en la pagina web de la Sociedad.

Artículo 18.- Clases de Juntas

- 1 Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.
- 2 La Junta General ordinaria es aquella que deberá reunirse dentro del primer semestre de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado ~~y~~, efectuar, cuando proceda, la renovación del Consejo de Administración y votar acerca del informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros.
- 3 La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
- 4 La Junta General extraordinaria será cualquiera otra que no fuere la ordinaria anual.
- 5 Todas las juntas, sean ordinarias o

competencia.

extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia.

Artículo 19.- Competencia de la Junta

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar, entre otros, sobre los siguientes

asuntos:

- (a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- (b) El nombramiento y separación de los administradores, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales administradores efectuados por el Consejo por cooptación.
- (c) El examen y la aprobación de la gestión de los administradores.
- (d) El nombramiento y separación de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas.
- (e) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los administradores y los liquidadores.
- (f) La modificación de los estatutos sociales.
- (g) El aumento y la reducción del capital social, así como la autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, conforme a lo previsto por las leyes y estos estatutos.
- (h) La supresión o limitación del derecho de preferencia y de asunción preferente.
- (i) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- (j) La disolución de la sociedad.
- (k) La aprobación del balance final de

Artículo 19.- Competencia de la Junta

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar, entre otros, sobre los siguientes

asuntos:

- (a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado, ~~y~~ la aprobación de la gestión social y la política de remuneraciones de los consejeros.
- (b) El nombramiento y separación de los administradores, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales administradores efectuados por el Consejo por cooptación.
- ~~(c)~~ El examen y la aprobación de la gestión de los administradores.
- ~~(d)~~ La aprobación, si fuera el caso, del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros de la sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
- ~~(e)~~(e) La dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la sociedad.
- ~~(e)~~(f) El nombramiento y separación de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas.
- ~~(e)~~(g) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los administradores y los liquidadores.
- ~~(f)~~(h) La modificación de los estatutos

- liquidación.
- (l) La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la sociedad.
- (m) La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración la facultad de emitirlos.
- (n) La autorización de la adquisición de acciones propias
- (o) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- (p) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.
- (q) La decisión sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración o por los propios accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social.
- (r) Cualesquiera otros asuntos que determine la ley o los estatutos.
- sociales.
- ~~(g)~~(i) El aumento y la reducción del capital social, así como la autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, conforme a lo previsto por las leyes y estos estatutos.
- ~~(h)~~(j) La supresión o limitación del derecho de preferencia y de asunción preferente.
- ~~(i)~~(k) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- ~~(j)~~(l) La disolución de la sociedad y el nombramiento y separación de los liquidadores.
- ~~(k)~~(m) La aprobación del balance final de liquidación.
- ~~(l)~~(n) La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la sociedad.
- ~~(m)~~(o) La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitirlos, así como de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos por la ley.
- ~~(n)~~(p) La autorización de la adquisición de acciones propias
- ~~(o)~~(q) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- ~~(p)~~ La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.
- ~~(r)~~ La adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presumirá que un activo es esencial cuando el importe de la operación supere el veinticinco por

ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

(s) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del último balance aprobado.

(e)(t) La decisión sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración o por los propios accionistas que representen, al menos, el ~~cinco~~ tres por ciento del capital social.

(r)(u) Cualesquiera otros asuntos que determine la ley o los estatutos.

Artículo 20. Convocatoria de la Junta General

- 1 La Junta General será convocada por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la sociedad.
- 2 El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General de Accionistas siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales, estando obligado, en todo caso, a convocar la Junta General ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, y a convocar la Junta General extraordinaria cuando lo soliciten por escrito accionistas titulares de, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, la convocatoria de la Junta General de Accionistas se llevará a cabo para su

Artículo 20. Convocatoria de la Junta General

- 1 La Junta General será convocada por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la sociedad.
- 2 El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General de Accionistas siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales, estando obligado, en todo caso, a convocar la Junta General ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, y a convocar la Junta General extraordinaria cuando lo soliciten por escrito accionistas titulares de, al menos, el ~~cinco~~ tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, la convocatoria de la Junta General de Accionistas se llevará a cabo para su

celebración dentro del plazo legalmente establecido, incluyéndose necesariamente en el orden del día, al menos, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

- 3 Si las juntas generales no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrán serlo, a solicitud de cualquier socio, por el juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores.
- 4 Si los administradores no atienden oportunamente la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria por el juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores

Artículo 21. Anuncio de la convocatoria

- 1 La difusión del anuncio de convocatoria se hará por medio de anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación de España, en la página web de la sociedad (www.sotogrande.com) y en la de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La difusión se hará al menos, con un mes de antelación a la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de los plazos que las leyes pudieran fijar para la adopción de acuerdos determinados, en cuyo caso se estaría a lo que establecieran éstos últimos. Queda a salvo lo establecido para el complemento de convocatoria.

Cuando la sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima

celebración dentro del plazo legalmente establecido, incluyéndose necesariamente en el orden del día, al menos, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

- 3 Si las juntas generales no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrán serlo, a solicitud de cualquier socio, por el juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores.
- 4 Si los administradores no atienden oportunamente la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria por el juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores

Artículo 21. Anuncio de la convocatoria

- 1 La difusión del anuncio de convocatoria se hará por medio de anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación de España, en la página web de la sociedad (www.sotogrande.com) y en la de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La difusión se hará al menos, con un mes de antelación a la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de los plazos que las leyes pudieran fijar para la adopción de acuerdos determinados, en cuyo caso se estaría a lo que establecieran éstos últimos. Queda a salvo lo establecido para el complemento de convocatoria.

Cuando la sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima

de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

- 2** El anuncio de la convocatoria de Junta General, además de las menciones legalmente exigibles, expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información.
- 3** En el anuncio de la convocatoria podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
- 4** Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, respetando en todo caso los plazos legalmente establecidos al efecto.
- 5** La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. No obstante, la Junta podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional cuando así lo disponga el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de la Junta.

de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

- 2** El anuncio de la convocatoria de Junta General, además de las menciones legalmente exigibles, expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información.
- 3** En el anuncio de la convocatoria podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
- 4** Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, respetando en todo caso los plazos legalmente establecidos al efecto.
- 5** La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. No obstante, la Junta podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional cuando así lo disponga el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de la Junta.

Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Artículo 22. Complemento de convocatoria

- 1 Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, en la que figurará el número de acciones de que el solicitante sea titular o representante, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. La solicitud de nuevos puntos del orden del día deberá ir acompañada de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.
- 2 Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada

Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Artículo 22. Complemento de convocatoria

- 1 Los accionistas que representen, al menos, el ~~cinco~~-tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, en la que figurará el número de acciones de que el solicitante sea titular o representante, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. La solicitud de nuevos puntos del orden del día deberá ir acompañada de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.
- 2 Los accionistas que representen al menos el ~~cinco~~-tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada.
- ~~23~~ Cuando algún accionista legitimado haya ejercitado, con anterioridad a la celebración de la junta general de accionistas, el derecho a completar el

orden del día o a presentar nuevas propuestas de acuerdo, la sociedad: (i) difundirá de inmediato tales puntos complementarios y nuevas propuestas de acuerdo, (ii) hará público el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación de voto o voto a distancia con las modificaciones precisas para que puedan votarse los nuevos puntos del orden del día y propuestas alternativas de acuerdo en los mismos términos que los propuestos por el consejo de administración, (iii) someterá todos esos puntos o propuestas alternativas a votación y les aplicará las mismas reglas de voto que a las formuladas por el consejo de administración, y (iv) con posterioridad a la Junta General de accionistas, comunicará el desglose del voto sobre tales puntos complementarios o propuestas alternativas.

Artículo 23.- Derecho de asistencia

- 1 Podrán asistir a las Juntas Generales los titulares de una o más acciones que, con una antelación de cinco días a aquél en que se celebre la Junta, figuren inscritos en el correspondiente Registro de anotaciones en cuenta y que se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.
- 2 Los Consejeros deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de que, para la válida constitución de la Junta no sea precisa su asistencia. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto, los directores, gerentes, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los

Artículo 23.- Derecho de asistencia

- 1 Podrán asistir a las Juntas Generales los titulares de una o más acciones que, con una antelación de cinco días a aquél en que se celebre la Junta, figuren inscritos en el correspondiente Registro de anotaciones en cuenta y que se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.
- 12 Para favorecer la asistencia y el ejercicio no discriminatorio de los derechos de los accionistas, la sociedad hará públicos en su página web, de manera permanente, los requisitos y procedimientos que aceptará para acreditar la titularidad de acciones, el derecho de asistencia a la Junta General de accionistas y el

asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad.

ejercicio o delegación del derecho de voto.

23 Los Consejeros deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de que, para la válida constitución de la Junta no sea precisa su asistencia. Asimismo podrán asistir a la Junta el Presidente de la Junta General podrá autorizar u ordenar la asistencia, con voz y sin voto, de los directores, gerentes, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad.

Artículo 24. Representación en la Junta General

- 1** El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, todo ello en los términos previstos en el Reglamento de la Junta General. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.
- 2** Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecidos en las leyes, por escrito y con carácter especial para cada Junta. Dicha restricción no será de aplicación cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o

Artículo 24. Representación en la Junta General

- 1** El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, todo ello en los términos previstos en el Reglamento de la Junta General. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.
- 2** Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecidos en las leyes, por escrito y con carácter especial para cada Junta. Dicha restricción no será de aplicación cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o

descendiente del representado ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

3 Podrá también conferirse la representación por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de accionistas de la Sociedad. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación y cumpla con las demás exigencias establecidas en las disposiciones legales vigentes en dicho momento.

4 En los documentos en los que consten las delegaciones o representaciones para la Junta General se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto, entendiéndose que, de no impartirse instrucciones expresas, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

5 Si no hubiere instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre asuntos que, no figurando en el orden del día y siendo, por tanto, ignorados en la fecha de la delegación, pudieran ser sometidos a votación en la Junta, el representante

descendiente del representado ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

3 Podrá también conferirse la representación por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de accionistas de la Sociedad. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación y cumpla con las demás exigencias establecidas en las disposiciones legales vigentes en dicho momento.

4 En los documentos en los que consten las delegaciones o representaciones para la Junta General se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto, entendiéndose que, de no impartirse instrucciones expresas, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día; o se suscitaren dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que la delegación: (i) se efectúa a favor del presidente del Consejo de Administración; (ii) se refiere a todos los puntos

deberá emitir el voto en el sentido que considere más oportuno, atendiendo al interés de la sociedad. Lo mismo se aplicará cuando la correspondiente propuesta o propuestas sometidas a decisión de la Junta no hubiesen sido formuladas por el Consejo de Administración.

- 6** Si en el documento de representación o delegación no se indicase la persona concreta a la que el accionista confiera su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración de la Compañía o en la persona que éste designe, o de quien le sustituyere en la presidencia de la Junta General.
- 7** El Presidente, el Secretario de la Junta General de Accionistas o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.
- 8** La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.
- 9** Las personas físicas accionistas que no tengan plena capacidad de obrar y las personas jurídicas accionistas serán representadas por quienes, conforme a la Ley, ejerzan su representación, debidamente acreditada.
- 10** En cualquier caso, tanto para los casos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más de un representante.
- 11** El Presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el Secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los

comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (iii) se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; y (iv) se extiende a los puntos no previstos en el orden del día de la convocatoria que puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas conforme a la ley, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.-

- 5** Si no hubiere instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre asuntos que, no figurando en el orden del día y siendo, por tanto, ignorados en la fecha de la delegación, pudieran ser sometidos a votación en la Junta, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más oportuno, atendiendo al interés de la sociedad. Lo mismo se aplicará cuando la correspondiente propuesta o propuestas sometidas a decisión de la Junta no hubiesen sido formuladas por el Consejo de Administración.
- 6** Si en el documento de representación o delegación no se indicase la persona concreta a la que el accionista confiera su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración de la Compañía o en la persona que éste designe, o de quien le sustituyere en la presidencia de la Junta General.
- 7** El Presidente, el Secretario de la Junta General de Accionistas o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los

- documentos de los que se derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General a título individual o por agrupación de sus acciones con otros accionistas, así como la delegación o representación a favor de otra persona, procurando considerar únicamente como inválidos o ineficaces aquellos documentos que carezcan de los requisitos mínimos legales y estatutarios imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.
- 12** En el supuesto de solicitud pública de representación, se estará a lo dispuesto por la normativa aplicable en vigor. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Salvo que se impartan instrucciones precisas y se cumplan el resto de condiciones establecidas en la legislación aplicable, el administrador o la persona que obtenga la representación no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de interés respecto a las decisiones relativas a (i) su nombramiento o ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen
- requisitos de asistencia a la Junta.
- 8** La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.
- 9** Las personas físicas accionistas que no tengan plena capacidad de obrar y las personas jurídicas accionistas serán representadas por quienes, conforme a la Ley, ejerzan su representación, debidamente acreditada.
- 10** En cualquier caso, tanto para los casos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más de un representante.
- 11** El Presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el Secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que se derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General a título individual o por agrupación de sus acciones con otros accionistas, así como la delegación o representación a favor de otra persona, procurando considerar únicamente como inválidos o ineficaces aquellos documentos que carezcan de los requisitos mínimos legales y estatutarios imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.
- 12** En el supuesto de solicitud pública de representación, se estará a lo dispuesto por la normativa aplicable en vigor. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se

por su cuenta.

En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente a favor de otra persona.

- 13** En cuanto a las relaciones entre el intermediario financiero y sus clientes a los efectos del ejercicio de voto, se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes.

impartan instrucciones precisas.

- 4213** Salvo que se impartan instrucciones precisas y se cumplan el resto de condiciones establecidas en la legislación aplicable, el administrador o la persona que obtenga la representación no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de interés respecto a las decisiones relativas a (i) su nombramiento o ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente a favor de otra persona.

- 4314** En cuanto a las relaciones entre el intermediario financiero y sus clientes a los efectos del ejercicio de voto, se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 25. Derecho de información

- 1** Desde el momento en que tenga lugar la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la misma en primera convocatoria, cualquier accionista podrá solicitar por escrito al Consejo de Administración de la Sociedad las informaciones o

Artículo 25. Derecho de información

- 1** Desde el momento en que tenga lugar la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la misma en primera convocatoria, cualquier accionista podrá solicitar por escrito al Consejo de Administración de la Sociedad las informaciones o

aclaraciones que estime precisas, o formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta publicado con el anuncio de la convocatoria de ésta, o respecto de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General de Accionistas inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor.

- 2** El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, las informaciones o aclaraciones solicitadas, así como a responder también por escrito a las preguntas formuladas. Las respuestas a las preguntas y a las solicitudes de información formuladas se cursarán a través del Secretario del Consejo de Administración, por cualquiera de los miembros de éste o por cualquier persona expresamente facultada por el Consejo de Administración a tal efecto.

Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

- 3** Los accionistas podrán solicitar verbalmente del Presidente durante el acto de la Junta General, antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que, sobre dichos puntos, consideren convenientes. Las informaciones o aclaraciones así planteadas serán facilitadas, también verbalmente por

aclaraciones que estime precisas, o formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta publicado con el anuncio de la convocatoria de ésta, o respecto de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General de Accionistas inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor.

- 2** El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, las informaciones o aclaraciones solicitadas, así como a responder también por escrito a las preguntas formuladas. Las respuestas a las preguntas y a las solicitudes de información formuladas se cursarán a través del Secretario del Consejo de Administración, por cualquiera de los miembros de éste o por cualquier persona expresamente facultada por el Consejo de Administración a tal efecto.

- 3** Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

- 4** Los accionistas podrán solicitar verbalmente del Presidente durante el acto de la Junta General, antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que, sobre dichos puntos, consideren convenientes. Las informaciones o aclaraciones así planteadas serán facilitadas, también verbalmente por

cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente. Si las informaciones o aclaraciones solicitadas se refirieran a materias de la competencia de la Comisión de Auditoría y Control del Consejo de Administración serán proporcionadas por cualquiera de los miembros o asesores de esta Comisión presentes en la reunión. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

- 4 Los administradores están obligados a proporcionar la información a que se refieren los párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales.

Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

- 5 La página web corporativa de la Sociedad contendrá la información requerida legalmente, a través de la que se podrá atender el ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas, de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento.

cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente. Si las informaciones o aclaraciones solicitadas se refirieran a materias de la competencia de la Comisión de Auditoría y Control del Consejo de Administración serán proporcionadas por cualquiera de los miembros o asesores de esta Comisión presentes en la reunión. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

- 4
- 5 Los administradores están obligados a proporcionar la información a que se refieren los párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique los intereses sociales.

- 6 Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

- 7 La página web corporativa de la Sociedad contendrá la información requerida legalmente, a través de la que se podrá atender el ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas, de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento.

Artículo 26. Constitución de la Junta General

1 La Junta General de Accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida:

- Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
- Para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

2 Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos de orden del día de la Junta General, fuera necesario, de

Artículo 26. Constitución de la Junta General

1 La Junta General de Accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida:

- Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
- Para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

2 Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos de orden del día de la Junta General, fuera necesario, de

conformidad con la normativa aplicable o estos estatutos, la asistencia de un determinado quórum y dicho quórum no se consiguiera, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieren el indicado quórum para adoptar válidamente acuerdos.

Artículo 27. Mesa de la Junta General

La mesa de la Junta General estará formada por el Presidente y el Secretario y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión. El Presidente y el Secretario serán los del Consejo de Administración o quienes les sustituyan en el cargo de acuerdo con las reglas establecidas en los presentes estatutos.

Artículo 28. Lista de asistentes

- 1** Constituida la mesa en las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se procederá a la formación de la lista de asistentes, presentes y representados, que podrá efectuarse a través de sistemas manuales o mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados, expresándose el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren y los votos que les son computables.
- 2** La elaboración de la lista de asistentes y la resolución de las cuestiones que se susciten respecto de ésta corresponde al Secretario de la Junta, quien ejerce esta competencia por delegación de la Mesa de la Junta, pudiendo ésta designar a dos o más accionistas escrutadores para que asistan al Secretario en la formación de la lista de

conformidad con la normativa aplicable o estos estatutos, la asistencia de un determinado quórum y dicho quórum no se consiguiera en segunda convocatoria, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieren el indicado quórum para adoptar válidamente acuerdos.

Artículo 27. Mesa de la Junta General

La mesa de la Junta General estará formada por el Presidente y el Secretario y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión. El Presidente y el Secretario serán los del Consejo de Administración o quienes les sustituyan en el cargo de acuerdo con las reglas establecidas en los presentes estatutos.

Artículo 28. Lista de asistentes

- 1** Constituida la mesa en las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se procederá a la formación de la lista de asistentes, presentes y representados, que podrá efectuarse a través de sistemas manuales o mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados, expresándose el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren y los votos que les son computables.
- 2** La elaboración de la lista de asistentes y la resolución de las cuestiones que se susciten respecto de ésta corresponde al Secretario de la Junta, quien ejerce esta competencia por delegación de la Mesa de la Junta, pudiendo ésta designar a dos o más accionistas escrutadores para que asistan al Secretario en la formación de la lista de

asistentes.

- 3 Al final de la lista de asistentes se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el número de acciones e importe del capital de que sean titulares o que representen con derecho de voto.

Artículo 29. Votación de las propuestas de acuerdos

- 1 A fin de facilitar el adecuado ejercicio del derecho de voto por el accionista, las propuestas de acuerdo que se sometan a la Junta General deberán realizarse de forma que permita a la misma votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en concreto, el cese, nombramiento o ratificación de consejeros, que deberá someterse a votación de forma individual; asimismo, la modificación de estatutos deberá someterse a votación por artículos o grupos de artículos que sean sustancialmente independientes.
- 2 El proceso de votación de cada una de las propuestas de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.
- 3 Se permitirá fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan como legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

asistentes.

- 3 Al final de la lista de asistentes se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el número de acciones e importe del capital de que sean titulares o que representen con derecho de voto.

Artículo 29. Votación de las propuestas de acuerdos

- 1 A fin de facilitar el adecuado ejercicio del derecho de voto por el accionista, las propuestas de acuerdo que se sometan a la Junta General deberán realizarse de forma que permita a la misma votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en concreto, el cese, nombramiento o ratificación de consejeros, que deberá someterse a votación de forma individual; asimismo, la modificación de estatutos deberá someterse a votación por artículos o grupos de artículos que sean sustancialmente independientes.
- 2 El proceso de votación de cada una de las propuestas de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.
- 3 Se permitirá fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan como legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

Artículo 30. Adopción de acuerdos

- 1** Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes o representadas, sin perjuicio de los quorums reforzados de votación que se establezcan en la Ley. Cada acción da derecho a un voto.
- 2** Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.
- 3** Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

Artículo 31. Libro de actas

- 1** Los acuerdos se harán constar en el libro de actas correspondiente, las cuales serán redactadas y firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y aprobadas por la propia Junta antes de terminar la reunión, o por el Presidente y dos interventores dentro del plazo de quince días, salvo en el supuesto previsto en el artículo 203 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en cuyo caso el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.
- 2** Las certificaciones de las actas, totales o parciales, serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 30. Adopción de acuerdos

- 1** Los acuerdos se tomarán por mayoría **simple** de votos de las acciones presentes o representadas, sin perjuicio de los quorums reforzados de votación que se establezcan en la Ley. Cada acción da derecho a un voto.
- 2** Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.
- 3** Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

Artículo 31. Libro de actas

- 1** Los acuerdos se harán constar en el libro de actas correspondiente, las cuales serán redactadas y firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y aprobadas por la propia Junta antes de terminar la reunión, o por el Presidente y dos interventores dentro del plazo de quince días, salvo en el supuesto previsto en el artículo 203 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en cuyo caso el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.
- 2** Las certificaciones de las actas, totales o parciales, serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Capítulo Segundo. Del Consejo de Administración.

Artículo 32. Regulación

- 1** La administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, que se regirá por las normas legales que le sean de aplicación, por el Reglamento del Consejo de Administración al que se refiere el apartado siguiente y por los presentes estatutos.
- 2** El Consejo de Administración aprobará un Reglamento que contendrá sus normas de funcionamiento y de régimen interno para garantizar la mejor administración de la Sociedad así como las de sus Comisiones Delegadas, de acuerdo con la ley y estos Estatutos. El Consejo informará sobre el contenido del Reglamento y de sus modificaciones a la Junta General de Accionistas inmediatamente posterior al acuerdo adoptado.

Artículo 33. Funciones del Consejo de Administración

- 1** Es competencia del Consejo de Administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la ley, en los estatutos y en el Reglamento del Consejo. El Consejo de Administración se configura como el máximo órgano de representación de la compañía estando facultado para realizar, en el ámbito comprendido en el objeto social delimitado en los estatutos sociales, cualesquiera actos y negocios jurídicos de administración y disposición por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la ley o los estatutos

Capítulo Segundo. Del Consejo de Administración.

Artículo 32. Regulación

- 1** La administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, que se regirá por las normas legales que le sean de aplicación, por el Reglamento del Consejo de Administración al que se refiere el apartado siguiente y por los presentes estatutos.
- 2** El Consejo de Administración aprobará un Reglamento que contendrá sus normas de funcionamiento y de régimen interno para garantizar la mejor administración de la Sociedad así como las de sus Comisiones Delegadas, de acuerdo con la ley y estos Estatutos. El Consejo informará sobre el contenido del Reglamento y de sus modificaciones a la Junta General de Accionistas inmediatamente posterior al acuerdo adoptado.

Artículo 33. Funciones del Consejo de Administración

- 1** Es competencia del Consejo de Administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la ley, en los estatutos y en el Reglamento del Consejo. El Consejo de Administración se configura como el máximo órgano de representación de la compañía estando facultado para realizar, en el ámbito comprendido en el objeto social delimitado en los estatutos sociales, cualesquiera actos y negocios jurídicos de administración y disposición por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la ley o los estatutos

sociales a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas

A tal fin el Consejo en pleno se reservará la competencia de aprobar:

- (a) Las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular:
 - (i) El plan estratégico o negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
 - (ii) La política de inversiones y financiación;
 - (iii) La definición de la estructura del grupo de sociedades;
 - (iv) La política de gobierno corporativo;
 - (v) La política de responsabilidad social corporativa;
 - (vi) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;
 - (vii) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control;
 - (viii) La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.
- (b) Las siguientes decisiones:
 - (i) La retribución de los

sociales a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas

A tal fin el Consejo en pleno se reservará la competencia de aprobar:

- ~~Las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular:~~
- ~~El plan estratégico o negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;~~
- ~~La política de inversiones y financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos;~~
- La definición de la estructura del grupo de sociedades;
- La política de gobierno corporativo de la sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento;
- ~~La política de responsabilidad social corporativa;~~
- ~~La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;~~
- La política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control;
- ~~La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.~~

- Consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos;
- (ii) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente;
- (iii) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;
- (iv) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- (c) Las operaciones que la Sociedad realice con Consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados ("Operaciones
- ~~Las siguientes decisiones:~~
- ~~La retribución de los Consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos;~~
- La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente;
- Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;
- ~~La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.~~
- ~~La estrategia fiscal de la sociedad.~~
- La evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y la propuesta, sobre la base de su resultado, de un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas
- ~~Las operaciones que la~~

Vinculadas”).

Esa autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas Operaciones Vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

1. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes,
2. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;
3. Que se cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.

2 No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al exclusivo conocimiento del Consejo, ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de su función básica de supervisión y control.

Artículo 34. Determinación del número de miembros

1 El Consejo de Administración estará formado por un número de Consejeros que no será inferior a cinco, ni superior

Sociedad realice con Consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados (“**Operaciones Vinculadas**”).

- Esa autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas Operaciones Vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

~~(a)~~

~~(b)~~(a) Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes,

~~(c)~~(b) Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;

~~(d)~~(c) Que ~~seu~~ cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.

2 No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al exclusivo conocimiento del Consejo, ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de su función básica de supervisión y control.

Artículo 34. Determinación del número de miembros

1 El Consejo de Administración estará formado por un número de Consejeros que no será inferior a cinco, ni superior

a doce, sean o no accionistas.

- 2 El nombramiento de Consejeros y la determinación de su número corresponde a la Junta General de Accionistas.

a doce, sean o no accionistas.

- 2 El nombramiento de Consejeros y la determinación de su número corresponde a la Junta General de Accionistas. No obstante, el Consejo de Administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y, en particular, que faciliten la selección de Consejeras.

Artículo 35. Composición cualitativa

- 1 El Consejo de Administración, en el ejercicio de los derechos de cooptación y de proposición de nombramientos a la Junta General de Accionistas, procurará que en la composición del órgano los Consejeros Externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los Consejeros Ejecutivos.

A estos efectos, se entenderá que son Consejeros Ejecutivos aquellos que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad o de su grupo.

- 2 El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los Consejeros Externos se integren, de un lado, los propuestos por los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la sociedad (Consejeros Dominicales); y, de otro lado, profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo ni a los accionistas significativos (Consejeros Independientes).

- 3 Se considerarán Consejeros Dominicales aquellos que representen o posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que

Artículo 35. Composición cualitativa

- 1 El Consejo de Administración, en el ejercicio de los derechos de cooptación y de proposición de nombramientos a la Junta General de Accionistas, procurará que en la composición del órgano los Consejeros Externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los Consejeros Ejecutivos.

A estos efectos, se entenderá que son Consejeros Ejecutivos aquellos que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad o de su grupo.

- 2 El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los Consejeros Externos se integren, de un lado, los propuestos por los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la sociedad (Consejeros Dominicales); y, de otro lado, profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo ni a los accionistas significativos (Consejeros Independientes).

- 3 Se considerarán Consejeros Dominicales aquellos que representen o posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que

hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía.

A los efectos de esta definición, se presumirá que un Consejero representa a un accionista cuando:

- (a) Hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación.
- (b) Sea Consejero, alto directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes a su mismo grupo.
- (c) De la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el consejero ha sido designado por él o le representa.
- (d) Sea cónyuge, persona ligada por análoga relación de afectividad, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.

4 Se considerarán Consejeros Independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.

No podrán ser calificados en ningún caso como Consejeros Independientes quienes:

- (a) Hayan sido empleados o Consejeros Ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido tres o cinco años, respectivamente, desde el cese en esa relación.

hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía.

A los efectos de esta definición, se presumirá que un Consejero representa a un accionista cuando:

- (e) Hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación.
- (f) Sea Consejero, alto directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes a su mismo grupo.
- (g) De la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el consejero ha sido designado por él o le representa.
- (h) Sea cónyuge, persona ligada por análoga relación de afectividad, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.

4 Se considerarán Consejeros Independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.

No podrán ser calificados en ningún caso como Consejeros Independientes quienes:

- (a) Hayan sido empleados o Consejeros Ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido tres o cinco años, respectivamente, desde el cese en esa relación.

- (b) Perciban de la sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa.

No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en atención a su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.

- (c) Sean, o hayan sido durante los últimos tres años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la sociedad cotizada o de cualquier otra sociedad de su grupo.

- (d) Sean Consejeros Ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún Consejero Ejecutivo o alto directivo de la sociedad sea consejero externo.

- (e) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, Consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha

- (b) Perciban de la sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa.

No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en atención a su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.

- (c) Sean, o hayan sido durante los últimos tres años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la sociedad cotizada o de cualquier otra sociedad de su grupo.

- (d) Sean Consejeros Ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún Consejero Ejecutivo o alto directivo de la sociedad sea consejero externo.

- (e) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, Consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha

relación.

Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.

- (f) Sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos tres años, donaciones significativas de la sociedad o de su grupo.

No se considerarán incluidos en esta apartado quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones.

- (g) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un Consejero Ejecutivo o alto directivo de la sociedad.

- (h) No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la

Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

- (i) Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) de este artículo. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.

Los Consejeros Dominicales que pierdan tal condición como

relación.

Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.

- (f) Sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos tres años, donaciones significativas de la sociedad o de su grupo.

No se considerarán incluidos en esta apartado quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones.

- (g) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un Consejero Ejecutivo o alto directivo de la sociedad.

- (h) No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la

Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

- (i) Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) de este artículo. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.

Los Consejeros Dominicales que pierdan tal condición como

consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como Consejeros Independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la sociedad.

- 5 Con el fin de establecer un equilibrio razonable entre ambas clases de Consejeros Externos, el Consejo atenderá a la estructura de propiedad de la Sociedad, de manera que la relación entre una y otra clase de Consejeros refleje la relación entre el capital estable y el capital flotante.
- 6 Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional legalmente reconocido a los accionistas y de las competencias de la Junta General

Artículo 36. Duración del cargo

- 1 Los Consejeros ejercerán su cargo por el plazo de cinco años. El cargo de Consejero es revocable y renunciable en cualquier momento y reelegible indefinidamente por periodos de igual duración.
- 2 El propio Consejo podrá proveer interinamente las vacantes que se produzcan por dimisión, incapacidad, fallecimiento, etc de los consejeros, sea cual fuere su número, sometiendo los nombramientos a la aprobación de la primera Junta General que se celebre; los así nombrados deberán ostentar necesariamente la condición de accionista.

consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como Consejeros Independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la sociedad.

- 5 Con el fin de establecer un equilibrio razonable entre ambas clases de Consejeros Externos, el Consejo atenderá a la estructura de propiedad de la Sociedad, de manera que la relación entre una y otra clase de Consejeros refleje la relación entre el capital estable y el capital flotante.
- 6 Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional legalmente reconocido a los accionistas y de las competencias de la Junta General

Artículo 36. Duración del cargo

- 1 Los Consejeros ejercerán su cargo por el plazo de ~~cinco~~ cuatro años. El cargo de Consejero es revocable y renunciable en cualquier momento y reelegible indefinidamente por periodos de igual duración.
- 2 El propio Consejo podrá proveer interinamente las vacantes que se produzcan por dimisión, incapacidad, fallecimiento, etc de los consejeros, sea cual fuere su número, sometiendo los nombramientos a la aprobación de la primera Junta General que se celebre; ~~los así nombrados deberán ostentar necesariamente la condición de~~ accionista.

Artículo 37. Cese de los Consejeros

- 1** Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados o cuando así lo acuerde la Junta General en uso de las atribuciones que tiene legalmente conferidas.
- 2** Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - (a) Cuando alcancen la edad de setenta años. Los Consejeros en funciones ejecutivas cesarán en el desempeño de las mismas cuando alcancen los sesenta y cinco años de edad si bien podrán continuar como Consejeros, si así lo determinara el propio Consejo.
 - (b) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero o cuando desaparezcan las razones por las que fue nombrado, entendiéndose que concurre dicha circunstancia en un Consejero Dominical cuando la entidad o grupo empresarial al que representa deje de ostentar una participación accionarial significativa en el capital social de la compañía o cuando, tratándose de un Consejero Independiente, se integre en la línea ejecutiva de la compañía o de cualquiera de sus sociedades filiales.
 - (c) Cuando se encuentren incursos en alguno de los supuestos de incapacidad, incompatibilidad o prohibición establecido en las

Artículo 37. Cese de los Consejeros

- 1** Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados o cuando así lo acuerde la Junta General en uso de las atribuciones que tiene legalmente conferidas.
- 2** Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - (a) Cuando alcancen la edad de setenta años. Los Consejeros en funciones ejecutivas cesarán en el desempeño de las mismas cuando alcancen los sesenta y cinco años de edad si bien podrán continuar como Consejeros, si así lo determinara el propio Consejo.
 - (b) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero o cuando desaparezcan las razones por las que fue nombrado, entendiéndose que concurre dicha circunstancia en un Consejero Dominical cuando la entidad o grupo empresarial al que representa deje de ostentar una participación accionarial significativa en el capital social de la compañía o cuando, tratándose de un Consejero Independiente, se integre en la línea ejecutiva de la compañía o de cualquiera de sus sociedades filiales.
 - (c) Cuando se encuentren incursos en alguno de los supuestos de incapacidad, incompatibilidad o prohibición establecido en las

disposiciones legales, así como en los demás supuestos previstos en el Reglamento del Consejo.

- (d) Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por haber incumplido alguna de sus obligaciones como consejeros.
- (e) Cuando su permanencia en el Consejo pueda afectar al crédito o reputación de que goza la compañía en el mercado o poner en riesgo de cualquier otra manera sus intereses.

3 Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere no estar incurso en ningún supuesto de incapacidad, incompatibilidad o prohibición establecido en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 38. Distribución de cargos

1 El Presidente del Consejo asumirá la presidencia de todos los órganos de gobierno y administración de la Compañía.

Siempre que el Consejo de Administración acuerde el nombramiento de una nueva persona para el desempeño del cargo de Presidente, deberá determinar las facultades a delegar en él en atención a las características de la persona y a las circunstancias concurrentes en dicho nombramiento.

2 El Presidente Ejecutivo o, en su defecto, el Consejero Delegado, tendrá la condición de primer ejecutivo de la compañía y, en consecuencia, su nombramiento o renovación llevará aparejado la delegación, cuando así se

disposiciones legales, así como en los demás supuestos previstos en el Reglamento del Consejo.

- (d) Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por haber incumplido alguna de sus obligaciones como consejeros.
- (e) Cuando su permanencia en el Consejo pueda afectar al crédito o reputación de que goza la compañía en el mercado o poner en riesgo de cualquier otra manera sus intereses.

3 Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere no estar incurso en ningún supuesto de incapacidad, incompatibilidad o prohibición establecido en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 38. Distribución de cargos

1 El Presidente del Consejo asumirá la presidencia de todos los órganos de gobierno y administración de la Compañía.

Siempre que el Consejo de Administración acuerde el nombramiento de una nueva persona para el desempeño del cargo de Presidente, deberá determinar las facultades a delegar en él en atención a las características de la persona y a las circunstancias concurrentes en dicho nombramiento.

2 El Presidente Ejecutivo o, en su defecto, el Consejero Delegado, tendrá la condición de primer ejecutivo de la compañía y, en consecuencia, su nombramiento o renovación llevará aparejado la delegación, cuando así se

acuerde, de todas las facultades y competencias del consejo legalmente susceptibles de delegación, correspondiéndole la efectiva dirección de los negocios de la compañía, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

Corresponde al Presidente Ejecutivo o, en su defecto, al Consejero Delegado la facultad de ejecutar los acuerdos del propio consejo y, en su caso, de la Comisión Delegada, órganos a los que se representa permanentemente con los más amplios poderes, pudiendo adoptar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Compañía.

- 3** El Consejo podrá elegir de entre sus Consejeros a uno o más Vicepresidentes- Ejecutivos o no- que sustituyan al Presidente, por delegación, ausencia o enfermedad de éste y, en general, en todos los casos, funciones o atribuciones que se consideren oportunos por el Consejo o por el mismo Presidente.

La sustitución del Presidente por uno de los Vicepresidentes tendrá lugar por el que, en su caso, tuviere encomendadas funciones ejecutivas en la compañía y, en su defecto, por el Vicepresidente de mayor edad.

- 4** El Secretario auxiliará al Presidente en el desarrollo de sus funciones y deberá velar por el buen funcionamiento del Consejo ocupándose muy especialmente de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarias, conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones del Consejo y dar fe de los acuerdos que se adopten en su seno. El Secretario del

acuerde, de todas las facultades y competencias del consejo legalmente susceptibles de delegación, correspondiéndole la efectiva dirección de los negocios de la compañía, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

Corresponde al Presidente Ejecutivo o, en su defecto, al Consejero Delegado la facultad de ejecutar los acuerdos del propio consejo y, en su caso, de la Comisión Delegada, órganos a los que se representa permanentemente con los más amplios poderes, pudiendo adoptar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Compañía.

- 3** El Consejo podrá elegir de entre sus Consejeros a uno o más Vicepresidentes- Ejecutivos o no- que sustituyan al Presidente, por delegación, ausencia o enfermedad de éste y, en general, en todos los casos, funciones o atribuciones que se consideren oportunos por el Consejo o por el mismo Presidente.

La sustitución del Presidente por uno de los Vicepresidentes tendrá lugar por el que, en su caso, tuviere encomendadas funciones ejecutivas en la compañía y, en su defecto, por el Vicepresidente de mayor edad.

El Secretario auxiliará al Presidente en el desarrollo de sus funciones y deberá velar por el buen funcionamiento del Consejo ocupándose muy especialmente de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarias, conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones del Consejo y dar fe de los acuerdos que se adopten en su seno. El Secretario del

Consejo de Administración no necesitará ser consejero. El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetadas.

En todo caso, el nombramiento y cese del Secretario será informado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobado por Consejo de Administración.

- 5** El Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios Vicesecretarios, que no necesitarán ser Consejeros, para que asistan al Secretario del Consejo de Administración o le sustituyan en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia o imposibilidad. En caso de existir más de un Vicesecretario, sustituirá al Secretario del Consejo de Administración aquel de entre ellos que corresponda de acuerdo con el orden establecido en el momento de su nombramiento. En defecto de Secretario y Vicesecretarios, actuará como tal el Consejero que el propio Consejo de Administración designe de entre los asistentes a la reunión de que se trate.

Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, los Vicesecretarios podrán asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción de las actas.

Artículo 39. Reuniones del Consejo de Administración

- 1** La facultad de convocar el Consejo de Administración y de formar, en su caso, el orden del día de sus reuniones corresponde al Presidente, quien deberá, no obstante, convocarlo cuando así se lo solicite cualquiera de sus miembros, con indicación de los

Consejo de Administración no necesitará ser consejero. El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetadas.

En todo caso, el nombramiento y cese del Secretario será informado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobado por Consejo de Administración.

- 4** El Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios Vicesecretarios, que no necesitarán ser Consejeros, para que asistan al Secretario del Consejo de Administración o le sustituyan en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia o imposibilidad. En caso de existir más de un Vicesecretario, sustituirá al Secretario del Consejo de Administración aquel de entre ellos que corresponda de acuerdo con el orden establecido en el momento de su nombramiento. En defecto de Secretario y Vicesecretarios, actuará como tal el Consejero que el propio Consejo de Administración designe de entre los asistentes a la reunión de que se trate.

Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, los Vicesecretarios podrán asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción de las actas.

Artículo 39. Reuniones del Consejo de Administración

- 1** La facultad de convocar el Consejo de Administración y de formar, en su caso, el orden del día de sus reuniones corresponde al Presidente, quien deberá, no obstante, convocarlo cuando así se lo solicite cualquiera de sus miembros, con indicación de los

temas a tratar.

El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, con la periodicidad que en cada momento estime más conveniente el presidente para el buen funcionamiento de la Compañía.

- 2 La convocatoria se cursará por escrito en la forma y con la antelación prevista en el Reglamento del Consejo. En todo caso incluirá un avance sobre el previsible orden del día de la sesión y se acompañará de la información escrita que proceda y se encuentre disponible. En todo caso, el presidente gozará siempre de la facultad de someter al Consejo de Administración, aquellos asuntos que estime conveniente con independencia de que figuren o no en el orden del día de la sesión.

Los Consejeros podrán solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día, y el Presidente estará obligado a dicha inclusión cuando la solicitud se hubiese formulado con una antelación no inferior a diez días de la fecha prevista para la celebración de la sesión y se hubiera remitido junto con la documentación pertinente, para su traslado a los demás miembros del Consejo de Administración.

Artículo 40. Desarrollo de las sesiones

- 1 ~~1.~~—El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.
- 2 Los Consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones del Consejo y, cuando excepcionalmente no puedan hacerlo, procurarán que la representación que confieran a favor de otro miembro del consejo incluya, en la

temas a tratar.

El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, con la periodicidad que en cada momento estime más conveniente el presidente para el buen funcionamiento de la Compañía.

- 2 La convocatoria se cursará por escrito en la forma y con la antelación prevista en el Reglamento del Consejo. En todo caso incluirá un avance sobre el previsible orden del día de la sesión y se acompañará de la información escrita que proceda y se encuentre disponible. En todo caso, el presidente gozará siempre de la facultad de someter al Consejo de Administración, aquellos asuntos que estime conveniente con independencia de que figuren o no en el orden del día de la sesión por razones de urgencia.

Los Consejeros podrán solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día, y el Presidente estará obligado a dicha inclusión cuando la solicitud se hubiese formulado con una antelación no inferior a diez días de la fecha prevista para la celebración de la sesión y se hubiera remitido junto con la documentación pertinente, para su traslado a los demás miembros del Consejo de Administración.

Artículo 40. Desarrollo de las sesiones

- 1 ~~1.~~—El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, ~~la~~ mitad más un ~~mitad~~ de sus miembros.
- 2 Los Consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones del Consejo y, cuando excepcionalmente no puedan hacerlo, procurarán que la representación que confieran a favor de

medida de lo posible, las oportunas instrucciones. Dichas delegaciones podrán conferirse por carta o por cualquier otro medio que asegure la certeza y validez de la representación a juicio del Presidente.

- 3 Asimismo, el Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia de consejeros a través de medios telefónicos o audiovisuales siempre que éstos permitan la interactividad e intercomunicación en tiempo real entre todos los asistentes. En todo caso, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.
- 4 Salvo en los casos en que específicamente sea de aplicación otro quórum de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes (presentes o representados) a la sesión, siendo decisorio, en caso de empate, el voto del Presidente o Vicepresidente que lo sustituya.
- 5 Excepcionalmente, cuando la urgencia así lo requiera, el Presidente podrá proponer la adopción de acuerdos sin sesión y por escrito (fax, correo, correo electrónico, etc.), siempre que no se oponga a este procedimiento ningún Consejero.
- 6 El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a cualquier persona que considere conveniente.

otro miembro del consejo incluya, ~~en la medida de lo posible,~~ las oportunas instrucciones. Dichas delegaciones podrán conferirse por carta o por cualquier otro medio que asegure la certeza y validez de la representación a juicio del Presidente. Los Consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

- 3 Asimismo, el Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia de consejeros a través de medios telefónicos o audiovisuales siempre que éstos permitan la interactividad e intercomunicación en tiempo real entre todos los asistentes. En todo caso, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.
- 4 Salvo en los casos en que específicamente sea de aplicación otro quórum de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes (presentes o representados) a la sesión, siendo decisorio, en caso de empate, el voto del Presidente o Vicepresidente que lo sustituya.
- 45 El Presidente del Consejo de Administración, como responsable de su eficaz funcionamiento, estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante sus reuniones, salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión.
- 56 Excepcionalmente, cuando la urgencia así lo requiera, el Presidente podrá proponer la adopción de acuerdos sin sesión y por escrito (fax, correo, correo electrónico, etc.), siempre que no se oponga a este procedimiento ningún Consejero.
- 67 El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a cualquier

persona que considere conveniente.

Artículo 41. Acuerdos del Consejo de Administración

- 1 Los acuerdos que adopte el Consejo de Administración se consignarán en actas extendidas en un libro especial, autorizadas por las firmas de quienes en cada sesión hayan actuado como Presidente y Secretario. Las certificaciones que se expidan con referencia a dicho libro, serán autorizadas, indistintamente, por el Presidente o el Vicepresidente y el Secretario o cualquiera de los Vicesecretarios o por quienes les sustituyan en sus respectivas funciones.
- 2 Estarán facultados permanentemente de manera solidaria e indistinta, para elevar a documento público los acuerdos del Consejo de Administración el Presidente, el o los Vicepresidentes, el o los Consejeros Delegados, el Secretario del Consejo y cualquiera de los Vicesecretarios, todo ello sin perjuicio de las autorizaciones expresas previstas en la normativa aplicable.

Artículo 42. Retribuciones de los miembros del Consejo de Administración

- 1 La retribución de los consejeros no dominicales consistirá en una asignación anual fija y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus comisiones delegadas y consultivas cuyos importes serán determinados por la Junta General de Accionistas. Los consejeros dominicales no percibirán ninguna remuneración por su condición de tal. Los consejeros ejecutivos percibirán

Artículo 41. Acuerdos del Consejo de Administración

- 1 Los acuerdos que adopte el Consejo de Administración se consignarán en actas extendidas en un libro especial, autorizadas por las firmas de quienes en cada sesión hayan actuado como Presidente y Secretario. Las certificaciones que se expidan con referencia a dicho libro, serán autorizadas, indistintamente, por el Presidente o el Vicepresidente y el Secretario o cualquiera de los Vicesecretarios o por quienes les sustituyan en sus respectivas funciones.
- 2 Estarán facultados permanentemente de manera solidaria e indistinta, para elevar a documento público los acuerdos del Consejo de Administración el Presidente, el o los Vicepresidentes, el o los Consejeros Delegados, el Secretario del Consejo y cualquiera de los Vicesecretarios, todo ello sin perjuicio de las autorizaciones expresas previstas en la normativa aplicable.

Artículo 42. Retribuciones de los miembros del Consejo de Administración

- 1 La retribución de los consejeros no dominicales consistirá en una asignación anual fija y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus comisiones delegadas y consultivas cuyos importes serán determinados por la Junta General de Accionistas. Los consejeros dominicales no percibirán ninguna remuneración por su condición de tal. Los consejeros ejecutivos percibirán

además de la remuneración por su condición de tal, la que se acuerde en el contrato de administración entre la Sociedad y el consejero ejecutivo con sujeción a lo dispuesto en los párrafos siguientes y a la normativa aplicable.

2 Los Consejeros Ejecutivos tendrán derecho a percibir una remuneración adicional por las funciones ejecutivas que desempeñen distintas de la función propia de Consejero. Dicha remuneración estará contenida en el correspondiente contrato de administración entre la Sociedad y el consejero ejecutivo. En particular, dicha remuneración estará compuesta por los siguientes conceptos: (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero ejecutivo o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; y (d) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la sociedad no debidos a incumplimiento imputable al Consejero. La determinación del importe de las partidas retributivas a que se refiere el presente párrafo estará orientada por las condiciones del mercado y tendrá en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada Consejero Ejecutivo.

3 Adicionalmente, para los consejeros ejecutivos, se podrán establecer sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, quien determinará el valor

además de la remuneración por su condición de tal, la que se acuerde en el contrato de administración entre la Sociedad y el consejero ejecutivo con sujeción a lo dispuesto en los párrafos siguientes y a la normativa aplicable.

2 Los Consejeros Ejecutivos tendrán derecho a percibir una remuneración adicional por las funciones ejecutivas que desempeñen distintas de la función propia de Consejero. Dicha remuneración estará contenida en el correspondiente contrato de administración entre la Sociedad y el consejero ejecutivo. En particular, dicha remuneración estará compuesta por los siguientes conceptos: (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero ejecutivo o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; y (d) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la sociedad no debidos a incumplimiento imputable al Consejero. La determinación del importe de las partidas retributivas a que se refiere el presente párrafo estará orientada por las condiciones del mercado y tendrá en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada Consejero Ejecutivo.

3 Adicionalmente, para los consejeros ejecutivos, se podrán establecer sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, quien determinará el valor

de las acciones que se tome como referencia, el número de opciones, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas. Asimismo, previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal –directivo o no- de la empresa.

- 4** Además de la retribución a que se refieren los dos párrafos anteriores, los Consejeros Ejecutivos tendrán derecho a percibir una remuneración adicional por las funciones ejecutivas que desempeñen distintas de la función propia de Consejero. En particular, dicha remuneración estará compuesta por los siguientes conceptos: (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero ejecutivo o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; y (d) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la sociedad no debidos a incumplimiento imputable al Consejero. La determinación del importe de las partidas retributivas a que se refiere el presente párrafo estará orientada por las condiciones del mercado y tendrá en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada Consejero Ejecutivo.
- 5** Junto con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Consejo deberá elaborar un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la sociedad

de las acciones que se tome como referencia, el número de opciones, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas. Asimismo, previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal –directivo o no- de la empresa.

- 4** Además de la retribución a que se refieren los dos párrafos anteriores, los Consejeros Ejecutivos tendrán derecho a percibir una remuneración adicional por las funciones ejecutivas que desempeñen distintas de la función propia de Consejero. En particular, dicha remuneración estará compuesta por los siguientes conceptos: (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero ejecutivo o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; y (d) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la sociedad no debidos a incumplimiento imputable al Consejero. La determinación del importe de las partidas retributivas a que se refiere el presente párrafo estará orientada por las condiciones del mercado y tendrá en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada Consejero Ejecutivo.
- 5** Junto con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Consejo deberá elaborar un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la sociedad

aprobada por el Consejo para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros.

- 6** El informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros, la política de remuneraciones de la sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, la prevista para años futuros, el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros, se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General ordinaria de accionistas.

Artículo 43. Conflictos de interés

- 1** Los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la sociedad.

El Consejero afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera.

- 2** Los Consejeros deberán, asimismo, comunicar la participación directa o indirecta que, tanto ellos como las personas vinculadas a que se refiere el artículo 231 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, y comunicarán igualmente los cargos o las funciones

aprobada por el Consejo para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros.

- 6** El informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros, la política de remuneraciones de la sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, la prevista para años futuros, el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros, se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General ordinaria de accionistas.

Artículo 43. Conflictos de interés

- 1** Los Consejeros, deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la sociedad.

El Consejero afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera.

- 2** Los Consejeros deberán, asimismo, comunicar la participación directa o indirecta que, tanto ellos como las personas vinculadas a que se refiere el artículo 231 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, y comunicarán igualmente los cargos o las funciones

que en ella ejerzan.

- 3 Las situaciones de conflicto de intereses previstas en los apartados anteriores serán objeto de información en la Memoria, en el informe anual de gobierno corporativo y en la información periódica remitida a los organismos de supervisión de sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales.

Artículo 44. Prohibición de competencia

- 1 Los Consejeros no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa por los órganos competentes de la Sociedad. En este sentido los Consejeros deberán realizar la misma comunicación que la prevista en el artículo 43.2 anterior.

TÍTULO CUARTO

LAS COMISIONES DELEGADAS Y CONSULTIVAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Capítulo Primero. De la Comisión Delegada

Artículo 45. Delegación de facultades

- 1 Sin perjuicio de la delegación de facultades en favor del Presidente Ejecutivo y, en su caso, del Consejero Delegado o del Vicepresidente, el Consejo de Administración podrá designar de su seno, conforme al artículo 249 del Texto Refundido de la

que en ella ejerzan.

- 3 Las situaciones de conflicto de intereses previstas en los apartados anteriores serán objeto de información en la Memoria, en el informe anual de gobierno corporativo y en la información periódica remitida a los organismos de supervisión de sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales.

Artículo 44. Prohibición de competencia

- 1 Los Consejeros no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa por los órganos competentes de la Sociedad. En este sentido los Consejeros deberán realizar la misma comunicación que la prevista en el artículo 43.2 anterior.

TÍTULO CUARTO

LAS COMISIONES DELEGADAS Y CONSULTIVAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Capítulo Primero. De la Comisión Delegada

Artículo 45. Delegación de facultades

- 1 Sin perjuicio de la delegación de facultades en favor del Presidente Ejecutivo y, en su caso, del Consejero Delegado o del Vicepresidente, el Consejo de Administración podrá designar de su seno, conforme al artículo 249 del Texto Refundido de la

Ley de Sociedades de Capital, una Comisión Delegada con capacidad decisoria de ámbito general y, consecuentemente, con delegación expresa de todas las facultades que corresponden al Consejo de Administración excepto las legal o estatutariamente indelegables.

Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá encomendar a la Comisión Delegada otras funciones.

- 2 La delegación permanente de facultades en la Comisión Delegada requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 46.- Composición

La Comisión Delegada estará compuesta por el Presidente del Consejo y por un número de vocales no inferior a tres ni superior a nueve Consejeros, designados por el Consejo de Administración.

El Reglamento del Consejo regulará la composición, el funcionamiento y las competencias de la Comisión Delegada.

Capítulo Segundo. De la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

Artículo 47. Composición

- 1 El Consejo de Administración constituirá también, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros no ejecutivos, todos ellos designados por el Consejo de Administración.

- 2 El Presidente de la Comisión de

Ley de Sociedades de Capital, una Comisión Delegada con capacidad decisoria de ámbito general y, consecuentemente, con delegación expresa de todas las facultades que corresponden al Consejo de Administración excepto las legal o estatutariamente indelegables.

Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá encomendar a la Comisión Delegada otras funciones.

- 2 La delegación permanente de facultades en la Comisión Delegada requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 46.- Composición

La Comisión Delegada estará compuesta por el Presidente del Consejo y por un número de vocales no inferior a tres ni superior a nueve Consejeros, designados por el Consejo de Administración.

El Reglamento del Consejo regulará la composición, el funcionamiento y las competencias de la Comisión Delegada.

Capítulo Segundo. De la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

Artículo 47. Composición

- 1 El Consejo de Administración constituirá también, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros no ejecutivos, todos ellos designados por el Consejo de Administración.

- 2 La Comisión de Nombramientos y

Nombramientos y Retribuciones deberá ser Consejero Independiente y nombrado por la propia Comisión de entre sus miembros, por el plazo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos de igual duración

- 3 El Reglamento del Consejo desarrollará las competencias y funcionamiento de esta Comisión.

Capítulo Tercero. De la Comisión de Auditoría y Control

Artículo 48. Composición

- 1 La Comisión de Auditoría y Control estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. La totalidad de los miembros integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros Externos o no ejecutivos.
- 2 Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.
- 3 El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control deberá ser Consejero Independiente y será designado de entre los Consejeros no ejecutivos o miembros que no posean funciones directivas o ejecutivas en la entidad, ni mantengan relación contractual distinta de la condición por la que se le nombre. y nombrado de

Retribuciones estará compuesta exclusivamente por Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá ser Consejero Independiente y nombrado por la propia Comisión de entre sus miembros, por el plazo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos de igual duración

- 3 El Reglamento del Consejo desarrollará las competencias y funcionamiento de esta Comisión.

Capítulo Tercero. De la Comisión de Auditoría y Control

Artículo 48. Composición

- 1 La Comisión de Auditoría y Control estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. La totalidad de los miembros integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros Externos o no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
- ~~Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.~~
- 2 El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control deberá ser Consejero Independiente y será

entre sus miembros consejeros no ejecutivos. El Presidente será sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

- 4 Las competencias y las normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control se detallarán en el Reglamento del Consejo de Administración, y deberán interpretarse en la forma más favorable a la independencia de su funcionamiento.

Entre sus competencias estarán, como mínimo, las siguientes:

1. Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
2. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
4. Proponer al órgano de administración para su sometimiento a la junta general de accionistas u órganos equivalentes de la entidad, de acuerdo con su naturaleza jurídica, al que corresponda, el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, de acuerdo con la normativa aplicable a la entidad.
5. Establecer las oportunas

designado de entre los Consejeros no ejecutivos o miembros que no posean funciones directivas o ejecutivas en la entidad, ni mantengan relación contractual distinta de la condición por la que se le nombre. ~~y nombrado de entre sus miembros consejeros no ejecutivos.~~ El Presidente será sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

- 3 Las competencias y las normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control se detallarán en el Reglamento del Consejo de Administración, y deberán interpretarse en la forma más favorable a la independencia de su funcionamiento.

Entre sus competencias estarán, como mínimo, las siguientes:

1. Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
2. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
4. Proponer al órgano de administración para su sometimiento a la junta general de accionistas u órganos equivalentes de la entidad, de acuerdo con su naturaleza jurídica, al que

relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

6. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior

corresponda, el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, de acuerdo con la normativa aplicable a la entidad.

5. Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

6. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior

6-7. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración y en particular, sobre: (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y (iii) las operaciones con partes vinculadas.

TÍTULO QUINTO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD

Artículo 49. Ejercicio social.

El ejercicio social se corresponde con el año natural, comenzando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre.

Artículo 50. Cuentas Anuales

- 1 El Consejo de Administración está obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.
- 2 El Consejo de Administración procurará formular las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor de cuentas. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará

TÍTULO QUINTO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD

Artículo 49. Ejercicio social.

El ejercicio social se corresponde con el año natural, comenzando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre.

Artículo 50. Cuentas Anuales

- 1 El Consejo de Administración está obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.
- 2 El Consejo de Administración procurará formular las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor de cuentas. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará

públicamente, a través del Presidente de la Comisión de Auditoría y Control, el contenido y el alcance de la discrepancia y procurará, asimismo, que el auditor de cuentas dé igualmente cuenta de sus consideraciones al respecto.

- 3 Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

A tal efecto, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, el Consejo de Administración deberá formular las cuentas anuales -que comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria-, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Artículo 51. Dividendos

En cada ejercicio, una vez deducidos los gastos generales y constituidas las reservas legales que procediere, los beneficios se destinarán al pago de los dividendos que acuerde la Junta y al fortalecimiento de las reservas voluntarias y demás aplicaciones que la propia Junta determine.

públicamente, a través del Presidente de la Comisión de Auditoría y Control, el contenido y el alcance de la discrepancia y procurará, asimismo, que el auditor de cuentas dé igualmente cuenta de sus consideraciones al respecto.

- 3 Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

A tal efecto, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, el Consejo de Administración deberá formular las cuentas anuales -que comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria-, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Artículo 51. Dividendos

- 1 En cada ejercicio, una vez deducidos los gastos generales y constituidas las reservas legales que procediere, los beneficios se destinarán al pago de los dividendos que acuerde la Junta y al fortalecimiento de las reservas voluntarias y demás aplicaciones que la propia Junta determine.

- 42 La Junta General de Accionistas podrá acordar que los dividendos sean satisfechos total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad. El dividendo podrá ser satisfecho en especie pese a no cumplir con las anteriores condiciones en caso de que

así lo acepte el destinatario.

Artículo 52. Auditores de cuentas

- 1** Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas, los cuales serán nombrados por la Junta General antes de que finalice el período por auditar.
- 2** La Junta fijará el plazo durante el que los auditores designados ejercerán sus funciones, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve.

TÍTULO SEXTO

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO Y PÁGINA WEB

Artículo 53. Informe Anual de Gobierno Corporativo

- 1** El Consejo de Administración aprobará un Informe Anual de Gobierno Corporativo, cuyo contenido se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias de desarrollo que lo regulen.
- 2** El Informe Anual de Gobierno Corporativo se incluirá en el informe de gestión, en una sección separada.
- 3** El Informe Anual de Gobierno Corporativo será puesto a disposición de lo accionistas en la página Web de la sociedad no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el indicado Informe.

Artículo 52. Auditores de cuentas

- 1** Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas, los cuales serán nombrados por la Junta General antes de que finalice el período por auditar.
- 2** La Junta fijará el plazo durante el que los auditores designados ejercerán sus funciones, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve.

TÍTULO SEXTO

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO Y PÁGINA WEB

Artículo 53. Informe Anual de Gobierno Corporativo

- 1** El Consejo de Administración aprobará un Informe Anual de Gobierno Corporativo, cuyo contenido se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias de desarrollo que lo regulen.
- 2** El Informe Anual de Gobierno Corporativo se incluirá en el informe de gestión, en una sección separada.
- 3** El Informe Anual de Gobierno Corporativo será puesto a disposición de lo accionistas en la página Web de la sociedad no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el indicado Informe.

Artículo 54. Página Web

- 1** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, la sociedad dispondrá de una página web corporativa, (www.sotogrande.com) cuyo contenido se determinará por el Consejo de Administración, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.

El Consejo de Administración podrá acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web. El acuerdo de modificación, de traslado o de supresión deberá ser inscrito en el Registro Mercantil y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, así como en la propia página web que se ha acordado modificar, trasladar o suprimir durante los treinta días posteriores a la adopción del mismo.

- 2** Asimismo se creará un Foro Electrónico de Accionistas que tendrá como finalidad facilitar la comunicación de los accionistas con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales y servir como instrumento para la publicación de propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día, solicitudes de adhesión a las mismas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercitar derechos de minoría o peticiones de representación voluntaria.

Artículo 54. Página Web

- 1** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, la sociedad dispondrá de una página web corporativa, (www.sotogrande.com) cuyo contenido se determinará por el Consejo de Administración, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.

El Consejo de Administración podrá acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web. El acuerdo de modificación, de traslado o de supresión deberá ser inscrito en el Registro Mercantil y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, así como en la propia página web que se ha acordado modificar, trasladar o suprimir durante los treinta días posteriores a la adopción del mismo.

- 2** Asimismo se creará un Foro Electrónico de Accionistas que tendrá como finalidad facilitar la comunicación de los accionistas con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales y servir como instrumento para la publicación de propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día, solicitudes de adhesión a las mismas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercitar derechos de minoría o peticiones de representación voluntaria.

TITULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 55. Causas de disolución

La Sociedad se disolverá en los casos y con los requisitos previstos en la legislación vigente.

Artículo 56. Liquidación

La liquidación se practicará con arreglo a las leyes vigentes, por los individuos del Consejo de Administración que designe la Junta General, en número impar, la cual conservará todos sus poderes hasta que termine la liquidación. Esta se verificará dentro del plazo que determine la Junta General a propuesta del Consejo.

Artículo 57. Fuero

Los accionistas, con renuncia de su fuero propio, quedan expresamente sometidos al fuero judicial del domicilio de la sociedad.

TITULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 55. Causas de disolución

La Sociedad se disolverá en los casos y con los requisitos previstos en la legislación vigente.

Artículo 56. Liquidación

La liquidación se practicará con arreglo a las leyes vigentes, por los individuos del Consejo de Administración que designe la Junta General, en número impar, la cual conservará todos sus poderes hasta que termine la liquidación. Esta se verificará dentro del plazo que determine la Junta General a propuesta del Consejo.

Artículo 57. Fuero

Los accionistas, con renuncia de su fuero propio, quedan expresamente sometidos al fuero judicial del domicilio de la sociedad.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SOTOGRANDE, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INCLUIDA EN EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 29 Y 30 de JUNIO DE 2015 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1 Objeto del Informe

Este informe se formula por el Consejo de Administración de SOTOGRANDE, S.A. (“**Sotogrande**” o la “**Sociedad**”) para justificar la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad bajo el punto noveno del orden del día.

Para facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan la propuesta, se ofrece una exposición de la finalidad y justificación de la modificación y, a continuación, se incluyen las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

Asimismo, para facilitar la visualización del alcance de la modificación y la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la actualmente en vigor, se incluye, como **Anexo 1** a este informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

2 Justificación de la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad y finalidad del mismo

2.1 Justificación de la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas

La estrategia de Sotogrande en materia de gobierno corporativo consiste en perseguir la consecución del interés social tomando en consideración los demás intereses legítimos, públicos o privados, que confluyen en su actividad empresarial y realidad institucional y, especialmente, los de las diferentes comunidades en los que opera la Sociedad, los de sus trabajadores, así como los de los demás grupos de interés vinculados a Sotogrande.

Uno de los principales pilares en los que se apoya dicha estrategia es su compromiso con las mejores prácticas de buen gobierno, ética empresarial y responsabilidad social en todos los ámbitos de su actuación.

Este compromiso se refleja, en particular, en la aplicación, el desarrollo, la revisión y la mejora continua y sistemática de sus de gobierno corporativo, para lo que se toman en consideración las recomendaciones en materia de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales y la evolución de las tendencias sobre la materia.

Con carácter general, el accionista de Sotogrande es el eje entorno al cual giran estas propuestas de modificaciones. La finalidad última perseguida por esta reforma es lograr un Reglamento de la Junta General de Accionistas que refuerce sus derechos, mejore sus garantías y constituya un marco normativo adecuado que favorezca la participación del accionista en Sotogrande.

En particular, los objetivos de esta modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas son los siguientes:

- Introducir los cambios derivados de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (la "**Ley 31/2014**").
- Introducir otras mejoras de gobierno corporativo recogidas en el nuevo Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas aprobado el 18 de febrero de 2015 por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- Por último, se ha aprovechado la revisión del Reglamento de la Junta General de Accionistas para introducir otras mejoras de carácter técnico.

2.2 Esquema de las modificaciones propuestas

En la medida que los mismos cambios afectan a varios artículos, para facilitar el ejercicio adecuado del derecho de voto por los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital, las modificaciones propuestas se han agrupado, a los efectos de su votación, en cuatro bloques distintos con autonomía propia:

- A. Modificación del Título II ("*Naturaleza, competencia y clases de Junta General*") del Reglamento de la Junta General de Accionistas
- B. Modificación del Título III ("*Convocatoria y preparación de la Junta General*") del Reglamento de la Junta General de Accionistas
- C. Modificación del Título IV ("*Organización y constitución de la Junta General*") del Reglamento de la Junta General de Accionistas
- D. Modificación del Título V ("*Desarrollo de la Junta General*") del Reglamento de la Junta General de Accionistas

3 **Modificación del Título II ("*Naturaleza, competencia y clases de Junta General*") del Reglamento de la Junta General de Accionistas**

En caso de adoptarse el acuerdo de modificación en los términos y condiciones previstos en el presente informe, el Título II del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad tendrá en adelante el tenor literal que se indica en el **Anexo 1** al presente Informe, y que no se detalla a continuación para evitar reiteraciones innecesarias.

4 **Modificación del Título III ("*Convocatoria y preparación de la Junta General*") del Reglamento de la Junta General de Accionistas**

En caso de adoptarse el acuerdo de modificación en los términos y condiciones previstos en el presente informe, el Título III del Reglamento de la Junta General de Accionistas de

la Sociedad tendrá en adelante el tenor literal que se indica en el **Anexo 1** al presente Informe, y que no se detalla a continuación para evitar reiteraciones innecesarias.

5 Modificación del Título IV (“Organización y constitución de la Junta General”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas

En caso de adoptarse el acuerdo de modificación en los términos y condiciones previstos en el presente informe, el Título IV del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad tendrá en adelante el tenor literal que se indica en el **Anexo 1** al presente Informe, y que no se detalla a continuación para evitar reiteraciones innecesarias.

6 Modificación del Título V (“Desarrollo de la Junta General”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas

En caso de adoptarse el acuerdo de modificación en los términos y condiciones previstos en el presente informe, el Título V del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad tendrá en adelante el tenor literal que se indica en el **Anexo 1** al presente Informe, y que no se detalla a continuación para evitar reiteraciones innecesarias.

7 Propuesta de Acuerdo

El texto literal de la propuesta de acuerdo a adoptar por la Junta General de Accionistas de la Sociedad es el siguiente:

“ PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas para adaptar su contenido a la ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la ley de sociedades de capital para la mejora del gobierno corporativo y al nuevo Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, así como incorporar otras mejoras de carácter técnico.

A.- Modificación del Título II (“Naturaleza, competencia y clases de Junta General”)

Tras la revisión del Informe elaborado por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 25 de mayo de 2015, relativo a la propuesta de modificación de los artículos que componen el Título Segundo del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, se acuerda aceptar dicha propuesta y, consecuentemente, modificar el actual Título II del Reglamento de la Junta General de Accionistas que, en adelante, pasará a tener el tenor literal siguiente:

“TÍTULO II. NATURALEZA, COMPETENCIA Y CLASES DE JUNTA GENERAL

Artículo 4. Naturaleza de la Junta General.

La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y constituida, es el órgano soberano de la sociedad a través del que se manifiesta la voluntad social en las materias propias de su competencia.

Los acuerdos de la Junta General de Accionistas, debidamente adoptados, obligan a todos los accionistas, incluso a los no asistentes, a los disidentes y a los abstenidos en la votación.

Artículo 5. Competencia de la Junta General.

La Junta General tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos cuyo conocimiento le esté atribuido por la Ley o por los Estatutos Sociales, y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se le sometan, a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en los supuestos y en la forma prevista legal y estatutariamente.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar, entre otros, sobre los siguientes asuntos:

- (a) *La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado, la aprobación de la gestión social y la política de remuneraciones de los consejeros.*
- (b) *El nombramiento y separación de los administradores, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales administradores efectuados por el Consejo por cooptación.*
- (c) *El examen y la aprobación de la gestión de los administradores.*
- (d) *La aprobación, si fuera el caso, del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros de la sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.*
- (e) *La dispensa a los Consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como la obligación de no competir con la sociedad.*
- (f) *El nombramiento y separación de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas.*
- (g) *El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los administradores y los liquidadores.*
- (h) *La modificación de los estatutos sociales.*
- (i) *El aumento y la reducción del capital social, así como la autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, conforme a lo previsto por las leyes y estos estatutos.*
- (j) *La supresión o limitación del derecho de preferencia y de asunción preferente y el nombramiento y separación de los liquidadores.*
- (k) *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- (l) *La disolución de la sociedad.*
- (m) *La aprobación del balance final de liquidación.*
- (n) *La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la sociedad*

- (o) *La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración la facultad de emitirlos, así como de la de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos por la ley.*
- (p) *La autorización de la adquisición de acciones propias*
- (q) *La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
- (r) *La adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presumirá que un activo es esencial cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
- (s) *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del último balance aprobado.*
- (t) *La decisión sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración o por los propios accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social.*
- (u) *Cualesquiera otros asuntos que determine la ley o los estatutos.*

Artículo 6. Clases de Juntas Generales.

1. *La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria.*
2. *Junta General Ordinaria, es aquella que deberá reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada Ejercicio Social para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del Ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado, efectuar, cuando proceda, la renovación del Consejo de Administración y votar acerca del informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de la competencia de la Junta General, siempre que conste en el orden del día y se haya constituido la Junta con la concurrencia de capital requerida por la Ley o por los estatutos sociales de la Compañía.*
3. *Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.*
4. *La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo”*

B.- Modificación del Título III (“Convocatoria y preparación de la Junta General”)

Tras la revisión del Informe elaborado por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 25 de mayo de 2015, relativo a la propuesta de modificación de los artículos que componen el Título III del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, se acuerda aceptar dicha propuesta y, consecuentemente, modificar el actual Título III del Reglamento de la Junta General de Accionistas que, en adelante, pasará a tener el tenor literal siguiente:

la Sociedad tendrá en adelante el tenor literal siguiente:

“TÍTULO III. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 7. Facultad y obligación de convocar.

1. La Junta General de Accionistas habrá de ser formalmente convocada por el Consejo de Administración de la Compañía y en su caso por los liquidadores de la Sociedad.

2. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General de Accionistas siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales, estando obligado, en todo caso, a convocar la Junta General Ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada Ejercicio, y a convocar la Junta General Extraordinaria cuando lo soliciten por escrito accionistas titulares de, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, la convocatoria de la Junta General de Accionistas se llevará a cabo para su celebración dentro del plazo legalmente establecido, incluyéndose necesariamente en el orden del día, al menos, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

3. Si las Juntas Generales no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, por el juez de lo mercantil del domicilio social, y previa audiencia de los administradores.

4. Si los administradores no atienden oportunamente la solicitud de convocatoria de la junta general efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria por el juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores

Artículo 8. Anuncio de la convocatoria.

1. La difusión del anuncio de convocatoria se hará por medio de anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación de España, en la página web de la sociedad (www.sotogrande.com) y en la de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La difusión se hará al menos, con un mes de antelación a la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de los plazos que las leyes pudieran fijar para la adopción de acuerdos determinados, en cuyo caso se estaría a lo que establecieran éstos últimos. Queda a salvo lo establecido para el complemento de convocatoria.

Cuando la sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

2. El anuncio de la convocatoria de Junta General, además de las menciones legalmente exigibles, expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información.

3. En el anuncio de la convocatoria podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

4. Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, respetando en todo caso los plazos legalmente establecidos al efecto.

5. La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. No obstante, la Junta podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional cuando así lo disponga el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de la Junta Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

6. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, en la que figurará el número de acciones de que el solicitante sea titular o representante, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. La solicitud de nuevos puntos del orden del día deberá ir acompañada de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

7. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.

8. Cuando algún accionista legitimado haya ejercitado, con anterioridad a la celebración de la Junta General de Accionistas, el derecho a completar el Orden del Día o a presentar nuevas propuestas de acuerdo, la Sociedad: (i) difundirá de inmediato tales puntos complementarios y nuevas propuestas de acuerdo, (ii) hará público el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación de voto o voto a distancia con las modificaciones precisas para que puedan votarse los nuevos puntos del orden del día y propuestas alternativas de acuerdo en los mismos términos que los propuestos por el Consejo de Administración, (iii) someterá todos esos puntos o propuestas alternativas a votación y les aplicará las mismas reglas de voto que a las formuladas por el consejo de administración, y (iv) con posterioridad a la Junta General de accionistas, comunicará el desglose del voto sobre tales puntos complementarios o propuestas alternativas.

Artículo 9. Información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria.

1. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, la Compañía pondrá a disposición de sus accionistas los documentos e informaciones que deban facilitarse a los mismos por imperativo legal o estatutario en relación con los

distintos puntos incluidos en el orden de día, incorporándose dichos documentos e informaciones a la página "web" (www.sotogrande.com) de la Compañía desde la mencionada fecha. Sin perjuicio de ello, los accionistas podrán obtener, de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social de la Compañía, así como solicitar a ésta la entrega o envío gratuito de estos documentos e informaciones, en los casos y términos establecidos legalmente.

2. Asimismo, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General y en orden a facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General y su participación en ella, la Compañía incorporará a su página "web", en la medida en que se encuentren disponibles, además de los documentos e informaciones que se exijan legalmente, todo aquello que la Compañía considere conveniente a los fines referidos.

En todo caso desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- (a) El anuncio de la convocatoria.
- (b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- (c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- (d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- (e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere el artículo 529 decies. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

Asimismo, la propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración y el informe específico de la comisión de nombramientos y retribuciones se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad desde la convocatoria de la Junta General, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de la convocatoria de la junta general hará mención de este derecho.

Estas informaciones podrán estar sujetas a cambios en cualquier momento, en cuyo caso se publicarán en la página "web" de la Compañía las modificaciones o aclaraciones pertinentes.

3. Asimismo se creará un Foro Electrónico de Accionistas que tendrá como finalidad facilitar la comunicación de los accionistas con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales y servir como instrumento para la publicación de propuestas que

pretendan presentarse como complemento del orden del día, solicitudes de adhesión a las mismas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercitar derechos de minoría o peticiones de representación voluntaria.

Artículo 10. Derecho de información.

1. Desde el momento en que tenga lugar la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la misma en primera convocatoria, cualquier accionista podrá solicitar por escrito al Consejo de Administración de la Compañía las informaciones o aclaraciones que estime precisas, o formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta publicado con el anuncio de la convocatoria de ésta, o respecto de la información accesible al público que la Compañía hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General de Accionistas inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, las informaciones o aclaraciones solicitadas, así como a responder también por escrito a las preguntas formuladas. Las respuestas a las preguntas y a las solicitudes de información formuladas se cursarán a través del Secretario del Consejo de Administración, por cualquiera de los miembros de éste o por cualquier persona expresamente facultada por el Consejo de Administración a tal efecto. Las solicitudes válidas de información, las aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

2. Los accionistas podrán solicitar verbalmente del Presidente durante el acto de la junta general, antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que, sobre dichos puntos, consideren convenientes. Las informaciones o aclaraciones así planteadas serán facilitadas, también verbalmente por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente. Si las informaciones o aclaraciones solicitadas se refirieran a materias de la competencia de la Comisión de Auditoría y Control serán proporcionadas por cualquiera de los miembros o asesores de esta Comisión presentes en la reunión. Si, a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta, la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General

3. Los administradores están obligados a proporcionar la información a que se refieren los párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique los intereses sociales.

Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

4. La Sociedad dispondrá en todo momento de una página web, conteniendo la información requerida legalmente, a través de la que se podrá atender el ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento.

Artículo 11. Formulación de sugerencias por parte de los accionistas.

Sin perjuicio del derecho de los accionistas, en los casos y términos previstos legalmente, a solicitar la inclusión de determinadas materias en el orden del día de la Junta cuya convocatoria soliciten, los accionistas podrán, en todo momento y previa acreditación de su identidad como tales, realizar sugerencias que guarden relación con la organización, funcionamiento y competencias de la Junta General.”

C.- Modificación del Título IV (“Organización y constitución de la Junta General”)

Tras la revisión del Informe elaborado por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 25 de mayo de 2015, relativo a la propuesta de modificación de los artículos que componen el Título IV del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, se acuerda aceptar dicha propuesta y, consecuentemente, modificar el actual Título IV del Reglamento de la Junta General de Accionistas que, en adelante, pasará a tener el tenor literal siguiente:

“TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 12. Derecho y obligación de asistencia.

1. *Podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares del número mínimo estatutariamente exigido de acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la misma, siempre que lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado nominativos expedidos por alguna de las entidades participantes en el organismo que gestiona dicho registro contable o directamente por la propia Compañía, o en cualquier otra forma admitida por la Legislación vigente. Dicha tarjeta o certificado podrán ser utilizados por los accionistas como documento para el otorgamiento de la representación para la Junta de que se trate.*

2. *Para favorecer la asistencia y el ejercicio no discriminatorio de los derechos de los accionistas, la sociedad hará públicos en su página web, de manera permanente, los requisitos y procedimientos que aceptará para acreditar la titularidad de acciones, el derecho de asistencia a la Junta General de accionistas y el ejercicio o delegación del derecho de voto.*

3. *Los accionistas que no sean titulares del número mínimo de acciones exigido para asistir podrán, en todo momento, delegar la representación de las mismas, conforme se indica en el artículo siguiente, en un accionista con derecho de asistencia a la Junta, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta, y constar por cualquier medio escrito.*

4. El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

5. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de que, para la válida constitución de la Junta, no sea precisa su asistencia. Asimismo el Presidente de la Junta General podrá autorizar u ordenar la asistencia, con voz y sin voto, los Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad..

Artículo 13. Delegación y representación.

1. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

2. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecidos en las leyes, por escrito y con carácter especial para cada Junta. Dicha restricción no será de aplicación cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

3. Podrá también conferirse la representación por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, la Sociedad. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que reúna adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación y cumpla con las demás exigencias establecidas en las disposiciones legales vigentes en dicho momento.

4. En los documentos en los que consten las delegaciones o representaciones para la Junta General se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto, entendiéndose que, de no impartirse instrucciones expresas, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día; o se suscitaren dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que la delegación: (i) se efectúa a favor del presidente del Consejo de Administración; (ii) se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (iii) se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; y (iv) se extiende a los puntos no previstos en el orden del día de la convocatoria que puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas conforme a la ley, respecto de los cuales el representante ejercitará el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.

5. Si no hubiere instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre asuntos que, no figurando en el orden del día y siendo, por tanto, ignorados en la fecha de la delegación, pudieran ser sometidos a votación en la Junta, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más oportuno, atendiendo al interés de la sociedad. Lo mismo se aplicará cuando la correspondiente propuesta o propuestas sometidas a decisión de la Junta no hubiesen sido formuladas por el Consejo de Administración.

6. Si en el documento de representación o delegación no se indicase la persona concreta a la que el accionista confiera su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad o en la persona que éste designe, o de quien le sustituyere en la presidencia de la Junta General.

7. El Presidente, el Secretario de la Junta General de Accionistas o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.

8. La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.

9. Las personas físicas accionistas que no tengan plena capacidad de obrar y las personas jurídicas accionistas serán representadas por quienes, conforme a la Ley, ejerzan su representación, debidamente acreditada.

10. En cualquier caso, tanto para los casos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más de un representante.

11. El Presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el Secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que se derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General a título individual o por agrupación de sus acciones con otros accionistas, así como la delegación o representación a favor de otra persona, procurando considerar únicamente como inválidos o ineficaces aquellos documentos que carezcan de los requisitos mínimos legales y estatutarios imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.

12. En el supuesto de solicitud pública de representación, se estará a lo dispuesto por la normativa aplicable en vigor. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

13. Salvo que se impartan instrucciones precisas y se cumplan el resto de condiciones establecidas en la legislación aplicable, el administrador o la persona que obtenga la representación no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de interés respecto a las decisiones relativas a (i) su nombramiento o ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente a favor de otra persona.

14. En cuanto a las relaciones entre el intermediario financiero y sus clientes a los efectos del ejercicio de voto, se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 14. Organización de la Junta General.

1. La Junta General de Accionistas se reunirá en el día y en la hora señalados en la convocatoria.

2. Con el fin de asegurar el correcto ejercicio del derecho de asistencia a la Junta General, así como de garantizar la seguridad de los asistentes y el buen desarrollo de la Junta General, se establecerán los sistemas de control de acceso y las medidas de vigilancia y protección que el Consejo de Administración considere adecuados.

3. Las sesiones de la Junta General de Accionistas podrán celebrarse en una sala o en varias salas contiguas o que, no siendo contiguas, se encuentren dentro del mismo complejo urbanístico o recinto, siempre que el Consejo de Administración aprecie que concurren causas justificadas para ello. En tal caso, se dispondrá de los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre las salas en tiempo real.

4. Con objeto de promover la más amplia difusión del desarrollo de la Junta General de Accionistas y de los acuerdos adoptados por la misma, se podrá facilitar el acceso al lugar donde la Junta se celebre de representantes de los medios de comunicación, así como de analistas financieros y otros expertos, debidamente acreditados para ello. Con la misma finalidad, el Presidente de la Junta podrá disponer la grabación audiovisual, total o parcial, de la Junta General.

5. En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la Junta General de Accionistas, se facilitará a los asistentes el texto íntegro de las propuestas de acuerdos que se someterán a la aprobación de la Junta General, exceptuándose de ello, en su caso, aquellas propuestas que, por haber sido adoptadas inmediatamente antes de celebrarse la Junta, no hubieran podido ser entregadas. Estas últimas propuestas serán dadas a conocer mediante su lectura íntegra a los accionistas durante el desarrollo de la Junta y antes de someterlas a votación.

Artículo 15. Formación de la Lista de Asistentes.

1. En el lugar y día señalados en la convocatoria para la celebración de la Junta General, y encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y delegaciones, exhibiendo, los documentos que acrediten su identidad y, en su caso, la representación y la agrupación de acciones.

2. El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes a la Junta General se podrá efectuar a través de sistemas manuales o mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados.

3. Con el fin de que la Junta General de Accionistas comience en la hora prevista en la convocatoria, el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones se cerrará a la hora establecida para el inicio de la Junta General. Una vez finalizado dicho proceso y habiéndose constatado la existencia de "quórum" suficiente para la válida constitución de

la Junta en primera o en segunda convocatoria en su caso, se constituirá la Mesa de la Junta General y podrá comenzar el desarrollo de esta.

4. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de la hora fijada para el inicio de la reunión y una vez constituida válidamente la misma, podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes y no se considerarán por ello concurrentes a la Junta a los efectos de la fijación de los quórum de asistencia o votación.

5. La elaboración de la Lista de Asistentes y la resolución de las cuestiones que se susciten respecto de ésta corresponde al Secretario de la Junta, quien ejerce esta competencia por delegación de la Mesa de la Junta, pudiendo ésta designar a dos o más accionistas escrutadores para que asistan al Secretario en la formación de la Lista de Asistentes.

Al final de la Lista de Asistentes se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el número de acciones e importe del capital de que sean titulares o que representen con derecho de voto.

6. La Lista de Asistentes se incorporará a un soporte informático, que se guardará en un sobre o continente precintado en cuya cubierta se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente de la misma, consignándose así en el Acta de la Junta.

Artículo 16. Constitución de la Junta General.

1. La Junta General de Accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida:

- Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.*
- Para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.*

2. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos de orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa aplicable o estos estatutos, la asistencia de un determinado quórum y dicho quórum no se consiguiera en segunda convocatoria, quedará el orden del día reducido al resto de los

puntos del mismo que no requieren el indicado quórum para adoptar válidamente acuerdos.

3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución.

4. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General, pero su inasistencia no afectará a la válida constitución de la Junta.

Artículo 17. Mesa de la Junta General. Presidente y Secretario de la Junta General.

1. La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el Presidente y por el Secretario de la Junta General, y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.

2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por un Vicepresidente del mismo Consejo, por el orden que corresponda si fueran varios, sustituyéndoles, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Consejero de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad. Actuará de Secretario el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, un Vicesecretario, por el orden que corresponda si fueran varios, y, en su defecto, el Consejero de menor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de menor edad.

Si, una vez iniciada la reunión de la Junta General, el Presidente o el Secretario de la misma hubieran de ausentarse de ella por cualquier causa, asumirán sus funciones las personas a quienes corresponda de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior y continuará celebrándose la sesión de la Junta.

3. Cuando concorra alguna circunstancia que así lo haga aconsejable a juicio del Presidente de la Junta, éste, aún estando presente en la reunión, podrá encomendar momentáneamente la dirección del debate a cualquier miembro del Consejo de Administración que estime oportuno o al Secretario de la Junta, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente.”

C.- Modificación del Título V (“Desarrollo de la Junta General”)

Tras la revisión del Informe elaborado por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 25 de mayo de 2015, relativo a la propuesta de modificación de los artículos que componen el Título V del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, se acuerda aceptar dicha propuesta y, consecuentemente, modificar el actual Título V del Reglamento de la Junta General de Accionistas que, en adelante, pasará a tener el tenor literal siguiente:

“TÍTULO V. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 18. Inicio de la sesión.

1. Habiéndose constatado la existencia de "quórum" suficiente para la válida constitución de la Junta, y una vez constituida la Mesa de la Junta General, comenzará el desarrollo de ésta. El Presidente, o, por su delegación, el Secretario, hará públicos los datos relativos al número de accionistas con derecho a voto presentes o representados que concurren en

ese momento a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

2. Seguidamente, a la vista de estos datos, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria según corresponda, y, a continuación, cederá, en el supuesto de haberse requerido su presencia, la palabra al Notario para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y sobre la válida constitución de la Junta, para su debida constancia en el Acta de ésta.

3. En el supuesto de que no se hubiese requerido la presencia de Notario, las referencias que a éste se hacen en el presente artículo se entenderán hechas al Secretario de la Junta General

Artículo 19. Intervenciones.

1. Iniciada la sesión, el Presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta General con el fin de solicitar informaciones o de realizar cualquier otra manifestación en relación con los puntos del orden del día, para que lo hagan constar así, previa indicación, por medio de su tarjeta de asistencia o certificado correspondiente, de sus datos de identidad y del número de acciones de que sean titulares o, en su caso, representen.

2. Una vez que la Mesa de la Junta disponga de la lista de accionistas que deseen intervenir, y tras la exposición por parte del Presidente de la Junta, o de las personas que éste designe al efecto, de los informes correspondientes y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas. La intervención de los accionistas se producirá por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.

Los intervinientes que lo deseen podrán solicitar que se incorpore al Acta de la Junta el escrito que recoja el texto íntegro de su intervención, a cuyo fin deberán hacer entrega del mismo en ese momento al Notario que levante Acta de la sesión, o, en su defecto, al Secretario o al personal que asista a uno u otro.

3. Corresponde al Presidente, en los términos establecidos por la Ley, proporcionar las informaciones o aclaraciones solicitadas, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de la materia sobre la versen aquéllas, podrá encomendar esta misión al Presidente de cualquiera de las Comisiones del Consejo, a un miembro de la Mesa, o a cualquier directivo o asesor de la Compañía. El Presidente podrá determinar en cada caso, en función de las informaciones o aclaraciones que sean solicitadas, si la contestación se realizara de forma individualizada o agrupada por materias, debiendo tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 20. Facultades del Presidente para dirección y ordenación de la Junta General.

1. Corresponden al Presidente de la Junta General las facultades de dirección y ordenación del desarrollo de la Junta, debiendo dirigir y mantener el debate dentro de los límites del orden del día y poniendo fin al mismo cuando cada asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido.

2. En el ejercicio de sus funciones de dirección y ordenación de la Junta General, el Presidente, tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- (a) Ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en este Reglamento.
- (b) Conceder en el momento que estime oportuno el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, pudiendo retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, o que se dificulta la marcha de la reunión, o que no se encuentra incluido en el orden del día.
- (c) Acordar, en caso de considerarlo necesario, la prórroga del tiempo inicialmente disponible por los accionistas para su intervención, o, cuando el elevado número de intervenciones solicitadas o cualquier otra circunstancia lo aconsejen, fijar una duración máxima de cada intervención o limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido, respetando en todo caso el principio de igualdad de trato entre los accionistas intervinientes.
- (d) Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas, llamando al orden a los accionistas cuando sus intervenciones se produzcan en términos abusivos u obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta, pudiendo en tal caso adoptar las medidas oportunas para garantizar el normal desarrollo de la Junta.

En este sentido si, una vez llamado al orden, el accionista persistiera en las conductas descritas en el párrafo anterior, el Presidente de la Junta podrá retirarle el uso de la palabra e incluso conminarle a que abandone el local adoptando en su caso las medidas necesarias para el cumplimiento de esta prevención.
- (e) Proclamar personalmente o a través del Secretario, el resultado de las votaciones.
- (f) Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la Junta General acerca de la interpretación y aplicación de las reglas establecidas en este Reglamento.

Artículo 21. Votación de las propuestas de acuerdos.

1. Finalizadas, en su caso, las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.

A fin de facilitar el adecuado ejercicio del derecho de voto por el accionista, las propuestas de acuerdo que se sometan a la Junta General deberán realizarse de forma que permita a la misma votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en concreto, el cese, nombramiento o ratificación de consejeros, que deberá someterse a votación de forma individual; y la modificación de estatutos, que deberá someterse a votación por artículos o grupos de artículos que sean sustancialmente independientes.

El proceso de votación de cada una de las propuestas de acuerdos, se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado

propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.

2. Previa su lectura completa o resumida por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando el texto de la propuesta de acuerdo correspondiente al punto del orden del día de que se trate se hubiera facilitado a los accionistas al comienzo de la Junta General y ningún accionista se oponga, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden que a tal efecto fije el Presidente.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por el Presidente de la Junta.

3. Para la votación de las propuestas de acuerdos, se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:

- (a) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la Lista de Asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención.*
- (b) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la Lista de Asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.*

4. En todo caso, y cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta o, excepcionalmente, en caso de no haberse constituido dicha Mesa, por el Secretario de la Junta, de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso, permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

5. El ejercicio del derecho de voto sobre las propuestas de acuerdos correspondientes a los puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que para tales casos existan procedimientos acreditados que garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la constancia de modo inequívoco de la identidad y condición (accionista o

representante) de los votantes, del número de acciones con las que vota y del sentido del voto o, en su caso, de la abstención.

Artículo 22. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de las acciones presentes o representadas en la Junta sin perjuicio de los quorums reforzados de votación que se establezcan en la Ley y en los estatutos sociales.

2. Efectuada la votación de las propuestas en los términos previstos en este Reglamento, el Presidente personalmente o a través del Secretario, proclamará el resultado manifestando si cada una de ellas ha sido aprobada o rechazada.

3. Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

4. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la junta general.

Artículo 23. Finalización de la Junta.

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdos y proclamada su aprobación o rechazo, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente levantará la sesión.”

En cumplimiento de la legislación vigente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, el presente informe será puesto a disposición de la Junta General de Accionistas de la Sociedad en la fecha de convocatoria de la próxima Junta General de Accionistas.

En Madrid, a 25 de mayo de 2015.

ANEXO 1

ANEXO AL INFORME EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INCLUIDA EN EL PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA

TEXTO DEL REGLAMENTO ACTUALMENTE VIGENTE

TEXTO DEL REGLAMENTO INCLUYENDO LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS EN CAMBIOS MARCADOS

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios de organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio de sus correspondientes derechos, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios de organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio de sus correspondientes derechos, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales.

Artículo 2. Vigencia, interpretación y modificación.

- 1** El presente Reglamento será de aplicación a las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía que se convoquen con posterioridad a su fecha de aprobación.
- 2** El Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad.
- 3** El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General de Accionistas la modificación del presente Reglamento cuando eventuales cambios normativos así lo exijan o la propia experiencia en su

Artículo 2. Vigencia, interpretación y modificación.

- 1** El presente Reglamento será de aplicación a las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía que se convoquen con posterioridad a su fecha de aprobación.
- 2** El Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad.
- 3** El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General de Accionistas la modificación del presente Reglamento cuando eventuales cambios normativos así lo exijan o la propia experiencia en su

aplicación lo aconseje. La propuesta de modificación deberá acompañarse de un informe justificativo.

Artículo 3. Publicación e inscripción.

- 1** El presente Reglamento, así como sus ulteriores modificaciones, serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de posterior inscripción en el Registro Mercantil.
- 2** El texto vigente de este Reglamento estará a disposición de los accionistas en la sede social de la Compañía y a través de su página “web” .

TÍTULO II. NATURALEZA, COMPETENCIA Y CLASES DE JUNTA GENERAL

Artículo 4. Naturaleza de la Junta General.

La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y constituida, es el órgano soberano de la sociedad a través del que se manifiesta la voluntad social en las materias propias de su competencia.

Los acuerdos de la Junta General de Accionistas, debidamente adoptados, obligan a todos los accionistas, incluso a los no asistentes, a los disidentes y a los abstenidos en la votación.

Artículo 5. Competencia de la Junta General.

La Junta General tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos cuyo conocimiento le esté atribuido por la Ley o por los Estatutos Sociales, y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se le sometan, a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en

aplicación lo aconseje. La propuesta de modificación deberá acompañarse de un informe justificativo.

Artículo 3. Publicación e inscripción.

- 1** El presente Reglamento, así como sus ulteriores modificaciones, serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de posterior inscripción en el Registro Mercantil.
- 2** El texto vigente de este Reglamento estará a disposición de los accionistas en la sede social de la Compañía y a través de su página “web” .

TÍTULO II. NATURALEZA, COMPETENCIA Y CLASES DE JUNTA GENERAL

Artículo 4. Naturaleza de la Junta General.

La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y constituida, es el órgano soberano de la sociedad a través del que se manifiesta la voluntad social en las materias propias de su competencia.

Los acuerdos de la Junta General de Accionistas, debidamente adoptados, obligan a todos los accionistas, incluso a los no asistentes, a los disidentes y a los abstenidos en la votación.

Artículo 5. Competencia de la Junta General.

La Junta General tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos cuyo conocimiento le esté atribuido por la Ley o por los Estatutos Sociales, y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se le sometan, a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en

los supuestos y en la forma prevista legal y estatutariamente.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar, entre otros, sobre los siguientes asuntos:

(a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.

(b) El nombramiento y separación de los administradores, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales administradores efectuados por el Consejo por cooptación.

(c) El examen y la aprobación de la gestión de los administradores.

(d) El nombramiento y separación de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas.

(e) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los administradores y los liquidadores.

(f) La modificación de los estatutos sociales.

(g) El aumento y la reducción del capital

los supuestos y en la forma prevista legal y estatutariamente.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar, entre otros, sobre los siguientes asuntos:

(a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado, ~~y~~ la aprobación de la gestión social y la política de remuneraciones de los consejeros.

~~(b)~~ El nombramiento y separación de los administradores, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales administradores efectuados por el Consejo por cooptación.

~~(c)~~ El examen y la aprobación de la gestión de los administradores.

(d) La aprobación, si fuera el caso, del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros de la sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.

(e) La dispensa a los Consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como la obligación de no competir con la sociedad.

~~(f)~~ El nombramiento y separación de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas.

~~(g)~~ El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los administradores y los liquidadores.

~~(h)~~ La modificación de los estatutos sociales.

~~(i)~~ El aumento y la reducción del capital

	social, así como la autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, conforme a lo previsto por las leyes y estos estatutos.		social, así como la autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, conforme a lo previsto por las leyes y estos estatutos.
(h)	La supresión o limitación del derecho de preferencia y de asunción preferente.	(y) (i)	La supresión o limitación del derecho de preferencia y de asunción preferente <u>y el nombramiento y separación de los liquidadores.</u>
(i)	La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.	(z) (k)	La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
(j)	La disolución de la sociedad.	(aa) (l)	La disolución de la sociedad.
(k)	La aprobación del balance final de liquidación.	(bb) (m)	La aprobación del balance final de liquidación.
(l)	La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la sociedad	(cc) (n)	La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la sociedad
(m)	La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración la facultad de emitirlos.	(dd) (o)	La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración la facultad de emitirlos, <u>así como de la de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos por la ley.</u>
(n)	La autorización de la adquisición de acciones propias	(ee) (p)	La autorización de la adquisición de acciones propias
(o)	La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.	(ff) (q)	La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
(p)	La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.	(gg) (r)	La adquisición o , enajenación <u>o aportación a otra sociedad</u> de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social. <u>Se presumirá que un activo es esencial cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.</u>
		(s)	<u>La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese</u>

- (q) La decisión sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración o por los propios accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social.
- (r) Cualesquiera otros asuntos que determine la ley o los estatutos.

momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del último balance aprobado.

- ~~(h)~~(t) La decisión sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración o por los propios accionistas que representen, al menos, el ~~cinco~~-tres por ciento del capital social.
- ~~(i)~~(u) Cualesquiera otros asuntos que determine la ley o los estatutos.

Artículo 6. Clases de Juntas Generales.

- 1 La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria.
- 2 Junta General Ordinaria, es aquella que deberá reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada Ejercicio Social para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del Ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de la competencia de la Junta General, siempre que conste en el orden del día y se haya constituido la Junta con la concurrencia de capital requerida por la Ley o por los estatutos sociales de la Compañía.
- 3 Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.
- 4 La Junta General ordinaria será válida

Artículo 6. Clases de Juntas Generales.

- 1 La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria.
- 2 Junta General Ordinaria, es aquella que deberá reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada Ejercicio Social para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del Ejercicio anterior, ~~y~~ resolver sobre la aplicación del resultado, efectuar, cuando proceda, la renovación del Consejo de Administración y votar acerca del informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de la competencia de la Junta General, siempre que conste en el orden del día y se haya constituido la Junta con la concurrencia de capital requerida por la Ley o por los estatutos sociales de la Compañía.
- 3 Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.
- 4 La Junta General ordinaria será válida

aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo

TÍTULO III. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 7. Facultad y obligación de convocar.

- 1** La Junta General de Accionistas habrá de ser formalmente convocada por el Consejo de Administración de la Compañía y en su caso por los liquidadores de la Sociedad.
- 2** El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General de Accionistas siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales, estando obligado, en todo caso, a convocar la Junta General Ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada Ejercicio, y a convocar la Junta General Extraordinaria cuando lo soliciten por escrito accionistas titulares de, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, la convocatoria de la Junta General de Accionistas se llevará a cabo para su celebración dentro del plazo legalmente establecido, incluyéndose necesariamente en el orden del día, al menos, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.
- 3** Si las Juntas Generales no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, por el juez de lo mercantil del domicilio social, y previa audiencia de los administradores.
- 4** Si los administradores no atienden

aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo

TÍTULO III. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 7. Facultad y obligación de convocar.

- 1** La Junta General de Accionistas habrá de ser formalmente convocada por el Consejo de Administración de la Compañía y en su caso por los liquidadores de la Sociedad.
- 2** El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General de Accionistas siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales, estando obligado, en todo caso, a convocar la Junta General Ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada Ejercicio, y a convocar la Junta General Extraordinaria cuando lo soliciten por escrito accionistas titulares de, al menos, el ~~tres-cinco~~ por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, la convocatoria de la Junta General de Accionistas se llevará a cabo para su celebración dentro del plazo legalmente establecido, incluyéndose necesariamente en el orden del día, al menos, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.
- 3** Si las Juntas Generales no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, por el juez de lo mercantil del domicilio social, y previa audiencia de los administradores.
- 4** Si los administradores no atienden

oportunamente la solicitud de convocatoria de la junta general efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria por el juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores

oportunamente la solicitud de convocatoria de la junta general efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria por el juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores

Artículo 8. Anuncio de la convocatoria.

1 La difusión del anuncio de convocatoria se hará por medio de anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación de España, en la página web de la sociedad (www.sotogrande.com) y en la de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La difusión se hará al menos, con un mes de antelación a la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de los plazos que las leyes pudieran fijar para la adopción de acuerdos determinados, en cuyo caso se estaría a lo que establecieran éstos últimos. Queda a salvo lo establecido para el complemento de convocatoria.

Cuando la sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

2 El anuncio de la convocatoria de Junta General, además de las menciones legalmente exigibles, expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las

Artículo 8. Anuncio de la convocatoria.

1 La difusión del anuncio de convocatoria se hará por medio de anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación de España, en la página web de la sociedad (www.sotogrande.com) y en la de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La difusión se hará al menos, con un mes de antelación a la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de los plazos que las leyes pudieran fijar para la adopción de acuerdos determinados, en cuyo caso se estaría a lo que establecieran éstos últimos. Queda a salvo lo establecido para el complemento de convocatoria.

Cuando la sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

2 El anuncio de la convocatoria de Junta General, además de las menciones legalmente exigibles, expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las

acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información.

- 3** En el anuncio de la convocatoria podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
- 4** Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, respetando en todo caso los plazos legalmente establecidos al efecto.
- 5** La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. No obstante, la Junta podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional cuando así lo disponga el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de la Junta. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.
- 6** Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, en la

acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información.

- 3** En el anuncio de la convocatoria podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
- 4** Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, respetando en todo caso los plazos legalmente establecidos al efecto.
- 5** La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. No obstante, la Junta podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional cuando así lo disponga el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de la Junta. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.
- 6** Los accionistas que representen, al menos, el ~~cinco~~-tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación

que figurará el número de acciones de que el solicitante sea titular o representante, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. La solicitud de nuevos puntos del orden del día deberá ir acompañada de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

- 7 Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.

fehaciente, en la que figurará el número de acciones de que el solicitante sea titular o representante, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. La solicitud de nuevos puntos del orden del día deberá ir acompañada de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

- 7 Los accionistas que representen al menos el ~~cinco~~-tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.

- 8 Cuando algún accionista legitimado haya ejercitado, con anterioridad a la celebración de la Junta General de Accionistas, el derecho a completar el Orden del Día o a presentar nuevas propuestas de acuerdo, la Sociedad: (i) difundirá de inmediato tales puntos complementarios y nuevas propuestas de acuerdo, (ii) hará público el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación de voto o voto a distancia con las modificaciones precisas para que puedan votarse los nuevos puntos del orden del día y propuestas alternativas de acuerdo en los mismos términos que los propuestos por el Consejo de Administración, (iii) someterá todos esos puntos o propuestas alternativas a votación y les aplicará las mismas reglas de voto

que a las formuladas por el consejo de administración, y (iv) con posterioridad a la Junta General de accionistas, comunicará el desglose del voto sobre tales puntos complementarios o propuestas alternativas.

Artículo 9. Información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria.

1 Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, la Compañía pondrá a disposición de sus accionistas los documentos e informaciones que deban facilitarse a los mismos por imperativo legal o estatutario en relación con los distintos puntos incluidos en el orden de día, incorporándose dichos documentos e informaciones a la página “web” (www.sotogrande.com) de la Compañía desde la mencionada fecha. Sin perjuicio de ello, los accionistas podrán obtener, de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social de la Compañía, así como solicitar a ésta la entrega o envío gratuito de estos documentos e informaciones, en los casos y términos establecidos legalmente.

2 Asimismo, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General y en orden a facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General y su participación en ella, la Compañía incorporará a su página “web”, en la medida en que se encuentren disponibles, además de los documentos e informaciones que se exijan legalmente, todo aquello que la Compañía considere conveniente a los fines referidos.

En todo caso deberán figurar en la página Web los Estatutos Sociales, el

Artículo 9. Información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria.

1 Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, la Compañía pondrá a disposición de sus accionistas los documentos e informaciones que deban facilitarse a los mismos por imperativo legal o estatutario en relación con los distintos puntos incluidos en el orden de día, incorporándose dichos documentos e informaciones a la página “web” (www.sotogrande.com) de la Compañía desde la mencionada fecha. Sin perjuicio de ello, los accionistas podrán obtener, de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social de la Compañía, así como solicitar a ésta la entrega o envío gratuito de estos documentos e informaciones, en los casos y términos establecidos legalmente.

2 Asimismo, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General y en orden a facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General y su participación en ella, la Compañía incorporará a su página “web”, en la medida en que se encuentren disponibles, además de los documentos e informaciones que se exijan legalmente, todo aquello que la Compañía considere conveniente a los fines referidos.

En todo caso ~~deberán figurar en la página Web los~~ desde la publicación

Reglamento de la Junta General, el Reglamento del Consejo de Administración y en su caso los Reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración, la Memoria Anual, el Reglamento Interno de Conducta, los Informes de Gobierno Corporativo, las convocatorias de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, las propuestas sometidas a votación, y los documentos e informaciones que, de acuerdo con las disposiciones en vigor, sea preceptivo poner a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria, información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos; los cauces de comunicación existentes con la sociedad, los medios y procedimientos para conferir la representación en la junta general; los medios y procedimientos del voto a distancia, así como los Hechos Relevantes.

del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

a) El anuncio de la convocatoria.

b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.

c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.

d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere el artículo 529 decies. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

Asimismo, la propuesta de la política de remuneraciones del Consejo de Administración y el informe específico de la comisión de nombramientos y retribuciones se pondrán a disposición

~~de los accionistas en la página web de la sociedad desde la convocatoria de la Junta General, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de la convocatoria de la junta general hará mención de este derecho. Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General, el Reglamento del Consejo de Administración y en su caso los Reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración, la Memoria Anual, el Reglamento Interno de Conducta, los Informes de Gobierno Corporativo, las convocatorias de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, las propuestas sometidas a votación, y los documentos e informaciones que, de acuerdo con las disposiciones en vigor, sea preceptivo poner a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria, información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos; los cauces de comunicación existentes con la sociedad, los medios y procedimientos para conferir la representación en la junta general; los medios y procedimientos del voto a distancia, así como los Hechos Relevantes.~~

Estas informaciones podrán estar sujetas a cambios en cualquier momento, en cuyo caso se publicarán en la página "web" de la Compañía las modificaciones o aclaraciones pertinentes.

- 3** Asimismo se creará un Foro Electrónico de Accionistas que tendrá como finalidad facilitar la comunicación de los accionistas con

Estas informaciones podrán estar sujetas a cambios en cualquier momento, en cuyo caso se publicarán en la página "web" de la Compañía las modificaciones o aclaraciones pertinentes.

- 3** Asimismo se creará un Foro Electrónico de Accionistas que tendrá como finalidad facilitar la comunicación de los accionistas con

carácter previo a la celebración de las Juntas Generales y servir como instrumento para la publicación de propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día, solicitudes de adhesión a las mismas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercitar derechos de minoría o peticiones de representación voluntaria.

Artículo 10. Derecho de información.

- 1 Desde el momento en que tenga lugar la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la misma en primera convocatoria, cualquier accionista podrá solicitar por escrito al Consejo de Administración de la Compañía las informaciones o aclaraciones que estime precisas, o formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta publicado con el anuncio de la convocatoria de ésta, o respecto de la información accesible al público que la Compañía hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General de Accionistas inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, las informaciones o aclaraciones solicitadas, así como a responder también por escrito a las preguntas formuladas. Las respuestas a las preguntas y a las solicitudes de información formuladas se cursarán a través del Secretario del Consejo de Administración, por cualquiera de los miembros de éste o por cualquier persona expresamente facultada por

carácter previo a la celebración de las Juntas Generales y servir como instrumento para la publicación de propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día, solicitudes de adhesión a las mismas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercitar derechos de minoría o peticiones de representación voluntaria.

Artículo 10. Derecho de información.

- 1 Desde el momento en que tenga lugar la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la misma en primera convocatoria, cualquier accionista podrá solicitar por escrito al Consejo de Administración de la Compañía las informaciones o aclaraciones que estime precisas, o formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta publicado con el anuncio de la convocatoria de ésta, o respecto de la información accesible al público que la Compañía hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General de Accionistas inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, las informaciones o aclaraciones solicitadas, así como a responder también por escrito a las preguntas formuladas. Las respuestas a las preguntas y a las solicitudes de información formuladas se cursarán a través del Secretario del Consejo de Administración, por cualquiera de los miembros de éste o por cualquier persona expresamente facultada por

el Consejo de Administración a tal efecto.

Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

- 2** Los accionistas podrán solicitar verbalmente del Presidente durante el acto de la junta general, antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que, sobre dichos puntos, consideren convenientes. Las informaciones o aclaraciones así planteadas serán facilitadas, también verbalmente por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente. Si las informaciones o aclaraciones solicitadas se refirieran a materias de la competencia de la Comisión de Auditoría y Control serán proporcionadas por cualquiera de los miembros o asesores de esta Comisión presentes en la reunión. Si, a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta, la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General
- 3** Los administradores están obligados a proporcionar la información a que se refieren los párrafos anteriores, salvo

el Consejo de Administración a tal efecto. Las solicitudes válidas de información, las aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

- 2** Los accionistas podrán solicitar verbalmente del Presidente durante el acto de la junta general, antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que, sobre dichos puntos, consideren convenientes. Las informaciones o aclaraciones así planteadas serán facilitadas, también verbalmente por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente. Si las informaciones o aclaraciones solicitadas se refirieran a materias de la competencia de la Comisión de Auditoría y Control serán proporcionadas por cualquiera de los miembros o asesores de esta Comisión presentes en la reunión. Si, a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta, la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General
- 3** Los administradores están obligados a proporcionar la información a que se refieren los párrafos anteriores, salvo

en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales.

Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

- 4 La Sociedad dispondrá en todo momento de una página web, conteniendo la información requerida legalmente, a través de la que se podrá atender el ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento.

Artículo 11. Formulación de sugerencias por parte de los accionistas.

Sin perjuicio del derecho de los accionistas, en los casos y términos previstos legalmente, a solicitar la inclusión de determinadas materias en el orden del día de la Junta cuya convocatoria soliciten, los accionistas podrán, en todo momento y previa acreditación de su identidad como tales, realizar sugerencias que guarden relación con la organización, funcionamiento y competencias de la Junta General.

TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 12. Derecho y obligación de asistencia.

- 1 Podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares del número mínimo estatutariamente

en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique los intereses sociales.

Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

- 4 La Sociedad dispondrá en todo momento de una página web, conteniendo la información requerida legalmente, a través de la que se podrá atender el ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento.

Artículo 11. Formulación de sugerencias por parte de los accionistas.

Sin perjuicio del derecho de los accionistas, en los casos y términos previstos legalmente, a solicitar la inclusión de determinadas materias en el orden del día de la Junta cuya convocatoria soliciten, los accionistas podrán, en todo momento y previa acreditación de su identidad como tales, realizar sugerencias que guarden relación con la organización, funcionamiento y competencias de la Junta General.

TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 12. Derecho y obligación de asistencia.

- 1 Podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares del número mínimo estatutariamente

exigido de acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la misma, siempre que lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado nominativos expedidos por alguna de las entidades participantes en el organismo que gestiona dicho registro contable o directamente por la propia Compañía, o en cualquier otra forma admitida por la Legislación vigente. Dicha tarjeta o certificado podrán ser utilizados por los accionistas como documento para el otorgamiento de la representación para la Junta de que se trate.

- 2 Los accionistas que no sean titulares del número mínimo de acciones exigido para asistir podrán, en todo momento, delegar la representación de las mismas, conforme se indica en el artículo siguiente, en un accionista con derecho de asistencia a la Junta, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta, y constar por cualquier medio escrito.
- 3 El Presidente podrá autorizar la

exigido de acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la fecha de celebración de la misma, siempre que lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado nominativos expedidos por alguna de las entidades participantes en el organismo que gestiona dicho registro contable o directamente por la propia Compañía, o en cualquier otra forma admitida por la Legislación vigente. Dicha tarjeta o certificado podrán ser utilizados por los accionistas como documento para el otorgamiento de la representación para la Junta de que se trate.

2 [Para favorecer la asistencia y el ejercicio no discriminatorio de los derechos de los accionistas, la sociedad hará públicos en su página web, de manera permanente, los requisitos y procedimientos que aceptará para acreditar la titularidad de acciones, el derecho de asistencia a la Junta General de accionistas y el ejercicio o delegación del derecho de voto.](#)

- 23 Los accionistas que no sean titulares del número mínimo de acciones exigido para asistir podrán, en todo momento, delegar la representación de las mismas, conforme se indica en el artículo siguiente, en un accionista con derecho de asistencia a la Junta, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta, y constar por cualquier medio escrito.

34 El Presidente podrá autorizar la

asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

- 4 Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de que, para la válida constitución de la Junta, no sea precisa su asistencia. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto, los Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.

Artículo 13. Delegación y representación.

- 1 El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.
- 2 Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse en los términos y con el

asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

- 45 Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de que, para la válida constitución de la Junta, no sea precisa su asistencia. Asimismo Juntael Presidente de la Junta General podrá autorizar u ordenar la asistencia, podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto, los Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. ~~El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.~~

Artículo 13. Delegación y representación.

- 1 El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.
- 2 Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse en los términos y con el

alcance establecidos en las leyes, por escrito y con carácter especial para cada Junta. Dicha restricción no será de aplicación cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

3 Podrá también conferirse la representación por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, la Sociedad. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación y cumpla con las demás exigencias establecidas en las disposiciones legales vigentes en dicho momento.

4 En los documentos en los que consten las delegaciones o representaciones para la Junta General se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto, entendiéndose que, de no impartirse instrucciones expresas, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

alcance establecidos en las leyes, por escrito y con carácter especial para cada Junta. Dicha restricción no será de aplicación cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

3 Podrá también conferirse la representación por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, la Sociedad. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación y cumpla con las demás exigencias establecidas en las disposiciones legales vigentes en dicho momento.

4 En los documentos en los que consten las delegaciones o representaciones para la Junta General se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto, entendiéndose que, de no impartirse instrucciones expresas, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día; o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que la delegación: (i) se

efectúa a favor del presidente del Consejo de Administración; (ii) se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (iii) se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; y (iv) se extiende a los puntos no previstos en el orden del día de la convocatoria que puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas conforme a la ley, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.

5 Si no hubiere instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre asuntos que, no figurando en el orden del día y siendo, por tanto, ignorados en la fecha de la delegación, pudieran ser sometidos a votación en la Junta, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más oportuno, atendiendo al interés de la sociedad. Lo mismo se aplicará cuando la correspondiente propuesta o propuestas sometidas a decisión de la Junta no hubiesen sido formuladas por el Consejo de Administración.

6 Si en el documento de representación o delegación no se indicase la persona concreta a la que el accionista confiera su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad o en la persona que éste designe, o de quien le sustituyere en la presidencia de la Junta General.

7 El Presidente, el Secretario de la Junta General de Accionistas o las personas

5 Si no hubiere instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre asuntos que, no figurando en el orden del día y siendo, por tanto, ignorados en la fecha de la delegación, pudieran ser sometidos a votación en la Junta, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más oportuno, atendiendo al interés de la sociedad. Lo mismo se aplicará cuando la correspondiente propuesta o propuestas sometidas a decisión de la Junta no hubiesen sido formuladas por el Consejo de Administración.

6 Si en el documento de representación o delegación no se indicase la persona concreta a la que el accionista confiera su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad o en la persona que éste designe, o de quien le sustituyere en la presidencia de la Junta General.

7 El Presidente, el Secretario de la Junta General de Accionistas o las

designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.

- 8** La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.
- 9** Las personas físicas accionistas que no tengan plena capacidad de obrar y las personas jurídicas accionistas serán representadas por quienes, conforme a la Ley, ejerzan su representación, debidamente acreditada.
- 10** En cualquier caso, tanto para los casos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más de un representante.
- 11** El Presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el Secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que se derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General a título individual o por agrupación de sus acciones con otros accionistas, así como la delegación o representación a favor de otra persona, procurando considerar únicamente como inválidos o ineficaces aquellos documentos que carezcan de los requisitos mínimos legales y estatutarios imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.
- 12** En el supuesto de solicitud pública de representación, se estará a lo dispuesto por la normativa aplicable en vigor. En particular, el documento en el que conste el poder deberá

personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.

- 8** La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.
- 9** Las personas físicas accionistas que no tengan plena capacidad de obrar y las personas jurídicas accionistas serán representadas por quienes, conforme a la Ley, ejerzan su representación, debidamente acreditada.
- 10** En cualquier caso, tanto para los casos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más de un representante.
- 11** El Presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el Secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que se derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General a título individual o por agrupación de sus acciones con otros accionistas, así como la delegación o representación a favor de otra persona, procurando considerar únicamente como inválidos o ineficaces aquellos documentos que carezcan de los requisitos mínimos legales y estatutarios imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.
- 12** En el supuesto de solicitud pública de representación, se estará a lo dispuesto por la normativa aplicable en vigor. En particular, el documento en el que conste el poder deberá

contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Salvo que se impartan instrucciones precisas y se cumplan el resto de condiciones establecidas en la legislación aplicable, el administrador o la persona que obtenga la representación no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de interés respecto a las decisiones relativas a (i) su nombramiento o ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente a favor de otra persona.

- 13** En cuanto a las relaciones entre el intermediario financiero y sus clientes a los efectos del ejercicio de voto, se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 14. Organización de la Junta General.

- 1** La Junta General de Accionistas se reunirá en el día y en la hora

contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

- 1213** Salvo que se impartan instrucciones precisas y se cumplan el resto de condiciones establecidas en la legislación aplicable, el administrador o la persona que obtenga la representación no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de interés respecto a las decisiones relativas a (i) su nombramiento o ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente a favor de otra persona.

- 1314** En cuanto a las relaciones entre el intermediario financiero y sus clientes a los efectos del ejercicio de voto, se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 14. Organización de la Junta General.

- 1** La Junta General de Accionistas se reunirá en el día y en la hora

señalados en la convocatoria ia.

- 2** Con el fin de asegurar el correcto ejercicio del derecho de asistencia a la Junta General, así como de garantizar la seguridad de los asistentes y el buen desarrollo de la Junta General, se establecerán los sistemas de control de acceso y las medidas de vigilancia y protección que el Consejo de Administración considere adecuados.
- 3** Las sesiones de la Junta General de Accionistas podrán celebrarse en una sala o en varias salas contiguas o que, no siendo contiguas, se encuentren dentro del mismo complejo urbanístico o recinto, siempre que el Consejo de Administración aprecie que concurren causas justificadas para ello. En tal caso, se dispondrá de los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre las salas en tiempo real.
- 4** Con objeto de promover la más amplia difusión del desarrollo de la Junta General de Accionistas y de los acuerdos adoptados por la misma, se podrá facilitar el acceso al lugar donde la Junta se celebre de representantes de los medios de comunicación, así como de analistas financieros y otros expertos, debidamente acreditados para ello. Con la misma finalidad, el Presidente de la Junta podrá disponer la grabación audiovisual, total o parcial, de la Junta General.
- 5** En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la Junta General de Accionistas, se facilitará a los asistentes el texto íntegro de las propuestas de acuerdos que se someterán a la aprobación de la Junta General, exceptuándose de ello, en su caso, aquellas propuestas que, por haber sido adoptadas inmediatamente antes de celebrarse la

señalados en la convocatoria-ia.

- 2** Con el fin de asegurar el correcto ejercicio del derecho de asistencia a la Junta General, así como de garantizar la seguridad de los asistentes y el buen desarrollo de la Junta General, se establecerán los sistemas de control de acceso y las medidas de vigilancia y protección que el Consejo de Administración considere adecuados.
- 3** Las sesiones de la Junta General de Accionistas podrán celebrarse en una sala o en varias salas contiguas o que, no siendo contiguas, se encuentren dentro del mismo complejo urbanístico o recinto, siempre que el Consejo de Administración aprecie que concurren causas justificadas para ello. En tal caso, se dispondrá de los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre las salas en tiempo real.
- 4** Con objeto de promover la más amplia difusión del desarrollo de la Junta General de Accionistas y de los acuerdos adoptados por la misma, se podrá facilitar el acceso al lugar donde la Junta se celebre de representantes de los medios de comunicación, así como de analistas financieros y otros expertos, debidamente acreditados para ello. Con la misma finalidad, el Presidente de la Junta podrá disponer la grabación audiovisual, total o parcial, de la Junta General.
- 5** En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la Junta General de Accionistas, se facilitará a los asistentes el texto íntegro de las propuestas de acuerdos que se someterán a la aprobación de la Junta General, exceptuándose de ello, en su caso, aquellas propuestas que, por haber sido adoptadas inmediatamente antes de celebrarse la

Junta, no hubieran podido ser entregadas. Estas últimas propuestas serán dadas a conocer mediante su lectura íntegra a los accionistas durante el desarrollo de la Junta y antes de someterlas a votación.

Artículo 15. Formación de la Lista de Asistentes.

- 1 En el lugar y día señalados en la convocatoria para la celebración de la Junta General, y encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y delegaciones, exhibiendo, los documentos que acrediten su identidad y, en su caso, la representación y la agrupación de acciones.
- 2 El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes a la Junta General se podrá efectuar a través de sistemas manuales o mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados.
- 3 Con el fin de que la Junta General de Accionistas comience en la hora prevista en la convocatoria, el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones se cerrará a la hora establecida para el inicio de la Junta General. Una vez finalizado dicho proceso y habiéndose constatado la existencia de “quórum” suficiente para la válida constitución de la Junta en primera o en segunda convocatoria en su caso, se constituirá la Mesa de la Junta General y podrá comenzar el desarrollo de esta.
- 4 Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de la hora fijada para el inicio de la reunión y una vez constituida válidamente la misma,

Junta, no hubieran podido ser entregadas. Estas últimas propuestas serán dadas a conocer mediante su lectura íntegra a los accionistas durante el desarrollo de la Junta y antes de someterlas a votación.

Artículo 15. Formación de la Lista de Asistentes.

- 1 En el lugar y día señalados en la convocatoria para la celebración de la Junta General, y encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y delegaciones, exhibiendo, los documentos que acrediten su identidad y, en su caso, la representación y la agrupación de acciones.
- 2 El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes a la Junta General se podrá efectuar a través de sistemas manuales o mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados.
- 3 Con el fin de que la Junta General de Accionistas comience en la hora prevista en la convocatoria, el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones se cerrará a la hora establecida para el inicio de la Junta General. Una vez finalizado dicho proceso y habiéndose constatado la existencia de “quórum” suficiente para la válida constitución de la Junta en primera o en segunda convocatoria en su caso, se constituirá la Mesa de la Junta General y podrá comenzar el desarrollo de esta.
- 4 Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de la hora fijada para el inicio de la reunión y una vez constituida válidamente la misma,

podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes y no se considerarán por ello concurrentes a la Junta a los efectos de la fijación de los quórum de asistencia o votación.

- 5** La elaboración de la Lista de Asistentes y la resolución de las cuestiones que se susciten respecto de ésta corresponde al Secretario de la Junta, quien ejerce esta competencia por delegación de la Mesa de la Junta, pudiendo ésta designar a dos o más accionistas escrutadores para que asistan al Secretario en la formación de la Lista de Asistentes.

Al final de la Lista de Asistentes se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el número de acciones e importe del capital de que sean titulares o que representen con derecho de voto.

- 6** La Lista de Asistentes se incorporará a un soporte informático, que se guardará en un sobre o continente precintado en cuya cubierta se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente de la misma, consignándose así en el Acta de la Junta.

Artículo 16. Constitución de la Junta General.

- 1** La Junta General de Accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida:

podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes y no se considerarán por ello concurrentes a la Junta a los efectos de la fijación de los quórum de asistencia o votación.

- 5** La elaboración de la Lista de Asistentes y la resolución de las cuestiones que se susciten respecto de ésta corresponde al Secretario de la Junta, quien ejerce esta competencia por delegación de la Mesa de la Junta, pudiendo ésta designar a dos o más accionistas escrutadores para que asistan al Secretario en la formación de la Lista de Asistentes.

Al final de la Lista de Asistentes se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el número de acciones e importe del capital de que sean titulares o que representen con derecho de voto.

- 6** La Lista de Asistentes se incorporará a un soporte informático, que se guardará en un sobre o continente precintado en cuya cubierta se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente de la misma, consignándose así en el Acta de la Junta.

Artículo 16. Constitución de la Junta General.

- 1** La Junta General de Accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida:

- Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
 - Para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.
- 2** Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos de orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa aplicable o estos estatutos, la asistencia de un determinado quórum y dicho quórum no se consiguiera, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieren el indicado quórum para adoptar válidamente acuerdos.
- 3** Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución.
- Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
 - Para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.
- 2** Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos de orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa aplicable o estos estatutos, la asistencia de un determinado quórum y dicho quórum no se consiguiera en segunda convocatoria, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieren el indicado quórum para adoptar válidamente acuerdos.
- 3** Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución.

4 Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General, pero su inasistencia no afectará a la válida constitución de la Junta.

Artículo 17. Mesa de la Junta General. Presidente y Secretario de la Junta General.

1 La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el Presidente y por el Secretario de la Junta General, y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.

2 La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por un Vicepresidente del mismo Consejo, por el orden que corresponda si fueran varios, sustituyéndoles, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Consejero de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad. Actuará de Secretario el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, un Vicesecretario, por el orden que corresponda si fueran varios, y, en su defecto, el Consejero de menor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de menor edad.

Si, una vez iniciada la reunión de la Junta General, el Presidente o el Secretario de la misma hubieran de ausentarse de ella por cualquier causa, asumirán sus funciones las personas a quienes corresponda de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior y continuará celebrándose la sesión de la Junta.

3 Cuando concorra alguna circunstancia que así lo haga aconsejable a juicio del Presidente de la Junta, éste, aún

4 Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General, pero su inasistencia no afectará a la válida constitución de la Junta.

Artículo 17. Mesa de la Junta General. Presidente y Secretario de la Junta General.

1 La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el Presidente y por el Secretario de la Junta General, y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.

2 La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por un Vicepresidente del mismo Consejo, por el orden que corresponda si fueran varios, sustituyéndoles, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Consejero de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad. Actuará de Secretario el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, un Vicesecretario, por el orden que corresponda si fueran varios, y, en su defecto, el Consejero de menor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de menor edad.

Si, una vez iniciada la reunión de la Junta General, el Presidente o el Secretario de la misma hubieran de ausentarse de ella por cualquier causa, asumirán sus funciones las personas a quienes corresponda de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior y continuará celebrándose la sesión de la Junta.

3 Cuando concorra alguna circunstancia que así lo haga aconsejable a juicio del Presidente de la Junta, éste, aún

estando presente en la reunión, podrá encomendar momentáneamente la dirección del debate a cualquier miembro del Consejo de Administración que estime oportuno o al Secretario de la Junta, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente.

TÍTULO V. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 18. Inicio de la sesión.

- 1** Habiéndose constatado la existencia de "quórum" suficiente para la válida constitución de la Junta, y una vez constituida la Mesa de la Junta General, comenzará el desarrollo de ésta. El Presidente, o, por su delegación, el Secretario, hará públicos los datos relativos al número de accionistas con derecho a voto presentes o representados que concurren en ese momento a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.
- 2** Seguidamente, a la vista de estos datos, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria según corresponda, y, a continuación, cederá, en el supuesto de haberse requerido su presencia, la palabra al Notario para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y sobre la válida constitución de la Junta, para su debida constancia en el Acta de ésta.
- 3** En el supuesto de que no se hubiese requerido la presencia de Notario, las referencias que a éste se hacen en el presente artículo se entenderán

estando presente en la reunión, podrá encomendar momentáneamente la dirección del debate a cualquier miembro del Consejo de Administración que estime oportuno o al Secretario de la Junta, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente.

TÍTULO V. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 18. Inicio de la sesión.

- 1** Habiéndose constatado la existencia de "quórum" suficiente para la válida constitución de la Junta, y una vez constituida la Mesa de la Junta General, comenzará el desarrollo de ésta. El Presidente, o, por su delegación, el Secretario, hará públicos los datos relativos al número de accionistas con derecho a voto presentes o representados que concurren en ese momento a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.
- 2** Seguidamente, a la vista de estos datos, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria según corresponda, y, a continuación, cederá, en el supuesto de haberse requerido su presencia, la palabra al Notario para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y sobre la válida constitución de la Junta, para su debida constancia en el Acta de ésta.
- 3** En el supuesto de que no se hubiese requerido la presencia de Notario, las referencias que a éste se hacen en el presente artículo se entenderán

hechas al Secretario de la Junta General

Artículo 19. Intervenciones.

1 Iniciada la sesión, el Presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta General con el fin de solicitar informaciones o de realizar cualquier otra manifestación en relación con los puntos del orden del día, para que lo hagan constar así, previa indicación, por medio de su tarjeta de asistencia o certificado correspondiente, de sus datos de identidad y del número de acciones de que sean titulares o, en su caso, representen.

2 Una vez que la Mesa de la Junta disponga de la lista de accionistas que deseen intervenir, y tras la exposición por parte del Presidente de la Junta, o de las personas que éste designe al efecto, de los informes correspondientes y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas. La intervención de los accionistas se producirá por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.

Los intervinientes que lo deseen podrán solicitar que se incorpore al Acta de la Junta el escrito que recoja el texto íntegro de su intervención, a cuyo fin deberán hacer entrega del mismo en ese momento al Notario que levante Acta de la sesión, o, en su defecto, al Secretario o al personal que asista a uno u otro.

3 Corresponde al Presidente, en los términos establecidos por la Ley, proporcionar las informaciones o aclaraciones solicitadas, si bien, cuando lo estime conveniente por

hechas al Secretario de la Junta General

Artículo 19. Intervenciones.

1 Iniciada la sesión, el Presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta General con el fin de solicitar informaciones o de realizar cualquier otra manifestación en relación con los puntos del orden del día, para que lo hagan constar así, previa indicación, por medio de su tarjeta de asistencia o certificado correspondiente, de sus datos de identidad y del número de acciones de que sean titulares o, en su caso, representen.

2 Una vez que la Mesa de la Junta disponga de la lista de accionistas que deseen intervenir, y tras la exposición por parte del Presidente de la Junta, o de las personas que éste designe al efecto, de los informes correspondientes y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas. La intervención de los accionistas se producirá por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.

Los intervinientes que lo deseen podrán solicitar que se incorpore al Acta de la Junta el escrito que recoja el texto íntegro de su intervención, a cuyo fin deberán hacer entrega del mismo en ese momento al Notario que levante Acta de la sesión, o, en su defecto, al Secretario o al personal que asista a uno u otro.

3 Corresponde al Presidente, en los términos establecidos por la Ley, proporcionar las informaciones o aclaraciones solicitadas, si bien, cuando lo estime conveniente por

razón de la materia sobre la versen aquéllas, podrá encomendar esta misión al Presidente de cualquiera de las Comisiones del Consejo, a un miembro de la Mesa, o a cualquier directivo o asesor de la Compañía. El Presidente podrá determinar en cada caso, en función de las informaciones o aclaraciones que sean solicitadas, si la contestación se realizara de forma individualizada o agrupada por materias, debiendo tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 20. Facultades del Presidente para dirección y ordenación de la Junta General.

- 1 Corresponden al Presidente de la Junta General las facultades de dirección y ordenación del desarrollo de la Junta, debiendo dirigir y mantener el debate dentro de los límites del orden del día y poniendo fin al mismo cuando cada asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido.
- 2 En el ejercicio de sus funciones de dirección y ordenación de la Junta General, el Presidente, tendrá, entre otras, las siguientes facultades:
 - (a) Ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en este Reglamento.
 - (s) Conceder en el momento que estime oportuno el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, pudiendo retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, o que se dificulta la marcha de la reunión, o que no se encuentra incluido en el orden del día.

razón de la materia sobre la versen aquéllas, podrá encomendar esta misión al Presidente de cualquiera de las Comisiones del Consejo, a un miembro de la Mesa, o a cualquier directivo o asesor de la Compañía. El Presidente podrá determinar en cada caso, en función de las informaciones o aclaraciones que sean solicitadas, si la contestación se realizara de forma individualizada o agrupada por materias, debiendo tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 20. Facultades del Presidente para dirección y ordenación de la Junta General.

- 1 Corresponden al Presidente de la Junta General las facultades de dirección y ordenación del desarrollo de la Junta, debiendo dirigir y mantener el debate dentro de los límites del orden del día y poniendo fin al mismo cuando cada asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido.
- 2 En el ejercicio de sus funciones de dirección y ordenación de la Junta General, el Presidente, tendrá, entre otras, las siguientes facultades:
 - (a) Ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en este Reglamento.
 - (b) Conceder en el momento que estime oportuno el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, pudiendo retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, o que se dificulta la marcha de la reunión, o que no se encuentra incluido en el orden del día.

- (t) Acordar, en caso de considerarlo necesario, la prórroga del tiempo inicialmente disponible por los accionistas para su intervención, o, cuando el elevado número de intervenciones solicitadas o cualquier otra circunstancia lo aconsejen, fijar una duración máxima de cada intervención o limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido, respetando en todo caso el principio de igualdad de trato entre los accionistas intervinientes.
- (u) Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas, llamando al orden a los accionistas cuando sus intervenciones se produzcan en términos abusivos u obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta, pudiendo en tal caso adoptar las medidas oportunas para garantizar el normal desarrollo de la Junta.
- En este sentido si, una vez llamado al orden, el accionista persistiera en las conductas descritas en el párrafo anterior, el Presidente de la Junta podrá retirarles el uso de la palabra e incluso conminarle a que abandone el local adoptando en su caso las medidas necesarias para el cumplimiento de esta prevención.
- (v) Proclamar personalmente o a través del Secretario, el resultado de las votaciones.
- (w) Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la Junta General acerca de la interpretación y aplicación de las reglas establecidas en este
- (c) Acordar, en caso de considerarlo necesario, la prórroga del tiempo inicialmente disponible por los accionistas para su intervención, o, cuando el elevado número de intervenciones solicitadas o cualquier otra circunstancia lo aconsejen, fijar una duración máxima de cada intervención o limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido, respetando en todo caso el principio de igualdad de trato entre los accionistas intervinientes.
- (d) Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas, llamando al orden a los accionistas cuando sus intervenciones se produzcan en términos abusivos u obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta, pudiendo en tal caso adoptar las medidas oportunas para garantizar el normal desarrollo de la Junta.
- En este sentido si, una vez llamado al orden, el accionista persistiera en las conductas descritas en el párrafo anterior, el Presidente de la Junta podrá retirarles el uso de la palabra e incluso conminarle a que abandone el local adoptando en su caso las medidas necesarias para el cumplimiento de esta prevención.
- (e) Proclamar personalmente o a través del Secretario, el resultado de las votaciones.
- (f) Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la Junta General acerca de la interpretación y aplicación de las reglas establecidas en este

Reglamento.

Artículo 21. Votación de las propuestas de acuerdos.

1 Finalizadas, en su caso, las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.

A fin de facilitar el adecuado ejercicio del derecho de voto por el accionista, las propuestas de acuerdo que se sometan a la Junta General deberán realizarse de forma que permita a la misma votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en concreto, el cese, nombramiento o ratificación de consejeros, que deberá someterse a votación de forma individual; y la modificación de estatutos, que deberá someterse a votación por artículos o grupos de artículos que sean sustancialmente independientes.

El proceso de votación de cada una de las propuestas de acuerdos, se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.

2 Previa su lectura completa o resumida por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando el texto de la propuesta de acuerdo correspondiente al punto del orden del día de que se trate se hubiera facilitado a los accionistas al comienzo de la Junta General y ningún accionista se

Reglamento.

Artículo 21. Votación de las propuestas de acuerdos.

1 Finalizadas, en su caso, las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.

A fin de facilitar el adecuado ejercicio del derecho de voto por el accionista, las propuestas de acuerdo que se sometan a la Junta General deberán realizarse de forma que permita a la misma votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en concreto, el cese, nombramiento o ratificación de consejeros, que deberá someterse a votación de forma individual; y la modificación de estatutos, que deberá someterse a votación por artículos o grupos de artículos que sean sustancialmente independientes.

El proceso de votación de cada una de las propuestas de acuerdos, se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.

2 Previa su lectura completa o resumida por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando el texto de la propuesta de acuerdo correspondiente al punto del orden del día de que se trate se hubiera facilitado a los accionistas al comienzo de la Junta General y ningún accionista se

oponga, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden que a tal efecto fije el Presidente.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por el Presidente de la Junta.

3 Para la votación de las propuestas de acuerdos, se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:

(a) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la Lista de Asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención.

(x) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la Lista de Asistentes, menos los votos que

oponga, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden que a tal efecto fije el Presidente.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por el Presidente de la Junta.

3 Para la votación de las propuestas de acuerdos, se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:

(a) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la Lista de Asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención.

(b) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la Lista de Asistentes, menos los votos que

correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.

4 En todo caso, y cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta o, excepcionalmente, en caso de no haberse constituido dicha Mesa, por el Secretario de la Junta, de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso, permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

5 El ejercicio del derecho de voto sobre las propuestas de acuerdos correspondientes a los puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que para tales casos existan procedimientos acreditados que garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la constancia de modo inequívoco de la identidad y condición (accionista o representante) de los votantes, del número de acciones con las que vota y del sentido del voto o, en su caso, de la abstención.

Artículo 22. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.

1 Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de las acciones presentes o representadas en la Junta sin perjuicio de los quorums reforzados de votación que se

correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.

4 En todo caso, y cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta o, excepcionalmente, en caso de no haberse constituido dicha Mesa, por el Secretario de la Junta, de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso, permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

5 El ejercicio del derecho de voto sobre las propuestas de acuerdos correspondientes a los puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que para tales casos existan procedimientos acreditados que garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la constancia de modo inequívoco de la identidad y condición (accionista o representante) de los votantes, del número de acciones con las que vota y del sentido del voto o, en su caso, de la abstención.

Artículo 22. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.

1 Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de las acciones presentes o representadas en la Junta sin perjuicio de los quorums reforzados de votación que

establezcan en la Ley y en los estatutos sociales.

- 2** Efectuada la votación de las propuestas en los términos previstos en este Reglamento, el Presidente personalmente o a través del Secretario, proclamará el resultado manifestando si cada una de ellas ha sido aprobada o rechazada.
- 3** Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.
- 4** Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la junta general.

Artículo 23. Finalización de la Junta.

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdos y proclamada su aprobación o rechazo, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente levantará la sesión.

TÍTULO VI. PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 24. Prórroga.

A propuesta del Presidente de la Junta General, o a solicitud de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social presente y representado en la reunión, la Junta General podrá acordar la prórroga de la sesión durante uno o más días consecutivos. Si el lugar de celebración de las

se establezcan en la Ley y en los estatutos sociales.

- 2** Efectuada la votación de las propuestas en los términos previstos en este Reglamento, el Presidente personalmente o a través del Secretario, proclamará el resultado manifestando si cada una de ellas ha sido aprobada o rechazada.
- 3** Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.
- 4** Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la junta general.

Artículo 23. Finalización de la Junta.

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdos y proclamada su aprobación o rechazo, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente levantará la sesión.

TÍTULO VI. PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 24. Prórroga.

A propuesta del Presidente de la Junta General, o a solicitud de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social presente y representado en la reunión, la Junta General podrá acordar la prórroga de la sesión durante uno o más días consecutivos. Si el lugar de celebración de las

sucesivas sesiones hubiera de ser, por razones organizativas, distinto al de la primera sesión, aquél se determinará, si fuera posible, al acordarse la prórroga; en caso contrario, se comunicará, tan pronto como se determine, por un medio de información adecuado que se fijará en el acuerdo de prórroga.

Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola Acta para todas las sesiones. Por consiguiente, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, en los Estatutos Sociales o en el presente Reglamento para su válida constitución.

Tendrán derecho de asistencia y voto en las sucesivas sesiones que se celebren como consecuencia de la prórroga de la Junta General, exclusivamente los accionistas incluidos en la Lista de Asistentes. Las acciones correspondientes a accionistas incluidos en dicha Lista de Asistentes que se ausenten, en su caso, de las ulteriores sesiones, no se deducirán y se continuarán computando a los efectos del cálculo de la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos. No obstante, cualquier accionista que tenga intención de ausentarse de las ulteriores sesiones podrá, si lo estima conveniente, poner en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, esa intención y el sentido de su voto a las propuestas que figuren en el orden del día.

Artículo 25. Suspensión.

1 Excepcionalmente, en el supuesto de que se produzcan situaciones que afecten de modo sustancial el buen orden de la reunión o que transitoriamente impidan su normal desarrollo, el Presidente, consultada la Mesa de la Junta General, podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo preciso para el

sucesivas sesiones hubiera de ser, por razones organizativas, distinto al de la primera sesión, aquél se determinará, si fuera posible, al acordarse la prórroga; en caso contrario, se comunicará, tan pronto como se determine, por un medio de información adecuado que se fijará en el acuerdo de prórroga.

Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola Acta para todas las sesiones. Por consiguiente, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, en los Estatutos Sociales o en el presente Reglamento para su válida constitución.

Tendrán derecho de asistencia y voto en las sucesivas sesiones que se celebren como consecuencia de la prórroga de la Junta General, exclusivamente los accionistas incluidos en la Lista de Asistentes. Las acciones correspondientes a accionistas incluidos en dicha Lista de Asistentes que se ausenten, en su caso, de las ulteriores sesiones, no se deducirán y se continuarán computando a los efectos del cálculo de la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos. No obstante, cualquier accionista que tenga intención de ausentarse de las ulteriores sesiones podrá, si lo estima conveniente, poner en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, esa intención y el sentido de su voto a las propuestas que figuren en el orden del día.

Artículo 25. Suspensión.

1 Excepcionalmente, en el supuesto de que se produzcan situaciones que afecten de modo sustancial el buen orden de la reunión o que transitoriamente impidan su normal desarrollo, el Presidente, consultada la Mesa de la Junta General, podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo preciso para el

restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación.

En este caso, el Presidente, consultada asimismo la Mesa, podrá adoptar las medidas que estime oportunas para evitar la reiteración de las circunstancias que nuevamente pudieran alterar el buen orden y desarrollo de la reunión.

- 2** Si, una vez reanudada la sesión, persistieran las circunstancias que hubieran dado lugar a la suspensión transitoria, el Presidente, consultada la Mesa, podrá proponer a los asistentes la prórroga de la Junta General para el día siguiente, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

En el caso de que la prórroga no fuera acordada o no fuera posible acordarla por cualquier causa, el Presidente de la Junta, previa consulta a la Mesa, podrá decidir la suspensión definitiva de la Junta o su continuación, pasando directamente a someter a la aprobación de la Junta las propuestas de acuerdos sobre los puntos del orden del día formuladas por el Consejo de Administración o por accionistas hasta ese momento, siempre que se den los siguientes requisitos:

- (a) Que cualquier accionista haya podido ejercitar su derecho de información desde la convocatoria de la Junta y que la Compañía haya facilitado la información y documentación correspondiente conforme a las disposiciones legales y estatutarias que fueren de aplicación.
- (y) Que la aprobación de todas o algunas de las propuestas sobre los asuntos incluidos en el orden del día, revista notoria importancia para el interés social, o que pudieran producirse perjuicios sustanciales a consecuencia

restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación.

En este caso, el Presidente, consultada asimismo la Mesa, podrá adoptar las medidas que estime oportunas para evitar la reiteración de las circunstancias que nuevamente pudieran alterar el buen orden y desarrollo de la reunión.

- 2** Si, una vez reanudada la sesión, persistieran las circunstancias que hubieran dado lugar a la suspensión transitoria, el Presidente, consultada la Mesa, podrá proponer a los asistentes la prórroga de la Junta General para el día siguiente, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

En el caso de que la prórroga no fuera acordada o no fuera posible acordarla por cualquier causa, el Presidente de la Junta, previa consulta a la Mesa, podrá decidir la suspensión definitiva de la Junta o su continuación, pasando directamente a someter a la aprobación de la Junta las propuestas de acuerdos sobre los puntos del orden del día formuladas por el Consejo de Administración o por accionistas hasta ese momento, siempre que se den los siguientes requisitos:

- (a) Que cualquier accionista haya podido ejercitar su derecho de información desde la convocatoria de la Junta y que la Compañía haya facilitado la información y documentación correspondiente conforme a las disposiciones legales y estatutarias que fueren de aplicación.
- (b) Que la aprobación de todas o algunas de las propuestas sobre los asuntos incluidos en el orden del día, revista notoria importancia para el interés social, o que pudieran producirse perjuicios sustanciales a consecuencia

de la suspensión definitiva de la Junta.

- (z) Que pueda presumirse razonablemente que la situación que hubiera provocado la suspensión de la Junta se volvería a reproducir al reanudarse la sesión.

Cuando de conformidad con lo previsto en este apartado se proceda directamente a someter a votación las propuestas de acuerdos, los accionistas presentes podrán solicitar a la Mesa o, en su caso, al Notario o por escrito a los Administradores, cuanta información estimen conveniente sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la Junta, debiendo los Administradores atender dichas solicitudes por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta, sin perjuicio de las limitaciones previstas en el artículo 10 del presente Reglamento.

TÍTULO VII. ACTA DE LA JUNTA GENERAL Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA MISMA

Artículo 26. Acta de la Junta.

- 1** Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se harán constar en Acta, en la que figurarán, al menos, todos los datos exigidos por las disposiciones legales y estatutarias que fueren de aplicación.
- 2** El Acta de la Junta General podrá ser extendida por el Secretario de la misma, debiendo ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, nombrados por la Junta a propuesta de su Presidente. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos

de la suspensión definitiva de la Junta.

- (c) Que pueda presumirse razonablemente que la situación que hubiera provocado la suspensión de la Junta se volvería a reproducir al reanudarse la sesión.

Cuando de conformidad con lo previsto en este apartado se proceda directamente a someter a votación las propuestas de acuerdos, los accionistas presentes podrán solicitar a la Mesa o, en su caso, al Notario o por escrito a los Administradores, cuanta información estimen conveniente sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la Junta, debiendo los Administradores atender dichas solicitudes por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta, sin perjuicio de las limitaciones previstas en el artículo 10 del presente Reglamento.

TÍTULO VII. ACTA DE LA JUNTA GENERAL Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA MISMA

Artículo 26. Acta de la Junta.

- 1** Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se harán constar en Acta, en la que figurarán, al menos, todos los datos exigidos por las disposiciones legales y estatutarias que fueren de aplicación.
- 2** El Acta de la Junta General podrá ser extendida por el Secretario de la misma, debiendo ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, nombrados por la Junta a propuesta de su Presidente. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos

formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Una vez aprobada el Acta, será firmada por el Secretario de la Junta con el visto bueno de su Presidente, y se transcribirá en el Libro de Actas.

- 3 Los Administradores podrán requerir la presencia de un Notario de su elección para que levante Acta de la Junta, y estarán obligados a hacerlo en los casos en que la normativa aplicable así lo establezca.

El Acta Notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta y no necesitará ser aprobada por ésta.

Artículo 27. Publicidad de los acuerdos.

- 1 Los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General con expresión de los extremos a que ha hecho mención el artículo 22.3 del presente Reglamento.
- 2 Los acuerdos inscribibles se presentarán a inscripción en el Registro Mercantil y se publicarán en el Boletín Oficial correspondiente conforme a las disposiciones aplicables.
- 3 La Compañía comunicará los acuerdos adoptados por la Junta General a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los Organismos Rectores de los Mercados en los que coticen sus acciones, bien literalmente bien mediante un extracto resumido de su contenido, en el más breve plazo posible desde la finalización de la Junta.

formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Una vez aprobada el Acta, será firmada por el Secretario de la Junta con el visto bueno de su Presidente, y se transcribirá en el Libro de Actas.

- 3 Los Administradores podrán requerir la presencia de un Notario de su elección para que levante Acta de la Junta, y estarán obligados a hacerlo en los casos en que la normativa aplicable así lo establezca.

El Acta Notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta y no necesitará ser aprobada por ésta.

Artículo 27. Publicidad de los acuerdos.

- 1 Los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General con expresión de los extremos a que ha hecho mención el artículo 22.3 del presente Reglamento.
- 2 Los acuerdos inscribibles se presentarán a inscripción en el Registro Mercantil y se publicarán en el Boletín Oficial correspondiente conforme a las disposiciones aplicables.
- 3 La Compañía comunicará los acuerdos adoptados por la Junta General a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los Organismos Rectores de los Mercados en los que coticen sus acciones, bien literalmente bien mediante un extracto resumido de su contenido, en el más breve plazo posible desde la finalización de la Junta.

INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL DE SOTOGRANDE, S.A. SOBRE LA CESIÓN POR PARTE DE SOTOGRANDE, S.A. A SOTOGRANDE LUXCO S.À R.L. DEL DERECHO DE COBRO DEL PRECIO DE LAS PARTICIPACIONES DE SOTOCARIBE

1 Introducción

Tal y como se informó al mercado, con fecha 16 de octubre de 2014 Sotogrande LuxCo S.à r.l. (“**Sotogrande LuxCo**”), actual accionista mayoritario de Sotogrande, como comprador, NH Hotel Group S.A. (“**NH**”), como vendedor, y Sotogrande, como vendedor de determinados activos excluidos a NH, firmaron un contrato de compraventa en virtud del cual NH transmitió a Sotogrande LuxCo un total de 43.563.910 acciones de Sotogrande representativas del 96,997% de su capital social (el “**Contrato de Compraventa**”).

Dicha adquisición se consumó el día 14 de noviembre de 2014 una vez se hubieron cumplido las condiciones suspensivas establecidas en el referido Contrato de Compraventa y se otorgó la pertinente escritura de elevación a público del mismo. En el folleto explicativo de la oferta pública de adquisición formulada por Sotogrande LuxCo sobre las acciones de Sotogrande (la “**Oferta**”) se indica que el pago del precio de la compraventa de las acciones de Sotogrande titularidad de NH está parcialmente satisfecho por Sotogrande LuxCo, quedando diferidos los dos pagos restantes: (i) un primer pago por un importe de 2.016 miles de euros que será satisfecho a los 15 días laborables siguientes a la fecha de liquidación de la Oferta y vinculado al valor de los activos excluidos que ya han sido transmitidos por Sotogrande a NH, es decir, todos menos las participaciones de Sotocaribe (el “**Primer Pago Diferido**”); y (ii) un segundo pago diferido por un importe de 57.977 miles de euros más un tipo de interés del 5,25% anual desde el 14 de noviembre de 2014, devengado diariamente sobre dicho importe hasta el momento del pago del segundo pago diferido en el que se satisfarán los 57.977 miles de euros más el importe resultante de la aplicación del referido tipo de interés devengado hasta esa fecha (el “**Precio Diferido Final**”). El Precio Diferido Final se satisfará en el momento del pago del Precio Base de las Participaciones de Sotocaribe (según se define más adelante). El Precio Diferido Final está vinculado al valor de las Participaciones de Sotocaribe (tal y como este término se define posteriormente).

En el referido Contrato de Compraventa, se dispuso asimismo la transmisión por Sotogrande a NH de activos de Sotogrande que esta sociedad tenía fuera de España, principalmente en México, Italia y República Dominicana así como otros derechos. Dichas transmisiones se llevaron a cabo con anterioridad o con carácter simultáneo a la consumación de la compraventa de las acciones de Sotogrande titularidad de NH. Como excepción a lo anterior, en lo relativo a la participación que Sotogrande tenía en la sociedad Sotocaribe S.L. (esto es, 21.684 participaciones representativas del 35,5% de su capital social –las “**Participaciones de Sotocaribe**”–) y cuyos activos indirectos eran terrenos y bienes en México, se dispuso en el Contrato de Compraventa el otorgamiento por parte de Sotogrande y NH de una opción recíproca de compra y venta de dicha participación de Sotogrande en Sotocaribe. Con fecha 14 de noviembre de 2014, Sotogrande y NH firmaron el correspondiente contrato de opción de venta y opción de compra (*put and call option agreement*) en relación con las Participaciones de Sotocaribe y, en virtud de él, Sotogrande otorgó a NH una opción de compra de dichas Participaciones de Sotocaribe durante un periodo de cinco años a contar desde el 14 de noviembre de 2014 y, por su parte, NH otorgó a Sotogrande una opción de venta de esas participaciones a NH ejercitable durante los 30 días naturales siguientes a la terminación del plazo de cinco años referido anteriormente. Todas estas operaciones fueron aprobadas previamente por el Consejo de Administración de Sotogrande previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control.

De acuerdo con el Contrato de Compraventa, el precio a pagar por NH a Sotogrande por las referidas participaciones como consecuencia de su transmisión derivada del ejercicio de la opción

de compra o venta que se han concedido recíprocamente Sotogrande y NH es el establecido para esas participaciones en el informe de valoración preparado por Ernst & Young Servicios Corporativos, S.L. con ocasión de la Oferta, esto es, 57.977 miles de euros (el “**Precio Base de las Participaciones de Sotocaribe**”) incrementado en un 5,25% anual a contar desde el 14 de noviembre de 2014 (el “**Precio de las Participaciones de Sotocaribe**”) más el importe de los impuestos que, en su caso, se devenguen en México con motivo del ejercicio de la opción de compra o la opción de venta de las Participaciones de Sotocaribe en los términos previstos en el Contrato de Compraventa.

Asimismo, el Contrato de Compraventa establece que la liquidación del Precio de las Participaciones de Sotocaribe se realice sin salida de caja. Dicho contrato prevé dos alternativas posibles para la liquidación del Precio de las Participaciones de Sotocaribe y del Precio Diferido Final: (I) la distribución por Sotogrande a Sotogrande LuxCo del derecho a recibir el Precio de las Participaciones de Sotocaribe. Dicha distribución se realizaría dentro de los 90 días siguientes a la liquidación de la Oferta; o (II) si no se ha llevado a cabo por Sotogrande la distribución referida anteriormente dentro del plazo establecido, NH podrá liquidar su obligación de pago del Precio de las Participaciones de Sotocaribe mediante la cesión a Sotogrande del derecho de crédito que tiene NH frente a Sotogrande LuxCo por el Precio Diferido Final.

2 Objeto del informe

Con el objeto de distribuir a Sotogrande LuxCo el derecho a recibir el Precio de las Participaciones de Sotocaribe, tal y como se estableció en el mencionado Contrato de Compraventa, se ha requerido a la Comisión de Auditoría y Control para informar sobre la cesión del derecho de cobro del Precio de las Participaciones de Sotocaribe por un precio de (i) 57.977 miles de euros, que se corresponde con el valor atribuido a las Participaciones de Sotocaribe en el informe de valoración preparado por Ernst & Young Servicios Corporativos, S.L. con ocasión de la Oferta y adjunto al folleto informativo de esta; más (ii) el importe de los intereses devengados por ese derecho de cobro (5,25% anual pagaderos en la fecha de pago del Precio Base de las Participaciones de Sotocaribe) desde el 14 de noviembre de 2014 hasta la fecha de cesión efectiva del mencionado derecho de cobro; y sobre el resto de términos de dicha cesión que se indican más adelante.

A efectos de llevar a cabo la referida cesión, está previsto que Sotogrande y Sotogrande LuxCo suscriban un contrato de cesión de derecho de cobro en virtud del cual Sotogrande cederá a Sotogrande LuxCo el derecho de cobro de dicho Precio de las Participaciones de Sotocaribe por el precio indicado anteriormente y en el que se establecerá, asimismo, que, a solicitud de Sotogrande LuxCo, Sotogrande estará obligada a ejercitar la opción de venta incluida en el contrato de opción de compra y venta firmado entre Sotogrande y NH. La efectividad de la cesión del referido derecho de cobro estará sujeta al pago del precio de dicha cesión. El plazo para el pago del precio desde la firma de la cesión será de 90 días. No obstante, si con anterioridad al término de ese plazo se pagara efectivamente un dividendo por la Sociedad, el derecho de crédito de Sotogrande frente a Sotogrande LuxCo por el pago del precio de la cesión del derecho de cobro del Precio de las Participaciones de Sotocaribe se declarará vencido, líquido y exigible y dicho precio se compensará con el importe correspondiente del dividendo que le corresponda recibir a Sotogrande LuxCo. Está previsto que la parte correspondiente del dividendo con cargo a prima de emisión que le correspondería recibir a Sotogrande LuxCo por sus acciones en Sotogrande en caso de que dicho dividendo fuera aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Sotogrande de 2015 bajo el punto quinto del orden del día se compense con el

derecho de crédito que tenga Sotogrande frente a Sotogrande LuxCo por el pago del precio por la cesión del derecho de cobro del Precio de las Participaciones de Sotocaribe. Sotogrande LuxCo no podrá ceder el derecho a la cesión del derecho de cobro a terceras partes. No obstante, una vez se produzca la cesión efectiva del derecho de cobro del Precio de las Participaciones de Sotocaribe y se haya pagado o compensado el precio, Sotogrande LuxCo podrá ceder libremente dicho derecho de cobro a terceras partes.

3 Conclusión

La Comisión de Auditoría y Control considera que:

- El precio de la cesión del derecho de cobro de las Participaciones de Sotocaribe es razonable y de mercado al ser la suma de (i) el valor de las Participaciones de Sotocaribe determinado por un experto independiente más (ii) el importe de los intereses devengados por ese derecho de cobro (5,25% anual pagaderos en la fecha de pago del Precio Base de las Participaciones de Sotocaribe) desde el 14 de noviembre de 2014 hasta la fecha de cesión efectiva del mencionado derecho de cobro.
- La realización de esta operación de cesión del derecho de cobro del Precio de las Participaciones de Sotocaribe estaba prevista en el folleto de la Oferta y en el Contrato de Compraventa (firmado también por Sotogrande), documentos que han sido puestos a disposición de los accionistas de Sotogrande con motivo de la Oferta por lo que los accionistas estaban informados de esta operación.
- Es intención de Sotogrande LuxCo que el pago del precio de la cesión del derecho de cobro del Precio de las Participaciones de Sotocaribe se realice por compensación con el dividendo en efectivo que está previsto reparta la Sociedad por lo que los accionistas de Sotogrande distintos de Sotogrande LuxCo recibirán como dividendo en efectivo un importe proporcional.

A la vista de lo anterior, y tras la revisión de la documentación anteriormente mencionada, la Comisión de Auditoría y Control acuerda informar favorablemente al Consejo de Administración de la Sociedad y a la Junta General de Accionistas de la Sociedad respecto de la cesión del referido derecho de crédito, de la contraprestación a satisfacer por Sotogrande LuxCo por dicha cesión y del resto de términos indicados anteriormente así como de la suscripción por Sotogrande del mencionado contrato de cesión de crédito con Sotogrande LuxCo.

En Madrid, a 25 de mayo de 2015